

14
79



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N

"LA PRISION: SU FRACASO Y SU FUTURO"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RICARDO OJEDA GANDARA



San Juan de Aragón Edo. de Méx.

Diciembre de 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
DEDICATORIAS	I
INTRODUCCION	VI
I.- CAPITULO PRIMERO.	
"BREVEHISTORIA DEL PENSAMIENTO FILOSOFICO EN RELACION CON LA PENNA".	
1.1. EL MUNDO ANTIGUO.	1
1.2. LA EDAD MEDIA	4
1.3. EL RENACIMIENTO	8
1.4. LA ILUSTRACION.	11
1.5. LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL.	13
1.6. LA ESCUELA POSITIVA DEL DERECHO PENAL	17
1.7. TENDENCIAS CONTEMPORANEAS	22
1.7.1. LA TERZA SCUOLA	23
1.7.2. LA DIRECCION TECNICO-JURIDICA.	24
1.8. CUADRO COMPARATIVO.	26
II.- CAPITULO SEGUNDO.	
"EL NACIMIENTO DE LA PRISION Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS".	
2.1. CONCEPTO DE PRISION	29
2.2. NACIMIENTO Y EVOLUCION DE LA PRISION.	34
2.3. PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO	39
2.4. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	47
2.4.1. SISTEMA PENSILVANICO	49
2.4.2. SISTEMA AUBURNIANO	53
2.4.3. SISTEMAS PROGRESIVOS	55
2.4.4. SISTEMA ABIERTO.	59
2.4.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	62

III.- CAPITULO TERCERO.

"LA PRISION EN MEXICO".

3.1. ANTECEDENTES.	66
3.1.1. DELITOS, PENAS Y PRISIONES EN EL MEXICO PREHISPANICO Y - COLONIAL	66
3.1.2. CARCELES DE LA INQUISICION	74
3.1.3. EL TRIBUNAL Y LA CARCEL DE LA ACORDADA	76
3.1.4. LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA	80
3.1.5. CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION	81
3.1.6. LAS PRISIONES EN MEXICO DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.	83
3.1.7. LA CARCEL DE BELEN	84
3.1.8. LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO	88
3.1.9. SAN JUAN DE ULUA	89
3.1.10. LECUMBERRI.	92
3.2. ACTUALIDAD PENITENCIARIA MEXICANA	98
3.2.1. RECLUSORIOS TIPO	98
3.2.2. CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL D/ F/	103
3.2.3. CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTEN <u>CI</u> CIADOS DEL D. D.	105
3.2.4. ISLAS MARIAS	109

IV.- CAPITULO CUARTO.

"EL FRACASO Y EL FUTURO DE LA PRISION".

4.1. OBJETIVO DE LA PRISION.	117
4.2. LA PRISION COMO MEDIDA DE PREVENCION DEL DELITO	121
4.3. LA PRISION COMO MEDIDA REPRESIVA DEL DELITO	127

4.4. EL FRACASO DE LA PRISION.	130
4.4.1. ENCUESTA SOBRE EL FRACASO DE LA PRISION.	137
4.5. EL FUTURO DE LA PRISION	137
4.5.1. ADVERTENCIA	137
4.5.2. LA DOCTRINA.	138
4.5.3. ENCUESTA SOBRE EL FUTURO DE LA PRISION	151
4.6. OPINION PERSONAL.	152
(+) APENDICE.	163
CONCLUSIONES	169
BIBLIOGRAFIA	172
ENCICLOPEDIAS, PERIODICOS Y REVISTAS	176
LEGISLACION.	177

I N T R O D U C C I O N

"CADA DIA
DEBE HACERSE
UN NUEVO ESFUERZO
PARA DEMOLER LAS
PRISIONES ACTUALES."
(L. JIMENEZ DE ASUA).

Muchos son los libros que se han escrito en relación con las prisiones -puesto que a todos preocupa el problema de la delincuencia-, no obstante el derecho penitenciario es una ciencia joven, en desarrollo, por ello, tocaremos el tema sabiendo de antemano que en la materia aún resta mucho por hacer.

"En todos los tiempos el Estado ha tenido la facultad de juzgar a sus súbditos y de imponerles penas diversas, que le han permitido hasta disponer de sus vidas. ¿Cuál es la justificación última de tan importante derecho?"(+)

Esta es una pregunta a la cual pretendemos dar respuesta en la presente Tesis, contestándola no sólo en lo que a facultad del Estado para privar de la vida se refiere, sino dándole una respuesta más amplia, esto es, tratando de contestar en qué basa el Estado su facultad de castigar, su facultad de imponer penas. Para ello, es preciso remontarnos a los antecedentes históricos, para así poder comprender el criterio actual en cuanto a la aplicación de penas se refiere, es decir para el desarrollo de nuestro trabajo utilizaremos el método lógico analítico deductivo.

Así, en el capítulo primero analizaremos el pensamiento filosófico en relación con la pena, en el cual nos daremos cuenta que la idea del delito y de la pena nace en la sociedad humana de una manera similar a aquella en que lo hacen el Estado y el Derecho, es decir, imperfectos, pero, al paso del tiempo van tomando forma, se

(+) Carrancá y trujillo, R. "Derecho penal mexicano", 14a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982, p. 153.

van unificando hasta llegar a ser lo que son hoy día.

En el segundo capítulo veremos qué es la prisión, cómo nació y evolucionó, esto es, qué sistemas se han aplicado y cuál es el que se sigue en nuestro país. Para una mejor comprensión de lo anterior, haremos referencia -en el capítulo tercero-, a las prisiones mexicanas, desde las existentes en la etapa precortesiana hasta las que existen en la actualidad.

Hecho lo anterior, ya en el capítulo cuarto, determinaremos cuáles son los objetivos que se propone alcanzar esta institución pero nos percataremos de que no lo logra, que fracasa en su intento de readaptar al delincuente. Por ello, porque no cumple con su finalidad, nos preguntamos ¿qué futuro le espera? Y para contestar a tal pregunta nos remitiremos a la doctrina para, finalmente, señalar algunos lineamientos que, consideramos, deben tenerse presentes al aplicarse la pena.

Durante el desarrollo del trabajo nos convenceremos de que - la emancipación del delincuente no es completa aún; muchos vicios de que adolecían las prisiones antiguas subsisten en la actualidad como recuerdos de otra época. De que los miembros podridos de la sociedad que guardan las prisiones, ven alejarse a todos los hombres por vergüenza, por miedo o por olvido; llegan a creerse odiados y odian; están ciertos de ser temidos y aborrecen; el orgullo del prisionero al mirar el mundo, con frecuencia se convierte en rencor. De que están desamparados del mundo, y por ello encuentran los unos en los otros excitaciones nuevas que después los volverán al banquillo de los acusados -a la prisión-; de que aprenden vicios que antes ignoraban y que hallan estímulos que - los cambian de malos en criminales.

Nos convenceremos de que se debe buscar la manera de evitar el delito; de que perseguir y capturar al delincuente para recluirlo en una prisión -lugar muy a propósito para la incrementación del delito- no es la solución.

Veremos como la historia de la pena y en ésta la de las prisiones, dice mucho más de lo que se quisiera -sobre la historia, el ser y cómo era- del país que las aplica; es, en cierto modo, - el relato del progreso, de la permanencia o del retroceso; declara, a su manera, el concepto que el poder público y la sociedad -verdaderamente tienen y practican, acerca del hombre -sobre todo de la libertad del hombre-. Esto es, nuestra justicia, nuestras cárceles, proclaman lo que somos; por ello es que debemos mejorar su imagen, pues así nos estaremos mejorando a nosotros mismos. Recuérdese que se dice que: "quien quiera conocer el grado de cultura de una Nación, debe visitar sus cárceles."

No obstante, no debe ser la prisión la única cuestionable -a pesar de todo debemos ser justos con ella-, sino que lo es la propia sociedad, porque, en realidad, aquélla es sólo un reflejo de ésta.

CAPITULO PRIMERO

**BREVE HISTORIA DEL PENSAMIENTO FILOSOFICO
EN RELACION CON LA PENA**

"NO FABRICAN PRISION MUROS DE PIEDRA,
 NI UN ENREJADO, JAULA:
 VOLUNTAD INOCENTE Y SOSEGADA
 HACE EN ELLAS SANTUARIOS.
 -SI TENGO LIBRE EL ALMA
 Y SOY LIBRE DE AMAR,
 SOLO EL ANGEL QUE VUELA A GRAN ALTURA
 GOZA IGUAL LIBERTAD."

(RICHARD LOVELACE)

1.1. EL MUNDO ANTIGUO.

El antecedente más remoto que tenemos del delito y de la pena lo encontramos en el Antiguo Oriente, donde se presenta una división de clases tajante: el Emperador es la personificación terrestre de la divinidad, y su relación con los demás hombres es de Amo-Esclavo; su voluntad es la ley y la aplicación de las penas queda a su capricho, extendiéndose, inclusive, a los familiares y, más aún, a los amigos o conocidos del infractor. Cabe agregar que las penas, por lo general corporales, eran brutales, degradantes y feroces, llegando al extremo de desenterrar a los cadáveres para según se pensaba, "juzgarlos y castigarlos."

En la India la situación era prácticamente igual, sólo que aquí se presenta una variante, consistente en que la facultad de castigar no es exclusiva del Emperador, sino de toda una casta: los brahmanes. Se hace necesario recordar que la sociedad India se dividía en clases, siendo éstas, a saber, los brahmanes, los guerreros, los comerciantes y los trabajadores.

En la India la pena se define como: "La rectora del género humano"⁽¹⁾ y se admite que el hombre no es virtuoso por naturaleza, pero que puede llegar a serlo solamente por el temor a los castigos, de ahí la gran importancia que tenían las penas.

En el Código de Manú, libros VII, VIII y IX se narra que Brahma creó al genio de la penalidad para que se encargara de enseñar

(1) Costa, F. "El delito y la pena en la historia de la filosofía" Editorial U.T.E.H.A., México, 1953, p. 4.

justicia y de proporcionar protección a los hombres, para lo cual el genio se valía de las penas, que eran el instrumento a través del cual cumplía con su función; agregando que si dicho genio no cumpliera con su finalidad se llegaría al caos, además, garantizaba a los delincuentes que si expiaban su pena en el mundo terrenal podrían ir al cielo limpios de toda mancha, tan puros como el que más. (2)

En Persia se toman como base los conceptos de Luz y de Tinieblas, personificados por Ormuz y por Arimán, respectivamente, y se entiende al delito como el triunfo del espíritu del mal en su permanente lucha contra el espíritu del bien. Obsérvese el carácter subjetivo de la voluntad del hombre.

En Grecia, donde se diviniza lo humano y se humaniza lo divino, encontramos pensadores de la categoría de Sócrates, Platón y Aristóteles, entre otros, a cuyas ideas nos remitiremos tratando de sintetizar el pensamiento de su época y ubicación geográfica.

Sócrates enseñaba que la justicia, al igual que otras virtudes no es más que sabiduría, por lo cual siempre predicó y practicó obediencia total a las leyes, fueren del orden que fueren, leyes naturales, positivas, escritas, no escritas, etc., pues pensaba que todas las leyes eran de origen divino y, por lo tanto, dignas de ser acatadas.

Para Platón, al igual que para Sócrates, las leyes son de origen divino, justicia y ley son una misma cosa; agrega que lo principal de todas las leyes, incluyendo la punitiva, no debe buscarse en lo útil ni en lo relativo, sino en lo absoluto, puesto que la justicia es potencia armonizadora de las virtudes del alma, a la vez que es el medio idóneo para lograr el bien; por lo anterior dice que si un individuo, al cometer un delito "...viese su injusticia, se abstendría de él, porque nadie, conociendo el bien de la justicia que es el bien mismo del alma, podría dejar de quererlo." (3)

(2) Cfr. Costa, F.op. cit. p. 5

(3) Idem, p. 12

Explica que al morir, las almas de los delincuentes sufrirán las penas correspondientes a sus malas acciones terrenales, y esto -dice- sucederá en El Hades o en otro lugar adecuado para tal fin, que debe ser un lugar horrible. Para Platón la libertad es el fundamento de la justicia que no se cumple aquí en la tierra, sino más allá de las fronteras de la muerte, en la tumba; y la justicia terrenal sólo tiene como finalidad respetar la ley.

En resumen, considera a la pena como una "medicina del alma" (4) pues así como la medicina libera al cuerpo de la enfermedad, así también libera la justicia penal al alma de la intemperancia y, a través de la expiación o dolor que la pena le ocasiona, es como aprende el delincuente a conocer la verdad y la justicia.

Para Aristóteles la punición de las acciones malas no es más que "... un acto de justicia y al mismo tiempo una necesidad, no existiendo posibilidad de elección entre la pena y la impunidad" (5) o sea que era automático, o para usar la terminología aristotélica, era silogístico: cometiste un delito, entonces se te aplicará una pena. .

Señala que el ideal de una República es alcanzar la felicidad, pero para ello es necesaria la ley, pues ésta, además de ofrecer buenos preceptos para la virtud, prevé sanciones o penas a sus transgresores, esto es, las leyes, a través de las penas, son el medio adecuado y necesario para lograr el ideal a que hemos hecho mención. Así, la pena es dolor y "... el delincuente que huye del dolor, con el dolor debe ser castigado, como si fuese un jumento; dolor posiblemente contrario en particular a aquella especie de placer a la que tiende el malvado con el delito. Cuanto más se tome en cuenta esta norma, tanto más eficaz será la pena." (6)

(4) Idem. p. 14.

(5) Citado por Costa, F. op. cit. p. 15

(6) Idem. p. 17

Ahora pasemos a Roma, tan significativa para el Derecho, donde "...justificóse el derecho de castigar por la ejemplaridad intimidante de las penas."⁽⁷⁾ Sabemos que la venganza y la expiación religiosa constituyen, por mucho tiempo, el objetivo primordial de las penas, pero en Roma en la simple venganza es imposible saber si la manifestación objetiva del delito concuerda con la voluntad subjetiva del delincuente, puesto que ya desde la Ley de las XII Tablas se distinguía el dolo bueno del dolo malo; esto quiere decir que en Roma el individuo comienza, por decirlo así, a tener voluntad, a vivir por sí mismo; la Ley toma ya en cuenta la intención o la voluntad del sujeto, aunque, claro, siempre está el ciudadano subordinado al Estado, y por esto mismo debía el hombre adhesión a la ley -y esto alcanzaba tal magnitud que Cicerón llegó a decir - que el hombre debía sacrificarse por la República siempre que ésta así lo demandase.⁽⁸⁾

1.2. LA EDAD MEDIA.

La edad media es "...el período de la historia europea comprendido entre la caída del Imperio Romano (año 476) hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453), o bien hasta el Renacimiento ... La Iglesia surgió como la mayor fuerza unificadora y civilizadora, bajo el poder espiritual y temporal de los papas."⁽⁹⁾

Sirviéndonos del párrafo anterior, vemos la gran influencia de la Iglesia en esta etapa, por tal motivo analizaremos dos de los grandes pensadores religiosos de aquel entonces.

El primero de ellos es San Agustín (353-430) que, como puede observarse vivió antes de la época que tratamos, sin embargo su in

(7) Carrancá y Trujillo, R. op. cit. p. 155

(8) Cfr. Carrancá y Trujillo, R. op. cit. p. 154 y 156

(9) Selecciones del Reader's Digest, "Gran diccionario enciclopédico ilustrado", T. IV, México, 1979, p. 1208.

fluencia fue tanta que es considerado como uno de los pensadores más poderosos y característicos de esta etapa. El dividía al mundo en dos ciudades: la divina y la terrenal; en la divina sólo estarían los elegidos y su objetivo sería el conocimiento y la afirmación de Dios; mientras que la terrenal estaría integrada por los mortales y se orientaría únicamente hacia la felicidad temporal.

Concebía a Dios esencialmente como un Juez y ejemplifica lo anterior con el fallo de Adán, con el juicio que hace de los hombres a través de las generaciones y de los siglos, y con la advertencia de que juzgará a las almas el día del juicio final.⁽¹⁰⁾

Sostiene que Dios expresa su voluntad en libros sagrados, los cuales constituyen la ley de Dios, y quien no obedezca esa ley caerá en pecado; para castigar ese pecado y para luchar contra él se cuenta con la pena, misma que puede ser de tres clases, a saber: de condenación, de purgación y de corrección.

"La condenación es la retribución de un mal eterno. Fue aplicada la primera vez por el pecado original y extendida, después, a toda la descendencia del hombre, exceptuados, antes de la venida del Salvador, los elegidos, y después todos aquellos que supieron o sabrán salvarse. Su última aplicación se hará en el juicio universal.

Las penas purgatorias son la retribución de un mal transitorio. Se aplican en esta vida y después de la muerte. Su principio está inspirado en el sacrificio de Cristo, el Verbo se encarnó para actuar de mediador entre nosotros y el juez, y merced al cual se purga el alma, atormentada por el dolor.

Finalmente, las penas pueden incluso proponerse la simple corrección del culpable, de acuerdo con el dicho del apóstol: si tu hermano peca contra ti, ve y corrígelo. Pero como ocurre con la purgación, el propósito no puede ser logrado si no existe en la in

(10) Cfr. Costa, F. op. cit. p. 43.

timidad del paciente un soplo divino." (11)

Obsérvese que para San Agustín la pena, eterna o temporal, es una institución de Dios, para él es sólo Dios quien retribuye el pecado, lo malo, lo injusto, con el mal que causa la pena.

Se pregunta por qué los hombres buenos, los rectos, que cumplen con la ley, son infelices en la vida terrenal y, por el contrario, los hombres malos, que pecan, que violan la ley, se hallan en esta vida cubiertos de bienes materiales; por qué muchos inocentes son condenados y muchos culpables son absueltos. La respuesta a estas interrogantes es que la justicia terrenal no es una justicia absoluta, ésta vendrá el día del juicio final, pues después de ese día sólo los buenos, los verdaderamente buenos, podrán ir a gozar al paraíso celestial y, por contrapartida, los malos, quienes en la ciudad terrenal hayan sido malos, aunque poderosos y ricos, esos irán, irremisiblemente, a sufrir el verdadero castigo que Dios les tiene reservado.

Ahora bien, ¿por qué el hombre obra mal? ¿No se supone que to do lo que existe fue creado por Dios? Y Dios no pudo crear el mal. La solución a estas preguntas la encontramos en el libre albedrío de la naturaleza humana, Dios dotó al hombre de una voluntad libre, no pretendía crear ángeles o robots, quiso formar seres humanos, con libre decisión y voluntad propia.

El pensador que nos ocupa responde a lo anterior diciendo que "... el mal no posee una realidad positiva, sino que es una pura negación o ausencia del bien. Por esto, cuando el hombre se decide por el mal en lugar del bien, no produce un verdadero hacer, simplemente deja de cooperar con Dios en la producción del bien. Nada impide considerar a Dios como el único creador de toda la realidad existente y, al mismo tiempo, considerar al hombre como el único autor libre -consciente, deliberado- del mal." (12)

(11) Idem. p. 43 y 44

(12) Idem. p. 45

El segundo de los pensadores de quienes hacíamos mención es - Santo Tomás de Aquino (1225-1274), quien conserva la anteriormente citada división de ciudades, o sea, la divina y la terrenal, - sólo que considera a la segunda como un escalón que, para llegar a la primera, forzosa y necesariamente debe subir el hombre.

En cuanto a la ley, dice que se presenta en tres diversas formas, a saber: "lex divina, como voluntad de Dios; lex naturalis, como manifestación o emanación de esa voluntad; lex humana, como ley positiva que provee a las necesidades particulares, variables en el tiempo y en el espacio."⁽¹³⁾

El derecho de castigar lo funda en la ley, pero, toda vez que existen tres clases de leyes, debe haber otros tantos tipos de castigos. Esto es, si se viola la ley divina recaerá una sanción divina, si una ley natural será una sanción natural, pero cuando se trate de la ley humana la represión corresponderá a dos poderes humanos: el espiritual y el temporal.⁽¹⁴⁾

Dicho en otras palabras, la ley civil o el derecho de castigar las faltas contra el orden humano son facultades otorgadas por Dios a los hombres, pero éstos deben apegarse el máximo posible a la justicia divina al aplicar la ley humana.

Pues bien, hemos visto el pensamiento teórico-filosófico de - dos de los más grandes representantes de la Edad Media, pero ¿cómo era la práctica penal en este periodo? Citar ejemplos resultaría abundante⁽¹⁵⁾, sin embargo "Para tener una idea de lo que lle

(13) Idem p. 50.

(14) Cfr. Idem.

(15) No obstante véase la ejecución del Reyicida Damiens en Foucalt, M. "Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión". 8a. ed. Siglo XXI editores, México, 1983, pp. 11 y 13 y en Landrove Días, G. "Las consecuencias jurídicas del delito" 3a. ed. Editorial Bosch, España, 1984, pp. 22 y 23

g6 a ser entonces el derecho penal basta recordar los juicios. - Juicios terribles, en los cuales la crueldad y la superstición se daban la mano. Las sabias reglas del derecho romano, sepultadas entre los incendios con los viejos códigos; olvidada la equidad de los antiguos jurisconsultos, invocada sólo la religión para cohonestar las ferocidades más inauditas; todo acto del proceso dirigido hacia el fin de justificar la prevención y de impedir que la disculpa hiciese posible al acusado escapar de la pena. En las ordalías el prevenido debía agarrar un hierro candente, o caminar con los pies desnudos sobre carbones encendidos, o sumergirse en un baño a temperatura elevadísima, por lo que es muy fácil comprender que muy raramente lograba probar su inocencia. - Tanto más cuanto que en el caso, poco verosímil, de que superase la prueba, eran interpretados en contra suya ciertos efectos que el experimento producía inexorablemente. Triunfaron los usos más bárbaros. Volvió a tener vigor la venganza privada, resurgieron formas de responsabilidad colectiva y objetiva y fue ampliamente establecido el talión por los edictos penales, en su significación rigurosa y material." (16)

1.3. EL RENACIMIENTO.

El renacimiento comúnmente se tiene como el periodo cumbre en la historia de las bellas artes, es la "... época de transición de la Edad Media a la Edad Moderna, que se sitúa en los s. XV y XVI.

Su inspiración dominante fue el humanismo; la especulación metafísica y la preocupación exclusiva por la salvación del alma cedieron a un nuevo interés por el hombre mismo, y a un nuevo concepto de éste como ser racional, sensitivo y dotado de voluntad.. (17)

(16) Costa, F. op. cit. pp. 48 y 49

(17) Selecciones del Reader's Digest, op. cit. T.X., p. 3216

Durante esta etapa -los siglos de oro- en lo que a la materia se refiere podemos citar, entre otros, a:

- Tomás Moro, quien en su obra "Utopía" imagina una ciudad ideal, en la cual no existían tribunales criminales; lo anterior era posible debido a la instauración del comunismo. La pena ya no tenía razón de ser, pues ya no existían los delitos; sin embargo, debían tomarse las medidas adecuadas para que nadie quedara sin sostén y sin educación, para que, de esta forma, pudieran todos comportarse de manera honesta en cualquier situación en que se encontraran en el transcurso de su vida. (18)

- Su homónimo, pero éste de apellido Campanella, quien escribiera "Ciudad del Sol", dice que las leyes deben ser pocas, breves y claras. En la Ciudad del Sol cada una de las leyes definía una virtud, estaban grabadas en bronce y colocadas en el Templo, a la vista de todos los ciudadanos. La función de los jueces era la siguiente; a quien violaba o quebrantaba una de las virtudes se le llevaba al Templo y se le obligaba a leer la definición de la virtud que había dejado de cumplir, para que se diera cuenta de que la sanción que se le iba a imponer era justa y no arbitraria; después de esto el Juez pronunciaba su condena, pero no lo hacía con ánimo hostil ni rencoroso, sino compadecido por la suerte del infractor, pero, a la vez, convencido de la necesidad del castigo impuesto. (19)

- Juan Bodino, en su "República", nos representa a la justicia como una estatua, la cual se encuentra apoyada firmemente en dos pedestales: uno de ellos representa los premios y el otro las penas, pretendiendo dar a entender con esto que las buenas acciones deben ser premiadas y las malas acciones deben ser castigadas, sin embargo, advierte que entre ambas debe existir el equilibrio, es

(18) Cfr. Moro, T. "Utopía", 4a. ed. Editorial Porrúa, México, -- 1981.

(19) Cfr. Costa. F. op. cit. p. 63.

decir, una justa distribución entre premios y penas, pues de no ser así la República se arruinaría. (20)

- Tomás Hobbes, en su obra "Leviatan", funda el derecho de castigar en un contrato (antecedente que posteriormente Juan Jacobo - Rousseau llevaría a su máxima expresión con su obra del contrato social). Dice que cuando el hombre vivía en estado de naturaleza no distinguía el Derecho de lo injusto, solamente se ocupaba de subsistir; sin embargo, coexistía con ese estado de naturaleza - la falta de seguridad. De ahí que el hombre, en busca de paz, se ve obligado a renunciar al "derecho de todos sobre todo", se pone de acuerdo con los restantes integrantes de la comunidad, esto es, contratan -puesto que hay acuerdo de voluntades-, y deciden ceder un poco de su voluntad individual y formar un ente superior, compuesto de la voluntad colectiva de la comunidad; es - decir, surge un poder político supremo, con facultades de garantizar la observancia de sus decisiones. Sin embargo, Hobbes sostiene que el derecho de castigar no fue cedido por el hombre al realizar el contrato social, sino que la organización política creada nació con el Derecho o heredó el Derecho de la colectividad, mismo que está sobre todo y sobre todos, y que en el estado de naturaleza correspondía a los particulares. Así -dice- al adquirir el Derecho, adquirió también la facultad de defender, con los medios más idóneos, la seguridad y prosperidad generales. Y el medio más idóneo para alcanzar tales fines fue, obviamente, - el derecho de castigar, el "juz puniendi".

Del análisis de las obras mencionadas desprendemos que "... el concepto de la pena sufrió una profunda revulsión (sic) en el periodo de que se trata... Ya Santo Tomás había hablado de pena "natural", distinguiéndola de la "divina" y de la "legal". El re nacimiento hizo más. Colocó la pena natural por encima de las -

(20) Cfr. Idem. p. 64.

otras. La naturaleza reacciona cuando es herida en alguna de sus leyes. Y la pena no es más que una reacción natural, no material o física, sino ideal, determinada por un disentimiento interno de la voluntad." (21)

Como presupuesto de la pena se coloca a la culpa, lo que hace surgir el remordimiento, sentimiento interior que acepta el castigo, pues así se llega a un reencuentro con la virtud. "Frente a esta pena interior, que es la verdadera, las exteriores, que Santo Tomás llama legales, son todas contingentes. Estas pueden fallar, pero la pena natural jamás." (22)

Desde el renacimiento ya se regulaba lo que hoy se conoce como individualización de la pena, prevista y regulada en los artículos 51 y 52 de nuestro Código Penal vigente -lo cual a pesar de ser derecho vigente no es positivo⁽²³⁾ -pues desde aquel entonces se mencionaba que la gravedad de las penas... debe ser contemplada en relación con el que la padece; por lo que podría considerarse, a título de ejemplo, demasiado mitigada o demasiado onerosa una misma pena pecuniaria, según que se trate de un solvente o de un indigente, y demasiado suave o demasiado severa la misma pena infamante en relación con un delincuente habitual o un delincuente ocasional. Además, las penas deben ser aminoradas por circunstancias especiales, objetivas o subjetivas..., y deben ser gravadas cuando sea mayor el peligro derivado del delito, mayor la facilidad de su ejecución, más numerosas las ocasiones de hacer mal y más impelente la necesidad del ejemplo.." (24)

1.4. LA ILUSTRACION.

Se conoce de esta manera al "... movimiento cultural de -

(21) Costa, F. op. cit. p. 65.

(22) Idem. p. 65.

(23) Cfr. Garmabella, J.R. "Dr. Alfonso Quiróz Cuarón. Sus mejores casos de criminología", 6a. ed. Edit. Diana. México 1982 p. 88.

(24) Costa F. op. cit. p. 69 y 70

los s.s. XVII y XVIII que proclamaba la soberanía de la razón -- frente a la revelación y a la autoridad. Epoca de la cultura europea y americana en que prevaleció ese movimiento."(25)

"Cuando espíritus libres como Montesquieu y Beccaria, en posesión de las verdades del derecho natural, las tremolaron como una potente antorcha, se engendró aquella conciencia nueva que constituye la característica de La Ilustración y que imprimió a la evolución humana una rapidez que no encuentra equivalente en la historia."(26)

El párrafo anterior nos da a entender la gran trascendencia que tienen en la historia las obras de los mencionados autores, motivo por el cual nos remitiremos a ellos.(27)

El Barón de Montesquieu alzó su voz contra las leyes bárbaras en su obra "El espíritu de las leyes", en cuyas páginas se encuentran las bases que sostendrán el nuevo edificio del derecho penal.

Como ejemplo de algunas de las aportaciones de Montesquieu a la ciencia del Derecho, y en especial al derecho penal, podemos citar, entre otros: la independencia del poder judicial con respecto de los poderes ejecutivo y legislativo; la colegiación de los jueces; la institución del Ministerio Público; la inutilidad de las penas excesivas o del exceso en las penas; la justa

(25) Selecciones del Reader's Digest, op. cit. T. VI, p. 1913.

(26) Costa, F. op. cit. p. 88

(27) Además de Montesquieu y Beccaria, haremos referencia de Jermías Bentham, quien también está incluido en la etapa que tratamos, sin embargo, en este inciso sólo estudiaremos al primero de ellos, toda vez que de los dos últimos, además - de Jhon Howard, habremos de ocuparnos ampliamente en el punto 2.3. Precursores del penitenciarismo.

armonía que debe haber entre éstas y los delitos; el absurdo de la tortura; etc. (28)

1.5. LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL.

José Sáinz Cantero, eminente profesor español, entiende por escuela "... la dirección de pensamiento que tiene una determinada orientación, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosófico-penales." (29)

Sin embargo, aquí no sucede lo que en otras ramas del conocimiento humano, donde el vocablo de clásico significa lo máximo, lo sublime, lo excelso -vgr. la literatura clásica, la pintura clásica, etc.-, puesto que la denominación de escuela clásica fue, de hecho, una invención de Enrique Ferri, quien usó la palabra en un sentido ridiculizador, peyorativo, pretendiendo con ello calificar de alguna manera a todos los tratadistas que no se adherían a la corriente positiva. "Quizá lo más importante desde el punto de vista histórico es que la Escuela Clásica no existió como tal sino que es un invento de Enrico Ferri, que principió a denominar clásicos a los juristas prepositivistas y posteriores a Beccaria." (30)

Entre los representantes de esta "escuela", quienes nunca celebraron congresos, ni estaban enterados recíprocamente de sus investigaciones y, más aún, muchas veces ni se conocían, podemos citar a Manuel Kant, Giandomenico Romagnosi, Federico Hegel, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, Pellegrino Rossi, Giovanni Car-

(28) Montesquieu, . "El espíritu de las leyes", Editorial Porrúa México 19 , p.

(29) Citado por Rodríguez Manzanera, L. "Criminología", 3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982, p. 233.

(30) Idem. p. 234, además Cfr. Carrancá y Trujillo, R. op. cit. p. 159 ,

mignani, Carlos David Augusto Roeder⁽³¹⁾. No obstante, podemos decir que la "escuela clásica" nace con el "Tratado de los delitos y de las penas", escrito por César Bonnessana, Marqués de -- Beccaria, cuyo ciclo vital fue de 1738 a 1794.⁽³²⁾

Los principales postulados o tendencias de esta "escuela" son, a saber: "1o. Igualdad; el hombre ha nacido libre e igual en derechos. Esta igualdad en derechos es equivalente a la de esencia, pues implica la igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad; 2o. Libre albedrío: si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal; pero también se les ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal, es porque se quiso y no porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica. 3o. Entidad delito; el derecho penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito es un ente jurídico, una injusticia; sólo al derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas. 4o. Imputabilidad moral (como consecuencia del libre albedrío, base de la ciencia penal para los clásicos); si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta éste, debe responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral...; y, 5o. Método deductivo, - teleológico, es decir, finalista."⁽³³⁾

En cuanto a las penas, el Maestro Carrancá y Trujillo nos dice que: "La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables (libre albedrío)... La represión penal pertenece al Estado exclusivamente, pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos

(31) Cfr. Castellanos Tena, F. "Lineamientos elementales de derecho penal" 16a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981, p.52-54

(32) Infra. 2.3. p. 43

(33) Castellanos Tena, F. op. cit. p. 57 y 58;

procesalmente... La pena debe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) y señalada en forma fija... El juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito." (34)

Estos son los lineamientos que seguía la "escuela clásica", - misma que, según la autorizada opinión del Maestro Fausto Costa, encontró su razón de ser "... en la necesidad de demoler los residuos de las instituciones criminales antiguas." (35)

Es imposible hablar de la Escuela Clásica de Derecho Penal y no mencionar a Francisco Carrara (1805-1888), considerado el padre de la Escuela en cuestión. Para este ilustre autor la ley penal deriva de la voluntad de Dios, pero el fin que persigue es humano, proteger al Derecho, tutelar lo jurídico; considera que las sanciones que debieran imponerse quedarían establecidas de acuerdo a la medida de importancia que tuviera el Derecho que se pretendía violar. De lo cual desprendemos que la finalidad principal de las penas era el restablecimiento del orden jurídico violado y, como consecuencia, el restablecimiento del orden social.

Así, define a la pena como "... aquel mal que, de conformidad con la ley del Estado, inflingen los magistrados a aquellos que, con las debidas formalidades, son reconocidos culpables de un delito." (36) En tanto que su famosa definición dice que éste "... es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente da

(34) Op. cit. p. 157.

(35) Op. cit. p. 151. En el mismo sentido se manifiesta Carrancá y Trujillo cuando dice que los postulados de esta escuela se dieron "reaccionando contra la barbarie y crueldad del absolutismo." Op. cit. p. 157

(36) Costa, F. p. cit. p. 172

ñoso." (37)

Esto significa que para que el delito exista "... precisa de un sujeto moralmente imputable; que el acto tenga un valor moral; que derive de él un daño social y se halle prohibido por una ley positiva." (38)

A manera de resumen podemos señalar que "La escuela clásica tiene, pues, el más heterogéneo contenido: con el nombre que los positivistas le arrojaron, se designan tendencias diferentes, incluso opuestas, que en la época de su mayor predominio combatieron entre sí... Estas tendencias se desarrollaron, además, espontáneamente en cada país, con representantes que no se conocían - unos a otros y, en consecuencia, con anárquica autonomía y típico color nacional en muchos casos. La escuela clásica se caracteriza por su índole filosófica, y por su sentido liberal y humanitario, alcanzando en la mitad del siglo XIX su pleno desarrollo que culmina en el Programa (se refiere al "Programa de derecho criminal") de Francisco Carrara." (39)

Como colofón señalaremos que la Escuela Clásica ha tenido influencia en nuestra legislación. Vgr. el principio de legalidad - se establece en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna y en cada uno de los tipos contenidos en nuestro ordenamiento penal; el de legalidad lo encontramos en los artículos 14, 16 y 18 constitucionales; el principio de retribución en los artículos 51 y 52 del Código Penal en relación con la penalidad de cada uno de los delitos, ya que en nuestra legislación la pena atiende -en muchas ocasiones al daño causado, por ejemplo, la diversa penalidad según el tipo de lesiones (artículos del 288 al 293), lo mismo podemos

(37) Rodríguez Manzanera, L. op. cit. p. 236

(38) Castellanos Tena, F. p. cit. op. 58

(39) Jiménez de Asúa, L. "Tratado de derecho penal", T. II, Editorial Lozada, Argentina, 1977, p. 33.

decir de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, etc.; y con referencia al libre albedrío y a la responsabilidad moral tenemos los artículos 8o. y 9o. del Ordenamiento punitivo.

1.6 LA ESCUELA POSITIVA DEL DERECHO PENAL

"NO ES POSIBLE ESTUDIAR AL
HOMBRE DELINCUENTE SIN
VERLO DE CERCA."
(CESAR LOMBROSO)

En esta frase de Lombroso se puede resumir el pensamiento de la escuela positiva, sin embargo, es menester referirnos a las circunstancias que propiciaron su aparición y a sus principales representantes para una mejor comprensión de sus postulados.

Es sabido que durante la primera mitad del siglo pasado predominaron las ideas románticas, abstractas; todo lo contrario sucede en la segunda mitad, en la cual, por contrapartida, surgen -- las corrientes eminentemente materialistas, entre las cuales destacan, precisamente, la corriente que nos ocupa: el positivismo, además del materialismo histórico.

"La escuela positiva del derecho penal se inspira en aquella corriente del pensamiento que se desarrolla en el siglo XIX bajo el impulso de los estudios materialistas y se designa con el nombre de positivismo... Su posición gnoseológica es.. la que parte del hecho, como dato de la experiencia y presupuesto del pensamiento, con respecto al cual el sujeto, también objeto de experiencia, se halla en una relación absolutamente exterior." (40)

Sus representantes más famosos, conocidos como los tres evangelistas del positivismo criminológico, fueron César Lombroso, - Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

Hablemos un poco del primero de ellos, advirtiendo que resumir una vida como la suya en unas cuantas líneas resulta prácti-

(40) Costa, F. op. cit. p. 181

camente imposible.

Su nombre completo es Ezequías Marco César Lombroso Levi, y nace en Verona, Italia, el 6 de noviembre de 1835, siendo "... hijo de judíos de purísima estirpe"⁽⁴¹⁾ (lo cual posteriormente le acarrearía algunas dificultades). Estudia en varias universidades italianas, se gradúa de médico, habiendo sido el título de su tesis profesional: "Estudio sobre el cretinismo en Lombardía." Escribió sobre diversos temas, "... la cantidad de sus trabajos supera fácilmente el centenar."⁽⁴²⁾

A Lombroso debe la humanidad varios descubrimientos que, siendo de una utilidad tal, no les damos su real valor por lo sencillo que aparecen actualmente a nuestros ojos, vgr. el descubrimiento de que el alcohol no sirve sólo para beber, sino también para cauterizar las heridas, como desinfectante.

De la vida de Lombroso nos interesa muy especialmente el año de 1871, en el cual, al observar el cráneo de un delincuente -Vilella- que se había caracterizado por violento y sanguinario, encontró varias diferencias con los cráneos comunes; en ese momento llega a la mente de Lombroso su teoría, es decir, establece una relación antropológica entre el delito y el sujeto activo del mismo, cuando dice que el hombre es un ser atávico con regresión al salvajismo. Esta teoría la comprueba posteriormente con otro asesino -Verzini- que estrangulaba y despedazaba a sus víctimas -siempre mujeres- para después beber su sangre, ya que dicho delincuente también presentaba las anormalidades antropológicas encontradas en Vilella. Sin embargo, su teoría atávica del hombre delincuente se viene abajo en el estudio que realiza a un soldado

(41) Lombroso de Ferrero, G. "Vida de Lombroso", Ediciones Botas, México, 1940, p. 15

(42) Orellana Wiarco, O.A. "Manual de criminología", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982, p. 71

-Misdea- que, sin aparente motivo, asesinó a varios de sus compañeros, pero no presentaba las características de los dos anteriores delincuentes. Dada esta circunstancia, Lombroso distingue entre el delincuente nato (Vilella y Verzini) y el epilético (Misdea).

Lombroso murió el año de 1909, a la edad de 75 años.

Continuaremos con Enrique Ferri, "... el penalista más grande a juicio de Quintiliano Saldaña.⁽⁴³⁾, quien naciera en Mantúa, Lombardía, Italia, el 25 de febrero de 1856, mismo que se graduara de abogado con su tesis profesional: "Teoría de la imputabilidad y negación del libre albedrío" (nótese que ya desde sus tiempos de estudiante sostenía ideas totalmente opuestas a los postulados de la Escuela Clásica).

Habíamos visto que Lombroso se ocupa, dentro de la escuela positiva, de la sección antropológica; a su lado se ubica Ferri, quien se ocupa de la sección sociológica, ya que otorga gran importancia a las influencias externas sobre las conductas criminales, pues manifiesta que la conducta humana se rige por instintos, los cuales se encuentran condicionados al medio ambiente, de ahí la relación sociológica entre el delito y el delincuente.

Ferri fallece el 12 de abril de 1929.

Pasemos ahora con Rafael Garófalo, que nos dice que Lombroso y Ferri estudiaban, cada uno desde su punto de vista, al delincuente, pero se habían olvidado del delito; trata entonces de encontrar una definición universal del delito, pero no lo consigue debido a la diversidad de criterios existentes, por lo que toma como base para tal efecto los sentimientos de piedad y de probidad, los cuales considera indispensables para poder vivir en sociedad, definiendo al delito natural como "La violación a los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".⁽⁴³⁾ Citado por Orellana Wiarco, o. a., op. cit., p. 87.

tividad." (44)

Clasifica a los delincuentes según el sentimiento de que carezcan; así, si carecen de piedad son asesinos, si carecen de probidad son ladrones, si carecen de ambos sentimientos son salteadores de caminos o violentos; agrega, después, a los cínicos, que son los violadores, estupradores y psicópatas sexuales.

Además de los delitos naturales, considera la existencia de los delitos legales, los cuales no violan ninguno de los sentimientos que hemos mencionado, sino que son una especie de lo que hoy llamamos faltas administrativas, mismos que sólo merecen pequeñas sanciones, lo contrario de los naturales, pues a éstos pugnaba por la aplicación del aislamiento y, cuantas veces fuere necesario, la pena de muerte.

Ahora bien, si Lombroso, Ferri y Garófalo son los evangelistas de la Escuela Positiva, podemos decir que sus obras constituyen los evangelios de la Escuela; entre otras podemos citar, de Lombroso: "El hombre delincuente", "Medicina legal de los enajenados mentales", "Genio y locura", "El crimen, causas y remedios" "La mujer delincuente", etc.; de Ferri podemos citar: "Nuevos horizontes", "El homicidio", "El homicidio-suicidio", "Defensas penales", "Sociología criminal", etc.; de Garófalo sabemos que escribió: "Criminología" y "Contra la corriente".

Lo anterior fue individualmente, ya en equipo, como integrantes de la corriente positiva, fundaron, en el año de 1880, la revista "Archivo de psiquiatría, antropología criminal y ciencia penal", donde Lombroso se encargaba de la sección antropológica, -- Ferri de la sociológica y Garófalo de la jurídica.

Los principios o postulados que enarbola la Escuela Positiva son:

(44) Citado por Cuello Calón, E. "Derecho penal". T. 1, vol. I, -- 17a. ed. Editorial Bosch, España, 1975, p. 288.

"1.- El verdadero vértice de la justicia penal es el delincuente, autor de la infracción, pues ésta no es otra cosa que un síntoma revelador de su estado peligroso.

2.- La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción.

El método filosófico jurídico es el inductivo experimental.

3.- Todo infractor, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal.

4.- La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las mismas penas.

5.- El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma determinada, según sea el infractor.

6.- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles, por tanto, el régimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes; la pena es, pues, defensa y reeducación."(45)

Como puede observarse, en esta Escuela "... la aplicación de las penas fue fácilmente explicada como una reacción natural del organismo colectivo contra una forma de actividad anormal de una parte de sus componentes o bien como simple defensa de los intereses sociales, jurídicamente protegidos contra los ataques antisociales."(46)

"La Escuela Positiva, como se ve, partiendo del estado peligroso del delincuente atiende a la defensa social. El microbio -- carece de importancia en tanto no encuentre un cultivo apropiado

(45) Carrancá y Trujillo, R. op. cit. p. 158

(46) Costa, F. op. cit. p. 152

para su desarrollo; el medio social es el cultivo; podría decirse pues, que las sociedades tienen los criminales que se merecen.."(47)

Podemos resumir brevemente los postulados penales de la Escuela Positiva de la siguiente manera: "... independencia de la responsabilidad penal con respecto a la responsabilidad moral, necesidad del delito, anormalidad del delincuente y sustitución de la pena -- aflictiva por sanciones legales de variada naturaleza, adaptadas a la peligrosidad del reo."(48)

"La fórmula deseada por Ferri de que No hay delitos sino delincuentes, superada por Quintiliano Saldaña de que No hay delincuentes sino hombres, resume el pensamiento de esta ilustre escuela ..."(49)

Para terminar con este tema veremos la influencia que ha tenido la Escuela Positiva en la legislación penal mexicana. Así tenemos que su postulado de que importa más el delincuente que el delito se refleja en los artículos 51 y 52 del Código Penal, en el 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en el 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas; el de que el delito no es más que un síntoma revelador del estado peligroso, en la distinción que hay en los delitos culposos, dolosos y preterintencionales; el de que la sanción debe ser proporcional a la peligrosidad tanto en los delitos calificados como en los privilegiados, cuando hay riña, o en el aborto y el infanticidio honoris causa; el de que importa más la prevención que la sanción en el 2o. párrafo del 18 constitucional.

1.7. TENDENCIAS CONTEMPORANEAS.

Posteriormente a la aparición de las dos Escuelas estudiadas anteriormente surgen varias corrientes, que podemos ya considerar -

(47) Carrancá y Trujillo, R. op. cit. p. 158

(48) Costa, F. op. cit. p. 211

(49) Orellana Wiarco, O.A. op. cit. p. 95

como contemporáneas, pero las más de ellas son catalogadas como -- eclécticas, es decir, no aportan, sino que se limitan a tomar elementos de las dos principales Escuelas, pretendiendo lograr una combinación ideal; por tal motivo solamente analizaremos en forma breve las características de las que consideramos de mayor importancia, siendo éstas la Terza Scuola y la Técnico-jurídica; pero, claro, sin olvidar que existen las doctrinas de Franz Von Liszt en Alemania, la de René Garraud en Francia y la italiana de Guillermo Sabatini.

1.7.1. LA TERZA SCUOLA.

Su nombre significa "la tercera escuela", debido a su cronológica aparición posterior a las Escuelas Clásica y Positiva.

Surge en Italia; se trata de una escuela ecléctica, armonizadora de las dos primeras. Sus principales representantes son Manuel Carnevale y Bernardino Alimena.

La Terza Scuola "Rechaza de la escuela clásica, el libre albedrío, y a los análisis abstractos del delito, a que aquélla se limitaba, sustituye la indagación natural en orden al delito y al delincuente. De la escuela positiva, combate la teoría de la anomalía morbosa del delito, la del tipo delincuente y la fusión del Derecho penal con la Sociología criminal... La visión del delito -- como fenómeno individual y social, así como la negación del libre albedrío aproxima a sus defensores a la escuela positivista; en cambio, la distinción entre imputables e inimputables les emparenta con la escuela clásica." (50)

En efecto, la escuela que tratamos distingue entre imputables e inimputables; basa dicha distinción en la voluntad, a la que concibe como "dirigibilidad", que no es otra cosa que la percepción de la amenaza que constituye la pena, es el estar consciente de que si nuestra conducta es delictiva forzosa y necesariamente debe

(50) Jiménez de Asúa, L. op. cit. p. 88 y 89

rá ser castigada; así, se ha definido a la dirigibilidad como "... la aptitud del sujeto para sentir la coacción psicológica." (51)

Los principios de la Terza Scuola son los siguientes:

"1.- Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos -- del hombre.

2.- La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica; y

3.- La pena tiene como fin la defensa social." (52)

1.7.2. LA DIRECCION TECNICO-JURIDICA.

Surge en Italia y sus principales representantes son: Arturo Rocco, Manzini, Massari y Battaglani. Según esta doctrina "... la ciencia penal no aspira a la indagación filosófica de un derecho penal natural, ni a la formación del derecho penal del porvenir; - abandonando toda discusión sobre los fundamentos filosóficos de esta disciplina y las investigaciones de carácter naturalístico su objeto se limita al derecho penal positivo vigente (cabe recordar que no es lo mismo el derecho vigente y el positivo), a elaborar -

(51) Costa, F. op. cit. p. 237. Cfr. Cuello Calón, E. op. cit. p. 46, "La concorde actividad de los poderes ejecutivo y legislativo para el fin de la intimidación constituye la coacción psicológica."

(52) Cuello Calón, E. op. cit. p. 47. En el mismo sentido se pronuncia Fausto Costa cuando señala como principios de esta escuela: "Defensa social -no entendida en sentido materialista ni utilitario- como fundamento del derecho de castigar. Dirigibilidad de las acciones humanas, como condición de la imputabilidad. Coacción psicológica -acompañada del sentimiento -de reprobación moral suscitado por el delito- como naturaleza de la pena." op. cit. p. 239.

técnicamente los principios fundamentales de sus instituciones, y a aplicar e interpretar este derecho.

"El delito se concibe como una pura relación jurídica prescindiendo de sus aspectos personal y social. Hace abstracción del libre arbitrio, como base de la imputabilidad, pero mantiene la distinción entre imputables e inimputables. La pena es reacción jurídica contra el delito, reservada para los imputables, los inimputables quedan sometidos a medidas de seguridad, de carácter administrativo y desprovistas de sentido penal."⁽⁵³⁾

Como vemos, esta escuela se caracteriza "... por su aversión a la filosofía, al estimar que la función del Derecho penal no va más allá de hacer la exégesis del Derecho positivo."⁽⁵⁴⁾

La denominación de técnica se adoptó, al decir de Arturo Rocco porque "Toda ciencia tiene su técnica particular, y por técnica se entiende el conjunto de aquellos medios, de aquellos procedimientos lógicos, metódicos, sistemáticos, que le son específicos y de los que ella se sirve para el logro de sus propios fines". Al referirse al derecho positivo señala que ... es el único que la experiencia indica y el único que puede formar el objeto de una ciencia jurídica... reduciendo aquella, principalmente por no decir - exclusivamente... a un sistema de principios de derecho, a una teoría jurídica, a un conocimiento científico de la disciplina jurídica de los delitos y de las penas, a un estudio, en suma, general y especial del delito y de la pena bajo el aspecto jurídico, como hechos o fenómenos regulados por el ordenamiento jurídico positivo. Y a la pena la concebía como "... un sacrificio o una restricción de bienes jurídicos personales, impuesta por el Estado al autor de la acción ilícita con un fin que le es peculiar."⁽⁵⁵⁾

(53) Cuello Calón, E. op. cit. p. 56 y 57.

(54) Pavón Vasconcelos, F. "Manual de derecho penal mexicano", 6a. ed. Editorial Porrúa, México, 1984, p. 65

(55) Citado por Jiménez de Asúa, L. op. cit. p. 124 y 125

La peculiaridad que menciona consiste en que puede dirigirse tanto a la prevención del delito como a la defensa en contra del mismo, puesto que a las penas les asignaba tanto el carácter defensivo como el preventivo.

En pocas palabras, lo fundamental de esta escuela es la negación filosófica y el uso del método, siendo éste rigurosamente jurídico.

Como mera observación mencionaremos que en Italia, antes de la aparición de esta Escuela, el delito era dicotómico, esto es, constaba de dos elementos, a saber: la antijuricidad y la culpabilidad; con esta Escuela se pasa a la concepción tricotómica, agregando la tipicidad como presupuesto de los dos elementos del delito antes citados.

1.8. CUADRO COMPARATIVO

A manera de resumen y para efectos comparativos transcribiremos el siguiente cuadro comparativo de los postulados de las diversas escuelas jurídico-penales.⁽⁵⁶⁾

CLASICA	POSITIVA	ECLECTICAS
Base jusnaturalista	Base positivista (Comte-Darwin)	No discusión filosófica (TS) pragmatismo (JE)
Principio de legalidad total	Excepción en medida de seguridad	Principio de legalidad
Delito como ente jurídico	Delito hecho natural y social	Ambos, son 2 objetos diferentes (TS) (JE)
Libre albedrío	Determinismo	Ninguno/casualidad (TS)
Responsabilidad moral	Responsabilidad social	Imputabilidad + peligrosidad (TS)

(56) Rodríguez Manzanera, L. op. cit. p. 251

CLASICA	POSITIVA	ECLECTICAS
Excluidos niños y locos	No hay excepción	Penas a imputables, medida de seguridad a los demás (TS) (JE)
Penas retribución	Sanción tratamiento	Ambas (TS) (JE)
Penas proporcionales a delito y daño	Sanción proporcional a peligrosidad del antisocial	Medida tratamiento (DS)
Penas determinadas	Medida indeterminada	Medida indeterminada (DS)
Penas restablecen orden jurídico	Medida protege orden social	Protege orden social (DS)
Estado tutela jurídicamente	Estado defiende socialmente	Defiende socialmente (DS)
	Substitutivos penales y prevención	Substitutivos penales y prevención (DS)
Clasificación de delitos	Tipos y clasificación de criminales	No aceptan el "tipo"/ Si clasificación (TS)
Como base principios dados a priori	Como base estudios antropológicos a posteriori	Como base estudios científicos (DS)
Método lógico abstracto, silogístico y deductivo	Método inductivo experimental	El clásico para el Derecho. El positivista para Criminología.

(TS) = Terza Scuola (JE) = Joven escuela (DS) = Defensa social

CAPITULO SEGUNDO

**"EL NACIMIENTO DE LA PRISION
Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS"**

CAPITULO SEGUNDO

"EL NACIMIENTO DE LA PRISION
Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS"

"... TODAS LAS CARCELES QUE
CONSTRUYEN LOS HOMBRES
ESTAN HECHAS CON LOS
LADRILLOS DE LA INFAMIA
Y ASEGURADAS CON BARROTES
PARA EVITAR QUE CRISTO
PUEDA VER COMO TRATAN
LOS HOMBRES A SUS HERMANOS."

(OSCAR WILDE)

2.1. CONCEPTO DE PRISION.

Es bien sabido que el tratar de encuadrar algún fenómeno en una definición es harto difícil, sin embargo siempre se trata de hacer, aunque las más de las veces, dicha definición resulte incompleta. Esta dificultad se presenta en muy alto nivel cuando el objeto a definir es complejo y reviste diversos aspectos: tal es el caso de la institución que nos ocupa.

No obstante lo anterior trataremos de dar una idea de lo que es la prisión; así tenemos que, etimológicamente deriva -- del francés EMPRISONER, que a su vez deriva de PRISION, latín PRE(N)SIO (de prendere), con el prefijo reconstruido según el modelo de PRIS. "Significa originalmente la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido; y en la historia de la pena recuerda las cadenas, los grillos, cepos y demás instrumentos empleados para asegurar a los detenidos." (1)

"Como lugar o edificio destinado para la reclusión es sinónimo de cárcel, cuya probable raíz COERCERE (COM ARCERE) alude también al encierro forzado en que se mantienen los reos." (2)

(1) Capitant, Henri. "Vocabulario jurídico", 7a. ed. Ediciones Depalma, Argentina, 1979, p. 444.

(2) Villalobos, Ignacio, "Derecho penal mexicano. Parte general" 4a. ed. Editorial Porrúa, México, 1983, p. 574-575.

En el mismo sentido, en lo que se refiere a la equivalencia de los términos prisión y cárcel, tenemos a Carrancá y Rivas, que menciona que "La voz cárcel, que proviene del latín CARCER-ERIS indica un local para los presos. La cárcel es, por tanto, el -- edificio donde cumplen condena los presos.

La voz prisión proviene del latín PREHENSION-ONIS, e indica acción de prender. Por extensión es igualmente, una cárcel o si tío donde se encierra y asegura a los presos." (3)

Dejando a un lado las raíces de la palabra, veamos qué han entendido los autores por la palabra prisión; así, Couture ent- tiende:

"1.- Acción y efecto de encarcelar a una persona.

2.- Pena de privación de la libertad que se sufre en una - cárcel.

3.- Cárcel; local oficialmente destinado a retener a las - personas privadas de libertad en virtud de una condena o en vis ta de un procedimiento que puede conducir a ello." (4) Capitant opina que la prisión es una "Pena consistente en permanecer en- cerrado en una cárcel." (5) Villalobos dice que "... por prisión se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluso en un - establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vi- da ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hom bres." (6)

(3) "Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México", Editio- rial Porrúa, México, 1974, p. 11-12 .

(4) "Vocabulario jurídico", Ediciones Depalma, Argentina, 1976, p. 447-478

(5) Capitant, H. op. cit. p. 444.

(6) Op. cit. p. 574

Otros autores opinan que la prisión es "En general, acción de prender, coger, asir o agarrar // Cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de libertad, sea como detenidos, procesados o condenados."⁽⁷⁾ Que es una "Pena privativa de la libertad en que la libertad del condenado se restringe al máximo, sometiéndolo a un régimen de disciplina y de trabajo determinados."⁽⁸⁾ O un "Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial."⁽⁹⁾ También se considera como la "Cárcel donde se encierra a los presos // Cosa que ata // Grillos que se ponen a los prisioneros."⁽¹⁰⁾

Ahora bien, lo escrito líneas arriba han sido intentos de definiciones que nos permiten conocer lo que es una prisión, sin embargo, no son suficientes para hacernos saber lo que esta institución es en realidad, dada su, de por sí, compleja estructura, y dada también la diferencia existente entre la realidad y las breves líneas transcritas; por tal motivo ahondaremos un poco, no en las definiciones, sino en frases que, sin pretender definir lo que es la mencionada institución, si nos resultan de gran ayuda y constituyen un vehículo eficaz a través del cual podemos complementar la idea que de la prisión tenemos.

Así, Von Hippel dice que la prisión "... no es más que un medio de fuerza y seguridad."⁽¹¹⁾ Camilo José Cela dice: "Un enrejado, # todo el mundo sabe lo que es: la cárcel, la pena - más honda y dolorosa y acongojadora que pueda caerle encima a un va

(7) Cabanellas, G. "Diccionario enciclopédico de derecho usual" T.V., 12a. ed. Editorial Heliastra, Argentina, 1979, p. 419.

(8) Moreno Rodríguez, R. "Vocabulario de derecho y ciencias sociales", Ediciones Depalma, Argentina, 1976, p. 408

(9) Ossorio, M. "Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales". Editorial Heliastra, Argentina, 1978, p. 609

(10) García-Pelayo y Gross, R. "pequeño Larouse ilustrado", Ediciones Larousse, México, 1984, p. 839

(11) Citado por Cuella Calón E. "La moderna penología" reimpresión. Editorial Bosch, España, 1974 p. 302

gabundo; los golfos del siglo de oro, los ilustres padres de la germanía, llamaban angustia a la cárcel."⁽¹²⁾ Pere Foix, por su parte, dice que "... el criminalista tiene un concepto equivocado de la cárcel, ya que, mientras considera la prisión como lugar de dolor y de infamia, para el delincuente resulta un magnífico centro de reunión en donde vive a costa del Estado..."

(13) Sin embargo, más adelante se contradice al mencionar que si es un lugar de dolor y de infamia para el delincuente, pero "... resulta la mejor escuela del delito,.."⁽¹⁴⁾ lo cual hace - que valga la pena el castigo, pues aprenderá a perfeccionar su forma de delinquir, lo que, al estar en libertad, le traerá determinados "beneficios" (si se le pudiera llamar así a la fácil obtención de ingresos por medio del delito). Sergio García Ramírez nos dice que "La cárcel es una civitas singular, con su característica patológica: es la patología dentro de lo Patológico, un acentuamiento, un agravamiento de la enfermedad social"

(15) Luis Marcó del Pont la considera como "... un lugar de explotación del recluso... depósito de los pobres... una institución inhumana y despiadada... Prisión significa encierro."⁽¹⁶⁾

Dejemos hasta aquí la doctrina y remitámonos al derecho vigente, comenzando por el artículo 18 de nuestra Norma Fundamental, de cuya lectura desprendemos la existencia de dos tipos de prisión: la prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha. "La primera consiste en la privación de libertad para fines sólo asegurativos, aplicable a los procesa-

(12) Citado por Carrancá y Rivas, R. op. cit. s/p. (epígrafe).

(13) "Problemas sociales de derecho penal", 2a. ed. Editores mexicanos unidos, México, 1956, p. 125.

(14) Idem. p. 128.

(15) "La prisión, F.C.E.-U.N.A.M., México, 1975, p. 44

(16) Marcó del Pont, L. "Derecho penitenciario", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984, p. 191, 196, 632 y 155

dos por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda consiste en la privación como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente."⁽¹⁷⁾ Como consecuencia de esta división debe ser diverso el lugar donde se debe ejecutar la privación de libertad, tal como lo dispone el mismo artículo constitucional. Para tal efecto contamos con los Reclusorios preventivos del D.F. para procesados; y el Centro de Rehabilitación y Readaptación Social para Sentenciados del D.F. (conocido comúnmente como Penitenciaría de Santa Martha Acatitla).

El Código Penal también se ocupa de la prisión y la regula expresamente en su artículo 25, que a la letra dice: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal: será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales."

Con todo el material que ya tenemos, creemos estar en posibilidad de formular una idea - la más modesta - acerca de lo que es la prisión, no digamos de elaborar una definición, toda vez que ello resultaría demasiado ambicioso. Pues bien, sabemos que la prisión es una pena, más no la única existente, pues a su lado encontramos otras más, simplemente véase el catálogo punitivo contenido en el artículo 24 del mismo cuerpo legal. Así pues, sabemos de la existencia de la pena capital (no regulada en el Código, pero si prevista a nivel constitucional), de otras penas corporales, de las trascendentales, de las infamantes, de las pecuniarias, etc.. y aunadas a todas estas penas, tenemos a las penas privativas de la libertad, entre las cuales encontramos, precisamente, a la prisión.

Esto es, consideramos a la prisión como a una pena encuadrada dentro de las privativas de la libertad, que consiste, valga

(17) Carrancá y Rivas, R. op. cit. p. 12 .

la redundancia, en la privación de la libertad corporal (como acertadamente lo señala nuestro Código). Esto es lo que entendemos por prisión y creemos que hasta aquí no hay problema.

El problema se presenta cuando se confunde la pena con el lugar donde ésta se ha de purgar. Existe una diferencia, muy sutil, pero existe. Una cosa es la prisión como institución y otra cosa es el inmueble donde se va a ejecutar esa pena. Vgr. un sujeto que se encuentra en un Reclusorio bajo prisión preventiva, aún cuando se halla privado de su libertad no está en una prisión, porque la prisión es la pena, no el lugar donde ésta se cumple, sino que está en un Reclusorio, en una cárcel; así como quien se encuentra en una penitenciaría cumpliendo una condena no está en prisión, sino que está en un establecimiento penitenciario cumpliendo una pena de prisión, lo cual es muy diferente.

La prisión, identificada con el local donde se cumple la pena está mal entendida, no se dá.

En resumen, para nosotros la prisión es aquella pena consistente en la privación de la libertad corporal; y la cárcel (Reclusorio o Penitenciaría) es el lugar donde tiene verificativo la prisión preventiva o la pena de prisión, respectivamente.

Agregando que esta pena: la prisión, es la de mayor difusión en la época actual; es la pena por excelencia de las naciones civilizadas (aunque su aplicación -muchas veces- no es tan civilizada).

2.2. NACIMIENTO Y EVOLUCION DE LA PRISION.

"LAS CARCELES SE ARRASTRAN POR LA HUMEDAD DEL MUNDO,
VAN POR LA TENEBROSA VIA DE LOS JUZGADOS:
BUSCAN A UN HOMBRE, BUSCAN A UN PUEBLO, LO PERSIGUEN,
LO ABSORBEN, SE LO TRAGAN".

(MIGUEL HERNANDEZ),

"La prisión, como un hecho, es muy antigua puesto que ya en la historia clásica de Grecia se habla del uso que para tales -

fines se hacía de las canteras o minas abandonadas (Siracusa), y en Roma se sabe de la Prisión Mamertina construida probablemente en el tiempo de los etruscos por el Rey Tulio Hostilio, reacondicionada por Anco Marcio y que aún se conserva; y la prisión edificada por Apio Claudio, que se conoció como Claudiana y en la cual fue ejecutado su propio constructor.. Según Ulpiano CARCÉR AD CONTINENDOS HOMINES, NON AD PUNIENDOS HABERI DEBET, - lo cual quiere decir que "... tales cárceles no tenían el sentido propiamente penal, y mucho menos el penitenciario que hoy -- asociamos a la idea de prisión, sino que servían sólo para guardar a los reos mientras eran juzgados o mientras se les hacía efectiva la pena corporal..."⁽¹⁸⁾ En ese mismo sentido se manifestaba el Rey D. Alonso, quien afirmó que la cárcel "... debe ser para guardar a los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella."⁽¹⁹⁾ Desprendiendo de lo anterior que en el antiguo derecho romano la prisión sólo tenía carácter de una medida de seguridad, que se usaba preventivamente para evitar evasiones, y esto lo confirma la frase de Ulpiano citada anteriormente.

Para corroborar lo anterior nada mejor que remitirnos a la Biblia, de la cual proporcionaremos algunas citas en las que se menciona a la prisión tomada en el sentido que hemos analizado; cabe agregar que dichas referencias, sin ser exhaustivas, tratarán de abarcar todo lo que son Las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, es decir, del Génesis al Apocalipsis. Así, véase: Génesis 39:20, 40:15, 42:19; Jueces 16:21; 1 Reyes 22:27, 2 Reyes 17:4, 25:29; 2 Crónicas 16:10; Salmos 79:11, 102:20, 142:7; Eclesiastés 4:14; Isaías 42:7, 49:9 61:1; Jeremías 37:15; 38:6, 52:11; Lamentaciones 3:55; Ezequiel

(18) Villalobos, I. op. cit. p. 575

(19) Citado por Lardizábal y Uribe, M. "Discurso sobre las penas", Editorial Porrúa, México, 1982, p. 57.

19:9; Mateo 5:25, 11:2, 18:30, 25:36; Marcos 6:17; Lucas 3:20, 21:12, 23:19; Hechos 4:3, 5:18, 8:3, 12:6, 16:24, 28:17-20; - Filipenses 1:13; Colosenses 4:18; 1 Pedro 3:19; 2 Pedro 2:4; Judás 1:6 y Apocalipsis 20:7.

Así comprobamos que se conoce la existencia de la prisión desde tiempos remotos, pero no tenía el carácter de pena que hoy tiene.

"Durante la Edad Media siguió usándose la detención como - aseguramiento por motivos de política o mientras se imponía y aplicaba la pena, y se aprovechaban para tal fin los sótanos u otras dependencias de las fortalezas, los castillos y todos - los lugares que ofrecían condiciones de seguridad, sin preocuparse por la higiene, la humanidad, la moral u otros puntos de vista que nada tenían que ver con el concepto reinante ni con los fines que se atribuían a la mera guarda de seres menospreciados... Contra todo ello se alzó la más enérgica reacción humanitaria y de racionalización de la pena, haciendo que hoy deba entenderse por ésta, en términos generales, una privación de la libertad en condiciones austeras y rígidas pero humanas y sin más molestias que las indispensables para los fines de eliminación temporal y corrección. La intimidación y la ejem--plaridad que acompañan a esta sanción deben nacer sólo de su - naturaleza como pena privativa de la libertad, y no de agravaciones o maltratamientos que hoy prohíbe nuestro artículo 19 - constitucional." (20)

Hemos visto que "La pena de prisión, que constituye actualmente la base del sistema represivo, es de origen relativamente reciente. En la antigüedad, en la que se prodigaban la pena de muerte y las penas corporales, las penas detentivas no tenían - aplicación ... La prisión, como pena propiamente dicha, aparece

(20) Villalobos, I. op. cit. p. 575-576.

a fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. De esta época datan las casas de trabajo o casas de corrección, destinadas a alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres de mal vivir, con el fin de hacer de ellos personas útiles a la sociedad, - mediante una severa disciplina y el hábito del trabajo." (21)

En lo personal encontramos tres estadios en la evolución de la prisión:

A) Las que sirven como medio para mantener seguros a los procesados durante la instrucción de su proceso, dentro de éstas encontramos a la Prisión Mamertina, a La Claudiana, Las Minas abandonadas de Siracusa, y todas aquellas fortalezas, - castillos, conventos, etc. que fueron acondicionados a efecto de servir, por sus condiciones de seguridad, como prisiones.

B) Aquellas que se destinaron a la reclusión y reforma de vagabundos y de gente de vida ociosa y disoluta, ejemplos de éstas son:

-La "House of Correction" (casa de corrección) de Bridewell que se creó en 1552 y fue imitada en varias ciudades de Inglaterra, que inclusive recibieron el nombre de "Bridewells".

-Las casas de trabajo en Holanda: La Rasphuis, para varones, creada en 1596 y en la que la principal actividad consistía, como su nombre lo indica, en raspar madera; el jurista alemán Gustavo Radbruch (22) informa que en la puerta de esta prisión, en relieve, se veía "... un carro arrastrado por dos leones, jabalíes y tigres, a los que el conductor azotaba con su látigo, alegoría que representaría la finalidad del establecimiento, es decir, que hasta los animales salvajes pueden ser domados por el yugo, no debe desesperarse de dominar a los hombres", o sea que en lugar de salir reformado de ese lugar, se

(21) "Enciclopedia jurídica Omeba", T. XXIII, Editorial Ancalo, Argentina, 1976, p. 160-162

(22) Citado por Cuello-Calón. E. op. cit. p. 304

salía domado. Y para mujeres existía La Spinhuis, cuya actividad era el tejido. Se debe hacer mención de que establecimientos similares a los holandeses se crearon en Alemania y Suiza.

-El Hospicio de San Felipe de Neri, fundado a mediados del siglo XVII por el Sacerdote Filippo Franci en Florencia, Italia, en el que el aislamiento celular era tan riguroso que era obligatorio el uso de un capuchón.

-El Hospicio de San Miguel, fundado en Roma por el Papa Clemente XI en el año 1704, en el que existía un régimen mixto, es decir, de aislamiento nocturno y de trabajo diurno en común, pero bajo la regla del silencio.

-La Prisión de Gante, erigida en 1775 por Juan Vilain XIV, que llevaba un régimen semejante al anterior y contaba con una gran diversidad de oficios para aprender; sin embargo, su característica principal consiste en el inicio de clasificación, pues ya se separaba a los hombres de las mujeres, y a los culpables de delitos muy graves de los culpables de delitos leves. En esta prisión "... se encuentran ya reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios."⁽²³⁾

C) Las que podríamos llamar "Prisiones Modernas", que son aquellas que para su funcionamiento siguen un sistema o régimen preestablecido y como antecedente de éstas tenemos:

-La Walnut Street Jail (prisión de la calle Walnut) creada en Filadelfia en 1776. Fue la primera penitenciaría norteamericana y es considerada como el precedente inmediato de las prisiones modernas, pues ya no se aplicaban ni hierros ni cadenas, existía ya un principio de clasificación, ya que los reos más temibles eran sometidos a aislamiento celular absoluto, mientras que los menos peligrosos podían trabajar, aunque sujetos siempre a la regla del silencio.

-La Eastern Pennsylvania Penitentiary (Penitenciaría del --

(23) Cuello Calón, E. op. cit. p. 306.

Oeste de Pennsylvania) cuya construcción se autorizó en 1818 y se inspiraba en la prisión de Gante y en el panóptico de Bentham (que analizaremos en el punto 2.3.), pero fracasó debido a su sistema de aislamiento celular absoluto sin trabajo.

-La Eastern State Penitentiary (Penitenciaría de Estado del Este), que se aprobó en 1821, pero comenzó a funcionar hasta 1829, y que dió origen al llamado sistema pensilvánico; por lo cual, las características de esta prisión las veremos al ocuparnos de los sistemas penitenciarios (2.4.1.).

Tenemos, entonces, que estos son los antecedentes de las prisiones modernas, su evolución continúa con cada uno de los sistemas penitenciarios -que veremos en su oportunidad- (2.4.)

2.3. PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO.

"¡CUAN LARGO,
EL TRAGICO CAMINO
DEL MEJORAMIENTO DE LAS PRISIONES
(LUIS JIMENES DE ASUA)"

Ya anteriormente habíamos hecho una breve referencia a este punto en el tema 1.4. (páginas 12-13) de este mismo trabajo; sin embargo, ahora es el momento de ocuparnos de estos precursores en una forma más amplia, no tan extensa como su obra lo fue, si no sólo tratando de resaltar los aspectos más relevantes de su fructífera vida.

Los precursores del penitenciarismo, como nosotros los entendemos, son todas aquellas personas que han bregado por una política penitenciaria más humanista, aquellos que han luchado porque el sujeto privado de su libertad sea tratado como lo que es: un ser humano.

Cabe mencionar que no son sólo los juristas, penitenciaristas y criminólogos los que se han preocupado por un mejor funcionamiento de las prisiones; sino que este es un tema abordado por todo aquel, que por una u otra razón, tiene conocimiento de las condiciones en que se encuentran las prisiones, de las injusti-

cias de que son víctimas los ahí reclusos, etc., y esto es sabido por gentes dedicadas a las más diversas actividades: médicos, escritores, sacerdotes, periodistas, psicólogos, políticos, poetas, estudiantes, etc., también cooperan con su peculiar punto de vista (quizá el más importante) los propios reclusos, aquellos que conocen de lo que hablan porque lo han vivido, lo han sentido en carne propia.

Así, sin pretender ser exhaustivos y no por grado de importancia, sino en orden alfabético, atendiendo al nombre de pila, tenemos a: Alfonso Quiróz Cuarón, Angela Davis, Antonio Sánchez Galindo, Carlos Franco Sodi, Concepción Arenal, Constancio Bernaldo de Quirós, David A. Siqueiros, Elías Neuman, Enrico Ferri, Fedor M. Dostoievski, Franz Kafka, Gregorio Cárdenas Hernández, Héctor Solís Quiroga, Henri Charriere, Hilda Marchiori, Ignacio Villalobos, Javier Piña y Palacios, José Ingenieros, José Revueltas, León Trotski, Luis Marcó del Pont, Luis Rodríguez Manzanera, Manuel de Lardizábal y Uribe, Mariano Rufz Funes, Miguel S. Macedo, Nguyen Aikuok (mejor conocido como Ho-Chi-Minh), Octavio A. Orellana, Wiarco Oscar Wilde, Pedro Kropotkine, Raúl Carrancá y Rivas, Ricardo Flores Magón, Sergio García Ramírez, Valentín Campa, Victoria Adato de Ibarra, etc.

Aún cuando hemos tratado de ejemplificar con algunos nombres es obvio que la lista resulta incompleta, ya que "... es muy difícil por no decir imposible que podamos abarcar la totalidad de los que en una u otra forma se han preocupado por la situación de las prisiones y de los detenidos en ellas."⁽²⁴⁾ Sin embargo, "... puede afirmarse que son Howard, Beccaria y Bentham, los padres del derecho penal liberal humanitarista y del penitenciari-

(24) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 98.

mo." (25) Adoptando tal criterio habremos de referirnos a cada uno de ellos:

- John Howard.- Nació en lo que hoy es un barrio de Londres, Inglaterra, un lugar llamado Hacney (según Cuello Calón) o Enfield (según Marcó del Pont), lo cual sucedió el 2 de septiembre de 1726.

En cuanto a su vocación penitenciaria, existen dos versiones: una afirma que, en 1775, al ocurrir un terremoto en Lisboa, Portugal, por ser días de Semana Santa los Templos estaban repletos y, como consecuencia de ello, hubo una gran mortandad, Howard se enteró e inmediatamente se dirigió al lugar, tratando de ayudar en algo, pero antes de atravesar el Canal de la Mancha fue capturado por unos piratas, los que a cambio del pago de un rescate le devolvieron su libertad, pero mientras esto sucedió Howard conoció por experiencia propia la condición de los prisioneros: la segunda versión cuenta que de regreso a su patria obtiene el nombramiento de Sheriff -alguacil- del Condado de Bedford, y con motivo de tal cargo tuvo oportunidad de conocer el lamentable estado de las prisiones inglesas.

Como quiera que haya sido, Howard dedicó su vida al conocimiento y mejora de las prisiones, recorrió la mayor parte de Europa visitándolas, observando deficiencias y proponiendo soluciones. Todo lo que vio lo plasmó en su libro "The state of prisons in England and Wales" (el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales), que se publicó en 1776 y cuyos puntos principales eran:

- Aislamiento absoluto, en contrapartida al hacinamiento tan grande que había observado.

- Instrucción moral y religiosa, como apoyos fundamentales para el arrepentimiento y la rehabilitación.

(25) Malo Camacho, G. "Manual de derecho penitenciario mexicano Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social/ - INACIPE, México, 1976, p. 22.

- Higiene y alimentación, puesto que la primera casi no existía y la segunda era raquítica.

- Clasificación, debido a la anarquía observada en sus vistas.

Lo que logró, no tanto por su libro -que fue muy importante-, sino por efectos de su actividad personal, fue que se redactaran dos leyes, que en su honor se conocen como Howard's acts (actas de Howard), y que versan: la primera, sobre la liberación de presos absueltos, es decir, que de la libertad para los prisioneros en contra de los cuales no existieran pruebas contundentes de culpabilidad; la segunda trataba de la salud de los prisioneros, y hacía peticiones como: reparación y pintura de las prisiones por lo menos una vez al año, que las celdas fueran limpiadas y ventiladas frecuentemente, asistencia médica y hospitalización, en su caso, a los enfermos, ropas para los desnudos y no usar mazmorras subterráneas.

Además, consiguió que el Parlamento inglés autorizara la construcción de dos prisiones modelo.

Como una de tantas ironías de la vida, cuando en la Walnut Street Jail -que ya mencionamos- se realizó el primer ensayo de un régimen celular total, se sabe que "Esta trascendental reforma, vino a inaugurar la serie de los llamados sistemas penitenciarios, y se produjo precisamente el mismo año en que Howard sucumbía en Rusia, víctima de la inquietud a la que consagró su piadosa existencia." (26)

Murió el 20 de enero de 1790, por haber contraído una enfermedad en la cárcel de Kherson, Crimea (Rusia), llamada fiebre carcelaria o tifus exánтемatico. "En el lugar donde fué enterrado, hay una hermosa y sugestiva inscripción que dice: Quien quiera que seas, estás ante la tumba de tu amigo. En Londres se

(26) "Enciclopedia jurídica Omeba", op. cit. p. 162 .

levantó una estatua en la que se encuentra representado un hombre endeble y enfermizo, revestido con el antiguo traje romano. En una mano lleva un pergamino, en la otra llaves y a los pies una cadena rota. Es el símbolo de su lucha titánica y sin cuartel." (27)

Con justa razón Howard ha sido llamado "El padre del penitenciario" y "Amigo de los prisioneros".

- César Bonnesana (Marqués de Beccaria).- Nació en Milán, Italia, el año de 1738. Se tituló de Abogado, pero no ejercía, ya que era de familia acomodada.

También existen dos versiones acerca de su vocación penitenciaria: una menciona que se debió a una detención en una cárcel, de la cual fue objeto cuando contaba con 22 años de edad; la otra menciona que su obra sólo es una recopilación de las ideas de los hermanos Verri.

La verdad es que Alejandro Verri tenía el cargo de protector de presos -nos imaginamos que era lo que hoy es un defensor de oficio- y Pedro Verri estaba realizando un estudio sobre los tormentos. Ambos hermanos dirigían un grupo de jóvenes intelectuales que publicaban una revista llamada "Il caffè" (el café), y por tal motivo los Verri, que tenían amistad con Bonnesana, lo invitaron a escribir sobre presos y tormentos.

Así fue como, en 1764, se publica fuera de Milán y en forma anónima, la primera edición de su célebre libro "Dei delitti e delle pene" (tratado de los delitos y de las penas), el cual contiene como temas fundamentales:

"a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.

b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

(25) Marcó del Pont., L. op. cit. p. 64

c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto de los demás hombres; y,

f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta, el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle." (28)

Este libro alcanzó gran difusión, pronto se tradujo a 22 idiomas y se agotaron 32 ediciones. Vino a revolucionar las ideas penales de la época; sin embargo, a Beccaria "La Iglesia lo condenó e incluyó su libro en la lista de los prohibidos."

(29) Pero, a pesar de todo, con ese libro pasó a la posteridad. Si hay algo que lamentar es el hecho de que Beccaria ya no pudo elaborar jamás algo tan grandioso como lo que ya había logrado; después de su gran libro vivió en la obscuridad. No obstante, una obra como la suya bien vale una vida de esfuerzo.

Murió el año de 1794. Es, con justicia, llamado "... padre del humanitarismo penal y de ahí padre del derecho penal liberal." (30)

Entre las obras de Howard y Beccaria existen algunas diferencias, pero en el fondo son semejantes, y aunque lo anterior

(28) Castellanos Tena, F. op. cit. p. 36.

(29) Marcó del Pong., L. op. cit. p. 70.

(30) Malo Camacho, G. op. cit. p. 22.

parezca un contrasentido no lo es. Veamos: "La obra de Beccaria tuvo sentido político y jurídico, la de Howard una finalidad filantrópica y humanitaria, el campo de acción de aquél -- fue de gran amplitud, pues aspiraba a la reforma del Derecho penal a la sazón reinante, la acción de Howard tuvo límites -- más estrechos, se concretó a la humanización del régimen de -- las prisiones y a su organización con finalidad correccional. Beccaria llevó a cabo su obra con pluma y papel, en la paz de su gabinete de trabajo, Howard visitó gran número de las prisiones europeas, vió de cerca su horrible vida, para lo que emprendió largos y peligrosos viajes a países lejanos, tuvo estrecho contacto con los encarcelados y arriesgó su salud y su vida exponiéndose al contagio de las enfermedades carcelarias, que al fin causaron su muerte. Beccaria fue un pensador, Howard un hombre de acción. Sin embargo, la vida de ambos tuvo un fondo común, la lucha contra la iniquidad y la barbarie para implantar un régimen penal más suave y respetuoso de la dignidad humana." (31)

- Jeremías Bentham.-Nació en Londres, Inglaterra, en 1784. Este filósofo y economista escribió varios libros, sobre todo de temas económicos, entre otros: "Defensa de la usura", "Manual de economía política", "Ensayo sobre las tácticas de las asambleas legislativas", "Tratado de legislación civil y penal", etc.

Hay la opinión de que su principal obra fue "An introduction to the principles of moral and legislation" (una introducción a los principios de moral y legislación) (32) Sin embargo, su intervención en el campo penitenciario se debe a su creación de un modelo de cárcel ideal, a la que dió el nombre de "Panóps-

(31) Cuello Calón, E. op. cit. p. 308.

(32) Cfr. Enciclopedia "Forjadores del mundo moderno", ampliación, T. IV, Editorial Grijalbo, México, 1975, p. 302.

tico", cuya etimología viene de las raíces "pan", que significa todo, y "óptico", que hace referencia al ojo, verlo todo; en esa cárcel el vigilante podía ver todo lo que sucediera en el interior de la misma.

El panóptico "... consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. Es de destacar que la vigilancia se efectuaba desde el centro, mientras las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar, sin ser visto, todo el interior del resto de las celdas." (33)

Como vemos, su principal contribución se da en el campo de la arquitectura penitenciaria; no obstante eso, se refirió también a los aspectos de la educación y el trabajo, puesto que se preocupaba de que los internos tuvieran un oficio al obtener su libertad.

Tenía, también, algunas ideas que no compartimos, como aquella de sugerir que los presos llevaran un uniforme humillante, de tal manera que fueran fácilmente reconocidos en caso de evasión: su proposición concreta era que los uniformes tuvieran mangas desiguales.

En el campo arquitectónico sus ideas fueron ampliamente aceptadas: vgr. La prisión de Stateville, Illinois, U.S.A.; la de Rotunda, en Venezuela; la de La Paz, en Bolivia; la de Quito; en Ecuador, y la tristemente célebre prisión mexicana "Lecumberri", fueron construidas de acuerdo al modelo del panóptico.

Bentham, que en opinión de Don Mariano Ruiz Funes (34) fue el precursor más eminente de los sistemas penitenciarios mo--

(33) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 66.

(34) Idem. p. 65-66.

deros, murió el año de 1832.

2.4. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

En algunas ocasiones los sistemas penitenciarios han sido también llamados regímenes penitenciarios, y aunque existe entre ambos términos una gran semejanza, puesto que se encuentran estrechamente ligados, no tienen idéntico significado.

Un sistema es un "Conjunto ordenado de reglas o principios relacionados entre sí.//Ordenación adecuada de los resultados de la investigación científica." (35) Un "Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.//Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad." (36) "Por sistema se entiende un conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazados entre sí, formando un cuerpo o doctrina; o bien, el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre sí y contribuyen a un fin determinado. Por régimen, en cambio, se entiende la manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, prácticas o usos para un fin determinado... el régimen se refiere exclusivamente al conjunto de reglas como forma para regir un cierto fenómeno que, en el caso, es el tratamiento de readaptación; en tanto que el sistema se refiere a ese mismo conjunto de reglas y principios pero desde el punto de vista de su relación entre sí y en cuanto procuran la integración de un cuerpo legal ordenado en su contenido hacia un fin determinado." (37)

Por sistema penitenciario debemos entender "Aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende se

(35) Pina, Rafael de, "Diccionario de derecho", 10a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981, p. 437.

(36) Cabanellas, G. op. cit. T. VI, p. 187.

(37) Malo Camacho, G. op. cit. p. 115-116.

guir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar. (38) "Cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena." (39) "Los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes." (40) "Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad del mismo. Las instituciones penitenciarias son los medios con los cuales ese sistema se realiza en la práctica." (41)

Dichos sistemas penitenciarios "... están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos." (42)

(38) Ojeda Velázquez, J. "Derecho de ejecución de penas", Editorial Porrúa, México, 1984, p. 85.

(39) Cabanellas, G. op. cit. T. IV, p. 95.

(40) "Enciclopedia universal europeo-americana", T. XLVII, Editorial Espasa Calpe, España, p. 499.

(41) "Enciclopedia jurídica Omeba", op. cit. T. XXV, p. 632-633.

(42) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 135.

2.4.1. SISTEMA PENNSILVANICO.

"PARA VIVIR SOLO,
SE NECESITA SER
UN DIOS O UNA BESTIA"
(ARISTOTELES).

Antes de iniciar este tema es necesario recordar lo ya -- visto en la página 39 de este trabajo, cuando al hablar de la Eastern State Penitentiary dijimos que ella dió origen al sis tema que trataremos, que también se conoce como sistema celular o filadélfico.

Por principio de cuentas señalaremos que este sistema ".. nació con el noble y único fin de procurar la reforma del penado y concibió el aislamiento como remedio para el alma pervertida, no como medio de aumentar el sufrimiento del recluso." (43) Cabe mencionar que el creador o fundador de este sis tema fué William Penn, quien dirigía a un grupo de cuáqueros, mismo que en alguna ocasión había estado preso por cuestiones religiosas; conoce las condiciones en que se encontraban las prisiones y de ahí surgieron sus ideas reformistas.

Las características de este sistema eran: "... el aislamiento en celda con trabajo en su interior. El recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces muchos años, sin ver y sin mantener comunicación alguna con los demás presos. Las únicas personas que podían visitarle eran el director, los guardianes, el capellán y los - miembros de las sociedades de Filadelfia para ayuda de los - presos. La única lectura permitida era la Biblia, no podía - recibir ni escribir cartas, sólo el trabajo rompía la terrible monotonía de su vida." (44)

(43) Cuello Calón, E. op. cit. p. 316.

(44) Idem. p. 311.

"Otras características del sistema celular, consistían en - tener veintitres horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la tremenda estupidez del trabajo improductivo".⁽⁴⁵⁾

Con lo anterior es posible formarnos una idea, que por más - cercana a la realidad que sea, nunca se podrá comparar a lo que una persona sometida a este brutal régimen pudo haber sufrido; en caso de opinión contraria, léase el libro "Papillón"⁽⁴⁶⁾, -- que es toda una experiencia carcelaria, de manera especial el - cuaderno VII que trata sobre una prisión de este tipo -celular- en la cual es recluido el protagonista; el simple nombre de la - prisión nos puede hacer imaginar lo que allí sucedía: se llamaba "La comedora de hombres."

Con todo, se le han señalado a este sistema algunas ventajas "Una de las ventajas..., era aquel (sic) de poder evitar la co-rrupción carcelaria...; o bien el siempre cacareado problema de que se entra criminal y se sale peor que antes. Otra ventaja, - era aquel (sic) de evitar desde sus raíces, el problema sexual.. Otra ventaja es aquella de evitar los posibles chantajes... Por último, el aislamiento continuo de día y de noche era el mejor - medio para que la pena alcanzara su objetivo. En efecto, a través de la soledad y la meditación, el sujeto se encontraba consigo mismo, pudiendo arribar al arrepentimiento de su delito, y - prometerse no llegar a cometer otros en el futuro."⁽⁴⁷⁾ A estas ventajas se ha agregado que una prisión que siga este sistema re quiere un mínimo de personal.

Ahora bien, analizando a fondo lo anterior, nos podemos dar cuenta de que dichas ventajas no eran tales, puesto que el hom--

(45) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 139.

(46) Charrieré, Henri, "Papillón", 1a. ed. Plaza & James Editores España, 1983.

(47) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 87

bre es un ser gregario, un ser que no puede vivir aislado de sus congéneres; un animal social -según expresión de Aristóteles-, - por otra parte, la continencia o represión sexual no puede ser - considerada como solución al problema sexual, antes bien, pensamos que sería fuente de una aberración o perversión sexual: el onanismo; en lo referente al aislamiento absoluto, no creemos -- que sea el medio idóneo para lograr la reforma del individuo, - por el contrario, lo que ocasionó este régimen fue la aparición de locos y suicidas debido a la soledad, silencio y ocio imperantes en la celda, donde era frecuente hallar cadáveres y enfermos mentales (a esto Ferri llamaba, con mucha razón, locura penitenciaria). Refiriéndose al sistema celular, Anatole France decía: "Aquello parecía un laboratorio establecido por locos para fabricar locos. Realmente, los inventores de semejante sistema son locos siniestros que para corregir a un malhechor le someten a un régimen que le vuelve estúpido o furioso."(48)

Es lógico que al sistema en cuestión se le han encontrado - desventajas, como el "Costo excesivo por los gastos de construcción... Nula posibilidad de organizar el trabajo... El aspecto - más trágico se desarrollaba en el plano de la salud física y mental... Existía una imposibilidad material por parte del director de la prisión, para tener contacto lo más frecuentemente posible con todos los detenidos... Uno de los más fuertes ataques contra este sistema fue lanzado por Enrico Ferri... "Il sistema cellulare è stato una delle più grande aberrazione del secolo XIX" (el sistema celular constituye una de las más grandes aberraciones - del siglo XIX)."(49)

(48) Citado por García Ramírez, S. "Manual de prisiones, La pena y la prisión", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980. p.213

(49) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 88-89

Ya que mencionamos el siglo XIX, aprovecharemos la ocasión para mencionar que nuestro Código penal de entonces (1871) formulado por Don Antonio Martínez de Castro, seguía los principios de dicho sistema; para confirmar lo cual puede verse tal ordenamiento en sus artículos del 130 al 134.

No obstante las críticas que ha recibido este sistema "Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche."⁽⁵⁰⁾

Nosotros compartimos la opinión de que "La incomunicación empleada como correctivo es inaceptable e incomprensible. Puede ser calificada, sin temor a caer en exageración, de monstruosidad, puesto que no consigue otra cosa que idiotizar, enloquecer o enfurecer al condenado a sufrirla... Si se quiere preparar al delincuente para la libertad, ¿no es una locura pretender inculcar la sociabilidad a un hombre manteniéndole encerrado en una celda, que es todo lo contrario de la vida social, regularizando, durante las veinticuatro horas del día, todos sus movimientos e incluso todos sus pensamientos? ¿no es colocarlo al margen de todas las condiciones humanas de vida, no es perderlo definitivamente para la libertad con el sistema celular de corrección?"⁽⁵¹⁾ Estamos de acuerdo, también, en que "... se debió pensar que la manera más propia de hacer sociables a los hombres no puede consistir en aislarles de sus semejantes."⁽⁵²⁾ En que "Lo que faltó... fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social."⁽⁵³⁾

(50) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 140.

(51) Foix, P. op. cit. p. 76-78.

(52) Villalobos, I. op. cit. p. 579.

(53) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 143.

"Actualmente, el sistema celular absoluto puede considerarse en completa decadencia"⁽⁵⁴⁾, puesto que "Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil."⁽⁵⁵⁾

2.4.2. SISTEMA AUBURNIANO.

Se impuso en la cárcel de Auburn, New York; se le conoce también como sistema del trabajo en común y surge tratando de remediar los efectos nocivos del celular; sus antecedentes los encontramos en el Hospicio de San Miguel, Roma, y en la prisión de Gante (supra, p. 38).

"En 1823 se implantó el régimen auburnés tal y como ha llegado a la positividad, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día bajo la regla del silencio. La infracción de esta regla, contraria a la naturaleza humana, se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso gato de las nueve colas, a veces eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, hasta los locos e imbéciles eran azotados. El preso estaba por completo aislado del mundo pues no se le permitía recibir visitas ni aun de su familia. No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, pero se daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética."⁽⁵⁶⁾

Independientemente del trabajo común, es característica notora de este sistema el silencio, inclusive es también conocido como Silent-System (sistema del silencio), en efecto "El mutismo era tal que una ley establecía: Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la Prisión..."⁽⁵⁷⁾

(54) Cuello Calón, E. op. cit. p. 320.

(55) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 142.

(56) Cuello Calón, E. op. cit. p. 312.

(57) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 144-145.

Lo anterior ha hecho pensar que en esos lugares fue donde nació ese lenguaje sobreentendido que tienen los presos, miso que les permite comunicarse subrepticamente -señas, golpes, etc.-; pensamos que de ahí viene el caló o caliche carcelario.

Se asegura que hoy día existen establecimientos penales en los cuales -- se prohíbe la lectura en voz alta (lo cual no nos fue posible comprobar y -- consideramos poco factible, al menos en nuestro país).

En este sistema se daba una clasificación en tres grupos:

"... el primero lo formaban los peligrosos, mantenidos aislados permanentemente; el segundo, menos peligrosos, quienes sufrían el aislamiento tres -- días a la semana; y el tercero, de los más jóvenes, se les permitía el trabajo en el interior."⁽⁵⁸⁾

Este régimen cuenta con partidarios que les señalaron las siguientes -- ventajas: "Economía en su construcción... Reducción de gastos mediante el -- trabajo colectivo... Evita los malos efectos del aislamiento completo, y ... Evitaba la contaminación por medio de la regla del silencio."⁽⁵⁹⁾

¿En realidad sería una ventaja el trabajo en común incomunicado? Antes que ventajas, pensamos que el silencio, la soledad, el aislamiento -bases de este sistema- hacían que en lugar de arrepentimiento, el preso abrigara dentro de sí más odio y rencor contra la autoridad y la sociedad, con sus consiguientes efectos negativos.

Este sistema, al igual que el celular, fracasó; lo cual se debió, quizá, a la férrea disciplina impuesta a través de castigos corporales, pero la causa determinante, para nosotros, fue el silencio -contrario a la naturaleza propia del hombre-. Como ejemplo de ello tenemos el que nos relata Luis Marcó del Pont, acerca de que cuando el carcelero le pregunta al preso por qué no quiere cumplir con la regla del silencio, éste le contesta: "Porque no podría, porque la soledad continua es tormento... porque invitaría a mi vecino a que responda. Y si el vecino callara, dirigiría yo la palabra a los barro-

(58) Malo Camacho, G. op. cit. p. 24.

(59) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 89-90.

tes de mi ventana, a las colinas que tengo enfrente, a los pájaros que vuelan."⁽⁶⁰⁾

Hasta aquí la exposición de este tema. Sólo nos resta mencionar que los dos sistemas antes vistos levantaron una serie de polémicas referentes a saber cuál de los dos era el mejor sistema, mismas que tomaban en cuenta muy diversos aspectos: "... religiosos (¿debe la conversión ser el elemento principal de la corrección?), médicos (¿vuelve loco el aislamiento total?), económicos (¿dónde está el menor costo?), arquitectónicos y administrativos (¿qué forma garantiza la mejor vigilancia?)."⁽⁶¹⁾ Sin embargo, el fin principal de la pena, la reforma del infractor, fue olvidado en tales polémicas.

2.4.3. SISTEMAS PROGRESIVOS.

"LA MISERIA ACTUAL
DEPENDE EXCLUSIVAMENTE
DE LA FALTA DE ADAPTACION
DE LAS IDEAS A LOS HECHOS"
(KEYSERLING)

Quizá el sistema progresivo -con sus peculiares modalidades- sea el que ha aportado mayores beneficios a la ciencia penitenciaria moderna, pero, -- sobre todo, el sector más beneficiado con su implantación, sin duda, el más importante dentro de esta disciplina, el recluso.

Decimos lo anterior porque en este sistema los beneficios y los castigos son ganados por el propio recluso, no le son impuestos arbitrariamente. Así, si un recluso observa un buen comportamiento, no debe tener ningún contratiempo dentro de la institución; por el contrario, un recluso -problema tendrá mayores dificultades para obtener su libertad, en comparación con el mencionado anteriormente.

Este sistema no es rígido, tiene variantes, reviste modalidades especiales de acuerdo con la persona que lo ponga en práctica. Lo pusieron en marcha, cada uno con su enfoque personal, Manuel Montesinos, Alexander Maconochie y Walter Crofton. Veamos:

(60) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 622.

(61) Foucault, Michel, op. cit. p. 242.

- Sistema de Manuel Montesinos.

"PERFECCIONAR AL HOMBRE ES HACERLO MAS SOCIABLE; TODO LO QUE TIENDA A DESTRUIR SU SOCIABILIDAD, IMPEDIRA SU MEJORA--MIENTO. POR ESTO, LAS PENAS, LEJOS DE ATACAR DEBEN FAVORECER ESTE PRINCIPIO, FOMENTANDO SU ACRECENTAMIENTO."
(MANUEL MONTESINOS).

Para variar, Montesinos alguna ocasión habfa estado en prisión y, por tanto, conocfa los problemas que tal institución presenta. Pasado algún tiempo, en 1835, es designado Director del presidio de Valencia, España.

Montesinos, militar de profesión, buscando un lugar apropiado para llevar a la práctica sus ideas penales, acondicionó, con la cooperación de los reclusos, un viejo convento-monasterio, en el cual colocó a la entrada una inscripción que reflejaba su intención, la leyenda rezaba así: "La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta. Su misión: corregir al hombre." (Nótese la diferencia entre esta frase y otras de carácter intimidatorio que se colocaban en lugares similares; así, Dante, en su "Divina Comedia", relata que a la entrada del infierno habfa la siguiente inscripción: "Perded toda esperanza los que -- aquí entreis", o esta otra que habfa en una cárcel mexicana: "La entrada está en tus manos. La salida en las de Dios")

El coronel Montesinos dividió la duración de la pena de prisión en tres etapas: la de los hierros, la del trabajo y la de la libertad intermedia.

"La primera consistfa en poner en el pie del reo una cadena, que le recordara su condición, en substitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo. La segunda, iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo. La tercera, de la libertad intermedia, en la que el detenido podfa salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la pri

sión." (62)

En nuestra opinión este sistema constituye uno de los antecedentes de las actuales "prisiones abiertas".

- Sistema de Alexander Maconochie.

Maconochie era también militar, y, en 1845, fue designado Capitán de la Real Marina Británica y se le ordenó dirigir el presidio de Norfolk, Australia. Dicho lugar era a donde Inglaterra enviaba sus delincuentes peligrosos o reincidentes.

Al tomar posesión de su cargo "... señaló el interés de los propios reclusos y su deseo de recuperar su libertad como el móvil más seguro y eficaz para inducir a dichos penados al trabajo, a la buena conducta y a la disciplina voluntaria cuyo mantenimiento prolongado debía formar el hábito y producir la reforma deseada. Consiguientemente organizó su sistema sobre la base de una liberación comprada por los reclusos mediante una suma de marcas o vales que se les daban por su trabajo y por cuanto se les pedía en relación al orden y la buena forma de vivir, y en cuyo acumulamiento veían ellos la única esperanza de volver al seno de la sociedad libre; se les descontaban aquellos vales que se imponían como multas en caso de mala conducta, así como los que empleaban los propios reos para mejorar su alimento, su vestido y sus comodidades en la prisión, pues ninguna mejora ni privilegio alguno podía obtener el penado sino a cambio de su esfuerzo y de sus merecimientos; de aquí la máxima que por primera vez se empleara en el sistema penal: Nada por nada..." (63)

Por la particularidad de otorgar y restar vales a este tipo de sistema progresivo se le conoce también como Mark System (sis

(62) Mendoza Breamuntz, Emma, citada por Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 91.

(63) Villalobos, I. op. cit. p. 581.

tema de marcas) o Ticket of Leave Sistem (sistema del boleto de salida).

Mientras Montesinos rechazaba totalmente el aislamiento celular, Maconochie lo ponía en práctica, pero al final introducía una innovación: la libertad anticipada, que se basaba en la buena conducta y el trabajo.

- Sistema de Walter Crofton.

Surge después de los dos anteriores, con Sr. Walter Crofton, que era el Director de las prisiones de Irlanda, por lo que este sistema también es conocido como progresivo irlandés. Su aportación a la ciencia penitenciaria consiste en la creación de cárceles intermedias, es un sistema que consta de cuatro periodos: - "El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema auburniano. El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto periodo es la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo." (64)

Según Roberto Petinato⁽⁶⁵⁾, Crofton sostenía con buen criterio, que encarcelados los individuos no se sabía si estaban en condiciones de madurez para la libertad.

Pues bien, con este sistema progresivo en sus tres modalidades, se dice que en su época se vio un índice de reincidencia y de evasiones menor que los que tenían otras cárceles que aplicaban otros sistemas, con ello queremos decir que "... se puede -

(64) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 147.

(65) Citado por Marcó del Pont, L. op. cit. p. 147.

afirmar que el régimen progresivo es el sistema que ha triunfado."⁽⁶⁶⁾ Y esto es obvio, puesto que "... presenta considerables ventajas, elimina los graves inconvenientes del celular completo, la antihumana regla del silencio del auburnés, y mediante su organización en periodos en los que el régimen penal va perdiendo paulatinamente su rigor y acercando al penado a la libertad y a la vida social, le habitúa a éstas."⁽⁶⁷⁾

Sin embargo, este sistema no ha escapado a la crítica, y la mayor que se le hace consiste en "... la falta de flexibilidad.. Es decir, el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación."⁽⁶⁸⁾

Nosotros consideramos que aún cuando es cierto lo anterior, de los males hay que elegir siempre el menor. Así, creemos que cualquier persona preferirá ser ubicada en una etapa anterior, sabiendo que con su comportamiento pronto pasará a la etapa que en realidad le corresponde y de ahí a la más inmediata para obtener su libertad; y no quedar en un lugar en donde su buena conducta de nada valdría, puesto que iría a ser tratado como la generalidad de los otros detenidos, sin ningún beneficio o consideración especial.

2.4.4. SISTEMA ABIERTO.

Lo primero a que podemos hacer referencia al tratar este tema es a su nombre, que nos parece harto contradictorio. ¿Cómo puede una prisión ser o estar abierta? ¿No vimos ya la etimología y el concepto de la palabra prisión?⁽⁶⁹⁾ ¿No sabemos ya que la -

(66) Malo Camacho, G. op. cit. p. 25.

(67) Cuello Calón, E. op. cit. p. 323.

(68) Rodríguez Echeverría, Gerardo, Citado por Marcó del Pont., L. op. cit. p. 149.

(69) Supra pp. 29-34

prisión es un encierro, una atadura, un aseguramiento precisamente para que el detenido no se evada? Entonces ¿cómo es que está abierta?

Lo que sucede es que se trata de una forma intermedia, sui generis, de la libertad; de tal manera que no podemos decir que el individuo en cuestión esté preso -puesto que nadie lo vigila y se encuentra gozando de cierta libertad-, pero tampoco podemos decir que está completamente libre -puesto que tiene ciertas restricciones que cumplir.

Pero comencemos por el principio, o sea, los antecedentes de estas instituciones, y entre ellos se encuentran "... las colonias para varones de Alemania en 1880, los cantones suizos como el agrícola de Witzwill de 1895 y los destacamentos penales de los años cuarenta, aunque tenía otro fin, como el de construir carreteras y diversas empresas para desmasificar las prisiones." (70)

Este sistema es resultado de los estudios interdisciplinarios (derecho penal, derecho penitenciario, criminología, psicología, sociología, trabajo social, etc.) que se han llevado a cabo para tratar de conseguir la finalidad de la pena.

Se ha definido a la prisión abierta como "... un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces - - - de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido." (71) - o "Por prisión abierta o institución abierta se designan los establecimientos que poseen estos caracteres: a) Ausencia de medios materiales para impedir las evasiones (muro de cintura, fuertes

(70) Idem. p. 157 Marco del Pont op. cit. p. 157.

(71) Neuman, Elfas, Citado por Marcó del Pont, L. op. cit. p.156.

cerrojos, sólidas puertas, rejas, etc.); b) un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión; c) sustitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga." (72)

Ahora bien, para que estos establecimientos funcionen adecuadamente se ha establecido una serie de condiciones o sugerencias que son las siguientes: a) Situación en el campo, en lugar sano, no lejos de un centro urbano para las necesidades del personal y las sociales y educativas para la reeducación de los presos. b) Trabajo de tipo agrícola, pero sin descuidar una formación industrial en talleres. c) Educación sobre una base de confianza que dependerá del influjo individual del personal por lo que éste debe ser especialmente escogido... d) Número poco elevado de reclusos... e) Es conveniente que los habitantes de las cercanías del establecimiento conozcan sus fines y sus métodos. f) Los presos enviados a un establecimiento abierto deben ser cuidadosamente escogidos." (73)

De lo anterior, desprendemos que las bases fundamentales sobre las cuales descansa la institución de la prisión abierta son la ausencia de precauciones para que no se fugue el recluso y la propia responsabilidad del mismo; y sus características principales son la selección de los penados, la ubicación, el personal capacitado especializado, el régimen de trabajo y el número limitado de reclusos.

El sistema abierto opera en México en el régimen de preliberación como última etapa del sistema progresivo; nuestra primera experiencia con instituciones de este tipo "... es la que se -- inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comen-

(72) Cuello Calón, E. op. cit. p. 346-347.

(73) Idem. p. 353-354.

zó en el año 1968." (74) También hay cárceles abiertas en Cuernavaca, Mor., San Luis Potosí, S.L.P., Acapulco, Gro. y en Santa Martha Acatitla, D.F.

2.4.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

"FELIZMENTE,
EN MEXICO
LA PENA TIENE UN MAÑANA."
(ALFONO QUIROZ CUARON).

"Los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentran en el Código de Martínez de Castro de 1871, donde si bien se acentúa el sistema filadélfico, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. Sistema similar adoptó el Código positivista de José Almaráz de 1929." (75)

Por cuanto a nuestro Código Penal vigente desde 1931, podemos ver que en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo I, con el encabezado de "Ejecución de las sentencias" y que va del artículo 77 al 78 y en el Capítulo II "Trabajo de los presos", artículos del 79 al 83, es donde regula cuestiones de tipo penitenciario; sin embargo, no menciona nada con respecto al sistema que se habrá de seguir en tales situaciones.

Se hace referencia al sistema progresivo técnico hasta el 19 de mayo de 1971, fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que entró en vigor el 19 de junio del mismo año. Pero ¿en qué consiste dicha ley?

"... la Ley de Normas Mínimas, llamada así porque mediante un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo -

(74) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 173.

(75) Idem. Nombre del autor, op. cit. p. 181.

las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente, -- sobre las que en su hora y con mayor detalle se alce el sistema penitenciario completo... La Ley de Normas Mínimas se inclinó sobre el que llamamos sistema progresivo-técnico."⁽⁷⁶⁾ Sabemos ya que el sistema progresivo es aquel que se desenvuelve en una serie de etapas diferentes entre sí y que cada una que se pase -- acerca más al interno a la libertad, pero ¿por qué es técnico?

"La tecnicidad del mismo, deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes -- ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán, a través de una diagnosis y prognosis, el tratamiento adecuado para readaptarlo."⁽⁷⁷⁾

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala en su artículo 7o. que "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional."

Se considera técnico porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta -- que circunstancias personales, ya que la ley establece estudios de personalidad.

(76) García Ramírez, S. "Legislación penitenciaria y correccional comentada", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1978, p. 23.

(77) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 97-98.

El artículo 8o. de la misma Ley establece que el tratamiento preliberacional podrá comprender: "I) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; II) Métodos colectivos; III) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; IV) Traslado a la institución abierta; y V) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de días hábiles, con reclusión de fin de semana". El Artículo 9o. establece que en cada reclusorio debe crearse un consejo técnico interdisciplinario.

"Las etapas o fases en que el tratamiento es dividido son dos: el de clasificación y el preliberacional, pudiéndose aplicar ambos tratamientos, tanto en institutos de custodia preventiva, como en los de ejecución de penas."⁽⁷⁸⁾ Cabe agregar que "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados."⁽⁷⁹⁾ Sólo queda resaltar que "... el trabajo, la calificación para el mismo y la educación son los elementos destacados del tratamiento, sujetos ellos también, al cause de progresividad que nuestras leyes previenen para éste."⁽⁸⁰⁾

(78) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 97 y 98

(79) García Ramírez, S. "La prisión", op. cit. p. 48

(80) García Ramírez, S. "Legislación penitenciaria y correccional comentada", op. cit. p. 23.

CAPITULO III

"LA PRISION EN MEXICO"

3.1. ANTECEDENTES.

"EN TODAS LAS COSAS HUMANAS
LOS ORIGENES MERECE SER
ESTUDIADOS PREFERENTEMENTE."
(ERNEST RENAN).

3.1.1. DELITOS, PENAS Y PRISIONES EN EL MEXICO PREHISPANICO Y COLONIAL.

Habremos de ocuparnos primeramente del momento histórico - conocido como prehispánico, esto es, aquella etapa vivida por el pueblo Azteca hasta antes de la llegada de los conquistadores españoles. Pero hablaremos de esta etapa de nuestra historia haciendo referencia únicamente al aspecto, por llamarlo así, jurídico, y de manera muy especial a lo que hoy conocemos como materia penal y penitenciaria, puesto que hacer un estudio de la sociedad Azteca en su totalidad no es el objetivo del presente trabajo.

Aún cuando se ha dicho que "... en lo penal, la historia de México comienza con la conquista, pues todo lo anterior, proto-historia y prehistoria, está por descubrir todavía."⁽¹⁾ La verdad es que con tal acontecimiento -la conquista- no comienza nuestra historia penal, sino que ésta ya existía con anterioridad; lo que sucede es que carecemos de información al respecto, y esto como consecuencia, precisamente, de la actividad destructiva llevada a cabo por elementos españoles que, una vez conquistada la Gran Tenochtitlan, se dan a la inconsciente tarea de borrar todo vestigio de lo que fueran la civilización y la cultura Azteca, de lo que posteriormente se arrepienten y tratan de solucionar el perjuicio causado, lo que desafortunadamente no lograron sino en una mínima parte.

Entonces, obsérvese que tal conquista es la causa del desconocimiento parcial existente acerca del Derecho penal indígena,

(1) Carrancá y Trujillo, R. "Derecho penal mexicano" op. cit. p. 112.

y no el punto de partida de nuestra historia penal.

Antes hablamos de un desconocimiento parcial del Derecho -- penal Azteca, en virtud de que hay una parte de éste que es conocida y ha establecido, inclusive, que "...en el México prehispánico, entre los aztecas, el derecho penal se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, asimismo coincidente con un elevado nivel - de desarrollo cívico del pueblo. En general la imposición de penas fue muy rígida y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fue la pena de muerte."⁽²⁾ Si profundizamos en la cita anterior podremos percatarnos de que "La prisión fue en general - entendida como lugar de custodia hasta el momento de aplicación de la pena... en México existió una concepción de la pena fincada en un criterio de ejemplaridad y de la supresión de los elementos estimados nocivos al grupo social."⁽³⁾ Podemos observar, también, la similitud en cuanto a la función con que cumplía la prisión en la sociedad Azteca, a aquella que cumplía esta misma institución en Roma⁽⁴⁾; agréguese, además, el objetivo perseguido por la pena, que si bien es cierto que tendía fundamentalmente a la eliminación del infractor, también lo es que toma en - consideración una cuestión de prevención general como lo es la ejemplaridad de la pena, puesto que además de retribución por - lo pasado, la pena debe ser un ejemplo para evitar delitos futuros.

(2) Malo Camacho, G. "Manual de derecho penitenciario" op. cit. p. 26.

(3) Malo Camacho, G. "Historia de las cárceles en México", INACIPE México, 1976, p. 12 - 13.

(4) Supra, p. 35

Démos cuenta de que la prisión existe, pero no era importante; habfa, entre los aztecas, ausencia de reglamentación carcelaria (aún cuando solamente hablamos de los aztecas, lo hacemos en sentido genérico, ya que lo que de ellos hemos dicho - puede también ser considerado en relación con Texcoco y Tlaxcala, de tal manera que hacemos referencia no sólo a la Gran Tenochtitlán, sino a todo el Valle de México⁽⁵⁾)

Ahora veremos los principales delitos con sus correspondientes penas en la sociedad Azteca:

DELITOS	PENAS
Traición al rey o al Estado	Descuartizamiento.
Deserción en la guerra	Muerte.
Quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército.	Degüello
Amotinamiento en el pueblo	Muerte
Dejarse un juez corromper con dones (cohecho)	Muerte
Hurto en el mercado	Lapidación en el sitio de los hechos.
Privación de la vida de la mujer propia, aunque se la sorprenda en adulterio	Muerte
Adulterio (no se reputaba tal el comercio del marido con una soltera)	Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas.
Pecado nefando (sodomfa)	Ahorcadura

(5) Cfr. Carrancá y Rivas, R. "Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México" op. cit. p. 18

Prostitución en las mujeres nobles . . .	Ahorcadura
Lesbianismo	Muerte por garrote
Homosexualidad en el hombre	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasivo.
Venta de tierras ajenas que se tienen en administración	Esclavitud y pérdida de los bienes.
Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos	Corte del cabello y pintura de las orejas brazos y muslos.
Hacer algunos maleficios	Sacrificio en honra de los dioses.
Embriaguez en los jóvenes	Muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujer.
Mentira grave y perjudicial	Cortadura parcial de los labios, y a veces de las orejas; o muerte por arrastramiento.
Riña	CARCEL. Si uno de los rijosos resulta herido, el heridor pagará gastos de curación y daños causados.
Lesiones a tercero fuera de riña	CARCEL. Se pagarán además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima. (6)

Podemos observar que de la diversidad de penas, las que ocupan el primer plano son las corporales, sobre todo la de muerte, y la prisión es relegada a un plano inferior; no obstante esto, se conocieron diversos tipos de prisiones. Así tenemos:

1. El Teipiloyan; fue una prisión... para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte...

2. El Cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

3. El Malcalli... una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

4. El Petlacalli o Petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, - que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habían de padecer."⁽⁷⁾

Podemos afirmar que en esta etapa se usó la cárcel, pero en forma rudimentaria, como lugar de guarda o custodia, pero no con sentido propiamente penal; además de que aparece siempre por debajo del nivel de aplicación de otras penas. O co-

(7) Malo Camacho, G. "Historia de las cárceles...", op. cit. p. 23.

mo lo afirma Kohler "El derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral; de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano." (8) Como mera observación diremos que tal autor nos habla, in distintamente, en tiempo presente y en tiempo pasado, lo cual en un momento dado, podría ser motivo de confusión.

Carrancá y Rivas menciona que actualmente "Nosotros readaptamos a los delincuentes -o por lo menos eso deseamos- y los aztecas, en cambio, mantenían a los delincuentes potencialmente -prácticamente a toda la comunidad- bajo el peso de un convenio tácito de terror." (9)

No obstante lo anterior, nosotros nos preguntamos cuándo o dónde es -o sería- más elevado el índice de delincuencia entre nosotros o en aquél entonces? como opinión personal, creemos que en la actualidad.

Pasemos a la época colonial, aquel periodo de nuestra historia que comprende desde la conquista de la Gran Tenochtitlán hasta la obtención de la Independencia (1519-1821).

El primer problema que se presenta es saber cuál fue el derecho vigente en esa época ¿el indígena o el español? Pues bien, de todos es sabido que la conquista representó un cambio radical en la vida de los aborígenes; se transformaron la religión, las costumbres, los trazos de la ciudad, la organización política y social, etc. y, por supuesto, el orden jurídico. - Fue un trasplante de las instituciones españolas a las nuevas tierras conquistadas.

O sea que "En general, el régimen penitenciario de esa época encontró su fundamento principal en las partidas, cédulas,

(8) Citado por Carrancá y Trujillo, R. op. cit. p. 116

(9) Op. cit. p. 15.

ordenanzas, provisiones reales, fueros, etc., varios de los -
cuales se inspiraban en el humanitarismo español, preocupado
por proteger la libertad de los indígenas, pero que difícil-
mente lograron dicho objeto." (10)

De las cárceles existentes durante esta época habremos de
ocuparnos de manera especial más adelante, por el momento nos
limitaremos a señalar algunos de los delitos -con su respecti
va pena-, de los que fueron considerados como principales en
esta época:

DELITOS	PENAS
Judaizar	Muerte por garrote y posterior quemazón del cuerpo en la hoguera. A los judaizantes ausentes, relajación en estatua. A los judaizantes muertos - tiempo atrás y cuya fe no se había -- descubierto, exhumación de los restos para convertirlos en cenizas.
Herejía, rebeldía y - afrancesamiento	Relajamiento y muerte en la hoguera (proceso y ejecución de la pena a <u>car</u> go del Santo Oficio).
Idolatría por medio - del sacrificio de ni- ños cuyos cadáveres se precipitaron en los cenotes.	Tormento tan severo que muchos indios quedaron mancos, y lisiados, cuatro - mil quinientos cuarenta y nueve colga dos y atormentados, ochenta y cuatro ensambenitados. Múltiples penitencia- dos, azotados, trasquilados, penados con penas pecuniarias.

(10) Malo Camacho, G. "Manual ... ", op. cit. p. 27

- ... Poner a los hijos nombres, divisas y señales en los vestidos, donde se representarían los demonios. PRISION y cien azotes.
- Robo y asalto Muerte en la horca, hacer cuartos el cuerpo y poner éstos en las calzadas.
- Homicidio Sacar al reo, de la cárcel donde se encontraba, en una bestia de albarda, con una soga en la garganta y atado de pies y manos. Un pregonero debería manifestar su delito. Traído por las calles públicas sería llevado el reo hasta la casa de la víctima, enfrente de la cual se le cortarían la mano derecha y se la pondría en exhibición en un palo. Posteriormente al reo lo llevarían hasta la plaza pública donde sería degollado.
- Suicidio. Colocación del cuerpo en una mula de albarda, paseo del mismo por la ciudad y pregón de su delito a gritos. Luego, "ejecución" en la horca con idénticas ceremonias que a los vivos.
- Costumbres homosexuales. En el caso se trató de un mulato vestido de mujer. Azotes.
- Daño en propiedad ajena (en el caso un "lobo" amestizado quemó la horca. Muerte en la hoguera debajo de la horca.

Embriaguez Azotes.

Dar mal ejemplo Azotes, trasquiladura y cárcel. (11)

En conclusión, la penología colonial fue excesivamente -cruel, aunque, claro, pudo ser como consecuencia de las ideas penales imperantes en el mundo en esa época.

Podemos observar que estas dos etapas -prehispánica y colonial-no han influido en nuestro ordenamiento penal vigente. De ambas etapas sólo queda el recuerdo, la historia, no trascendieron.

3.1.2. CARCELES DE LA INQUISICION.

El tribunal de la Inquisición estuvo vigente en la Nueva España del 2 de noviembre de 1571 al 10 de junio de 1820, -siendo una especie de tribunal eclesiástico que investigaba y castigaba los delitos cometidos contra la fe católica, de manera muy especial la herejía; pero veamos cómo trabajaba y de qué medios se valía para sentenciar.

"La función del Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición estaba caracterizada por el principio del secreto que imbuía todas sus diligencias. El secreto fue el alma de la Inquisición y nada de lo que en su seno ocurría podía ser revelado por persona alguna... En el transcurso del proceso, el Secreto hacía imposible la defensa del acusado, ya que éste no llegaba a conocer el nombre del denunciante, los de los testigos, ni al órgano de la causa o juicio en el Tribunal, quienes aparecían siempre con el rostro cubierto. Nunca llegaba a saber el procesado por qué se le acusaba; la denuncia podía derivar de un anónimo o de cualquier persona, fuera digna de fe o no, y los testigos con gran frecuencia resultaban parciales, ya que tanto la confesión como el testimonio podían -- ser obtenidos haciendo uso del tormento en nombre de Dios, para conocer la verdad.

(11) Cfr. Carrancá y Rivas, R. op. cit. p. 183-190

Para reunir pruebas, era habitual utilizar el tormento... La Inquisición utilizó como medios regulares de tormento: Los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracerero, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro."⁽¹²⁾

Cabe preguntar ¿qué garantías, qué seguridad podría tener - el individuo con un sistema semejante, carente de los más elementales principios jurídicos? Creemos que sobran comentarios sobre esta institución, en la cual no existían las mínimas nociones de lo que es el Derecho, la justicia y la misma vida humana.

Sólo resta agregar que durante el tiempo que este inhumano Tribunal funcionó en la Nueva España estuvo ubicado siempre en el mismo lugar; lo que actualmente se encuentra a un lado de la Plaza de Santo Domingo.

Dicho Tribunal del Santo Oficio contaba con las siguientes cárceles:

- La Secreta, en la cual los presos eran puestos en las condiciones de custodia, es decir, estaban a la espera de la Sentencia definitiva, pero totalmente incomunicados.

Se cuenta de la existencia de una inscripción, que supuestamente posee un particular, en la cual se indica claramente el objetivo de esta cárcel, dicha placa dice:

" D.O.M.

Siendo inquisidores apostólicos de este Tribunal del Sto. Oficio desta Nueva España los muy ilustres "ores Doctores Domingo V... "ssas y Argos, D. Franco de Estra... y Escobedo, D. Ivo. Saenz de Mañozca Lido D. Bernabe de la Hgvera y Amarilla y Fiscal el Sr. Dor. D. Antoo. De Gaviola se acabó esta fábrica de cárceles Secretas, para terror de la herejía segvridad de estos Reynos y honra de Dios a los 27 de septiembre de 1646."⁽¹³⁾ Se -

(12) Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit. p. 60-61

(13) Idem. p. 64

sabe que en esta cárcel existían varios sótanos, debajo de los cuales había una bóveda subterránea, de la cual no se sabe su función; algunos dicen que se trata de los restos de los antiguos edificios que se hundieron, y otros la hacen escenario de cuestiones llenas de terror y de misterio.

- La de Roperfa, de la cual sólo se sabe que era muy amplia y que constaba de cuatro cuartos.

- La Perpetua o de Misericordia, a la que Orozco y Berra y Rivera Cambas ⁽¹⁴⁾ calificaron como "La Bastilla Mexicana", con lo cual podemos imaginarnos la situación imperante allí.

Esta cárcel era en realidad una Penitenciaría, puesto que era para que los sentenciados cumplieran ahí su condena; llegó a ser tan importante que inclusive dio nombre a la calle -que se conoció precisamente como calle de la Perpetua-; lo anterior lo confirma una placa de loza que se puede ver actualmente en la calle República de Venezuela, entre los números 4 y 8, que dice: "Aquí estuvo la Cárcel Perpetua de la Inquisición que dió nombre a la calle, 1577-1820".

3.1.3. EL TRIBUNAL Y LA CARCEL DE LA ACORDADA.

Antes de la existencia de este Tribunal la situación en la Nueva España era, más o menos, la siguiente: había una inseguridad total en el individuo, siempre temeroso de ser víctima -de un posible asalto, debido a que la escasa población y las grandes distancias que había que recorrer para llegar de un lugar a otro propiciaban el surgimiento de bandas de asaltantes; es entonces cuando se crea este Tribunal para que sumariamente juzgara y castigara a esa plaga de ladrones.

En aquel entonces una misma autoridad se encargaba tanto -de las cuestiones políticas y administrativas como de las judiciales, y es precisamente este Tribunal el primero cuya compe-

(14) Idem. p. 56.

tencia va a ser exclusivamente judicial, con todos los beneficios que esto acarrea, por ello se ha dicho que fue "... la más importante institución para aplicar la ley en el siglo -- XVIII en México... En suma, el Tribunal de la Acordada representó una importante etapa en el desarrollo del poder jurídico y del Estado hacia el ideal moderno de la separación entre autoridad política y jurídica."⁽¹⁵⁾

Previamente a la implantación de la cárcel de la Acordada, tuvo lugar el establecimiento del Tribunal del mismo nombre, lo que sucedió en 1710, sin embargo, el nombre se le dió hasta el año 1719. Al conocer el nombre del Tribunal se podría pensar que se trataba de un órgano colegiado; la verdad es que recibe tal nombre porque éste fue tomado por acuerdo de la Real Audiencia, y el encargado del Tribunal era una sola persona, llamada indistintamente Juez o Capitán.

En lo que respecta a la cárcel, ésta se encontraba en lo que hoy es Avenida Juárez, a la altura de las calles de Balderas y Humboldt, como coincidencia, cerca de lo que después fue la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que está encargada de señalar los lineamientos a seguir en lo referente a la ejecución de las penas.

Se dice que tanto sobre la puerta principal, como en ambos costados de dicha cárcel, bien visibles a los transeúntes y -- con objeto intimidatorio, se podían leer las siguientes octavas:

"Yace aquí la maldad aprisionada,
mientras la humanidad es atendida,
una por la justicia es castigada
y otra por la piedad es socorrida.
Pasajero que ves esta morada,

(15) Revista Mexicana de Derecho Penal, 4a. época, no. 18, octubre-Diciembre de 1975, p. 61-63

endereza los pasos de tu vida,
 pues la piedad que adentro hace favores
 no impide a la justicia sus rigores...

"Aquí en duras prisiones yace el vicio,
 Víctima a los suplicios destinada,
 Y aquí a pesar del fraude y artificio,
 Resulta la verdad averiguada.
 ¡Pasajero!, respeta este edificio
 Y procura evitar su triste entrada,
 Pues cerrada una vez su dura puerta,
 Sólo para el suplicio se halla abierta"...

"Aquesta excelsa fábrica suntuosa,
 Defensa es de las vidas y caudales;
 Y su muralla fuerte y espaciosa,
 Al público le impide muchos males.
 ¡Oh, tu que miras su fachada hermosa,
 Cuidado cómo pisas los umbrales!
 Que vive aquí severa la justicia
 Y aquí muere oprimida la malicia." (16)

En cuanto a las condiciones que imperaban en esta cárcel se nos informa que era "... de paredes altas y sólidas con los calabozos provistos de cerrojos y llaves, afirmaba su seguridad, que era fortalecida con la guardia que se hacía notar en las azoteas, en los garitones y en el exterior del edificio. En el interior ... sólo se oía el rumor de las cadenas que - arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos, o el lúgubre quejido de los azotados y de los que eran sometidos a la prueba del tormento. Aquellos infelices tenían casi siempre a su vista el verdugo y el cadalso." (17) En el mismo sentido

(16) Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit. p. 79-80

(17) Idem. p. 70.

se manifiesta Rivera Cambas al mencionar que "Los calabozos de la Acordada no se ensanchaban, aún cuando aumentara notablemente el número de presos, de lo cual resultaba que fuera difícil aun hasta respirar; y si se agregan los malos alimentos y el mal trato, no se extrañara que fuera tan considerable el número de enfermos que de allí salía."

Figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, este era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandidos; jóvenes que por sus ligeras faltas caían en aquel lugar de infamia, al salir aventajaban en toda clase de horrores a los más famosos forajidos."

(18)

Esta cárcel, en donde para evitar fugas eran soltados perros bravos desde la caída de la tarde hasta el amanecer, fue demolida en el año de 1906 y que bueno que haya sido así, pues "Describir lo que fue esta cárcel, sería recordar una época luctuosa y de vergüenza para México. Patios tan estrechos que parodiaban los antros inquisitoriales; dormitorios tan oscuros y húmedos, que podrían haberse tomado por calabozos del -- feudalismo; pisos tan bajos que podrían haberse llamado subterráneos.. albañales sin corriente, que a la menor lluvia inundaban todos los departamentos interiores, he ahí lo que era -- eso que impropriamente se llamó prisión, y que, en realidad, -- fue el sitio donde odiosos magnates torturaron la libertad del pensamiento, y conculcaron los altos derechos de la humanidad.

El desdén de los Municipios, la crueldad de los empleados, y los instintos criminales, siempre azuzados en los presos, hacía de esta cárcel un verdadero barrio de los milagros en París, una sentina inmunda de miseria.

(18) Citado por Malo Camacho, G. "Historia..." p. 74-75

Al entrar a la Acordada el preso, se despedía no sólo de su libertad, sino del aire, de la salud...

Aquel sinnúmero de seres desgraciados sufrían... todos los rigores del abatimiento físico, y pasaban por todas las fases de la degradación moral.

No era extraño que el estado sanitario de la prisión fuera deplorable, y que las enfermedades palustres diezmaran constantemente a sus moradores, no era raro que los que resistían a tanto agente mortífero, estuviesen macilentos y enflaquecidos. "(19)

3.1.4. LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.

Cuando una Nación domina a otra, caso concreto España-México, su principal preocupación consiste en mantener ese dominio, para lo cual es fundamental la existencia de un aparato represivo, dentro del cual la cárcel es figura principal. Tal es el origen de esta cárcel.

Es bien sabido que el que fuera el Palacio de Moctezuma fue cedido en propiedad a Hernán Cortés, en virtud de la conquista y a través de una cédula expedida en Barcelona. Con el tiempo, Martín Cortés, hijo del conquistador, vendió esa propiedad, que fue ocupada en 1562 por los Virreyes y los Oidores, estableciéndose en esa fecha, dentro del mismo Palacio, la cárcel de que tratamos. En ese lugar estuvo funcionando hasta el año de 1699, en que un motín de presos originó un incendio, con la consecuente destrucción de la cárcel, que hubo de trasladarse provisionalmente al lugar donde hoy se encuentra el Monte de Piedad, en tanto que se reconstruía la cárcel anterior, quedando finalmente en la puerta norte del actual Palacio Nacional, que con dicha reconstrucción perdió su as-

(19) Peña, Francisco Javier, "Cárceles de México en 1875", en Revista "Criminalia", Ediciones Botas, Año XXV, México, Agosto de 1959, no. 8, p. 486

pecto de fortaleza para adquirir la fachada que aún conserva.

Esta cárcel constaba de dos salas: la del crimen y la de los tormentos. La primera de ellas cumplía con las funciones de un juzgado, esto es, allí tenían lugar las diligencias procesales; y la segunda se explica por su mismo nombre.

Don Juan Manuel de San Vicente comentaba que se localizaban allí "...dos formidables cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gentes distinguidas y frívolas y una espaciosa capilla para misa de los reos. Una grande sala para potro de tormento."⁽²⁰⁾

"Algunos de los delitos más frecuentes cuyo conocimiento correspondía a la Sala del Crimen eran: adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robo, atentados de otros delitos, abusos de autoridad, abigeato, homicidio, sedición, etc."⁽²¹⁾

En 1831 se suprimió esta cárcel; los motivos de ello se ignoran, puesto que durante la invasión norteamericana se perdieron los archivos que contenían esa información.

3.1.5. CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION.

Estuvo ubicada en el Centro de la ciudad, al lado Sur del Zócalo o Plaza de la Constitución.

Su nombre le viene de su competencia, que era de carácter común; su ámbito espacial de validez se limitaba exclusivamente a la ciudad, puesto que los Alcaldes que allí fungían eran de carácter ordinario. Ese era el nombre de la cárcel, pero por el pueblo era conocida como "La Chinche", sobrenombre que se había ganado por la extraordinaria cantidad de estas alimañas que, junto con los presos, se encontraban allí.

Constaba de dos departamentos: el de mujeres y el de hombres. El primero estaba constituido por una extensa galera y solamente

(20) Citado por Malo Camacho, G. "Historia..." op. cit. p. 84.

(21) Idem. p. 87.

contaba con dos pequeñas ventanas que dificultaban tanto la respiración como la iluminación; el segundo era aquel por el cual la cárcel se ha ganado el mote que mencionamos, pues las paredes, descascaradas de antemano, parecían que estaban tapizadas, lo que en realidad era la sangre de tanta chinche muerta. En el patio faltaban lozas en el piso, lugar donde se acumulaban agua sucia y orines, que expuestos al sol despedían un olor desagradable; en un extremo de ese patio se encontraba algo que pretendía ser un sanitario, en el cual era necesario defecar en incómoda posición y existía el peligro de resbalar en el fango y caer en un boquete lleno de excremento, al salir de ahí el preso había quedado impregnado de la fetidez del lugar; en otro extremo del patio estaba "el mingitorio", que en realidad era una alcantarilla que no contaba con agua corriente y, en consecuencia, se acumulaban los desechos líquidos de los presos; se dice que de ahí salía un hedor insoportable. La cárcel no contaba con enfermería, no tenía reglamento interno, constantemente estaba sobrepoblada, originando la convivencia de procesados en sentenciados y todos sus consecuentes efectos negativos; los presos permanecían todo el día en el ocio más absoluto.

"La cárcel de Ciudad es estrecha, lúgubre, inmunda. Hasta donde el brazo puede alcanzar están salpicadas las paredes con la sangre de los insectos que comen vivos a los presos y de que éstos se desembarazan aplastándolos. Y es tan abundante la cosecha, que a primera vista se cree que las paredes están jaspeadas de propósito. Esto sólo basta para calificar aquella cárcel, verdadero anacronismo y afrenta a la humanidad... La Cárcel de la Diputación no admite otra mejora que quitarla de allí... la cárcel de la ciudad es un antro, que llévese a otra parte o quédese allí, no puede continuar en el estado en que se halla, sin ofensa de la civilización y de la humanidad." (22)

(22) Malo Camacho G. "Historia..." op. cit. p.95-97

Dicha afirmación es una verdad; y para corroborarlo veamos un resumen elaborado acerca de las condiciones imperantes en esta cárcel:

1o.- La diputación tiene dos departamentos; uno para cada sexo.

2o.- Su patio tal como hoy está, es insalubre.

3o.- El común, y el meadero del común de presos, son focos miasmáticos de importancia.

4o.- Los dormitorios de los presos son chinchosos, desaseados y mal ventilados...

5o.- El dormitorio principal de presas no tiene buena ventilación, ni está convenientemente alumbrado, ni en buen estado de aseo.

6o.- No hay enfermería en esta prisión.

7o.- Los presos no tienen trabajo ni distracción: viven en el ocio.

8o.- El alimento que se les dá, aunque es abundante, no llena todas las condiciones de una buena alimentación."⁽²³⁾

Esta cárcel dejó de funcionar el 10 de octubre de 1886, fecha en que se trasladaron los presos de allí a la cárcel de Bellem, de la cual habremos de ocuparnos más adelante.

3.1.6. LAS PRISIONES EN MEXICO DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.

Lo primero que debemos saber con exactitud es precisamente de qué época histórica estamos hablando. Al efecto debemos recordar que Maximiliano de Habsburgo, junto con su esposa Carlota, arribaron al puerto de Veracruz el día 28 de mayo de 1864, y a la ciudad de México llegaron el 12 de junio del mismo año. Avancemos rápidamente en el tiempo, hasta llegar al 19 de julio de 1867, día en el que es fusilado en el Cerro de las Campanas el Emperador Maximiliano, poniendo tal acontecimiento fin al -

(23) "Criminalia", op. cit. p. 490.

segundo Imperio de nuestra historia, pasando, a la vez, a la etapa conocida como la República Restaurada o República Triunfante:

Teniendo conocimiento del período en que gobernó Maximiliano, diremos que en ese lapso existían en México las siguientes prisiones: La Cárcel de Ciudad o de la Diputación (de la cual ya hicimos referencia), la Cárcel de Belém (de la que nos ocuparemos en el punto siguiente -3.1.7.) y la prisión de la Plaza Francesa, que se estableció en nuestra capital el 10 de junio de 1863, al entrar los invasores franceses a ella, y tenía la exclusiva finalidad de mantener allí a los reos consignados a la autoridad militar francesa; por lo tanto, en virtud de que nuestro estudio se refiere a prisiones mexicanas, y de que esta prisión no se encontraba sujeta a la jurisdicción de las autoridades mexicanas, no la podemos encuadrar dentro de las que nos ocupan, aún cuando se encontraba dentro del territorio nacional, sin ser esto una contradicción. Por tal motivo omitiremos su estudio detallado y sólo mencionaremos que en tales prisiones existían "Robos y asaltos como en un camino real, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo pueda imaginarse, se encuentra allí."⁽²⁴⁾

3.1.7. LA CÁRCEL DE BELEM

También es conocida como Cárcel Nacional o como Cárcel General de México. Inició su funcionamiento desde el 22 o 23 de enero de 1863, siendo una prisión acondicionada, esto es, el edificio en que se encontraba había sido anteriormente un Colegio de recojidas, una especie de convento, al cual se le hicieron algunas adaptaciones para que fungiera como prisión, sin --

(24) Piña y Palacios, J. "El imperio de Maximiliano y las prisiones en México en 1864", en "Criminalia", op. cit. p. 390

embargo, conservó algo de lo que había sido originalmente, al grado que Porfirio Díaz mencionaba que su aspecto era el de una "casa de vecindad".

Estuvo ubicada en lo que actualmente es la calle Arcos de Belem, que lleva ese nombre precisamente en recuerdo del colegio de niñas que se llamaba "San Miguel de Belén"; la espalda de la prisión era lo que es la actual calle Niños Héroes.

Belem estaba destinada "... a la detención de inculpados por delitos que no fueran militares y de cuyos procesos conocieren las Autoridades Judiciales residentes en la ciudad de México... en ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria..."⁽²⁵⁾

Podemos observar que existía la negativa convivencia entre procesados y sentenciados. Pero veamos ahora de qué constaba la cárcel: tenía cuatro divisiones o departamentos, el más importante era el patio de los hombres; tenía separos donde se detenía a los gendarmes y policías que, obviamente, no podían estar en el mismo lugar que los restantes presos, ese lugar se llamaba "La Providencia"; el tercer departamento era para jóvenes - menores de 18 años; y el último era el destinado a las mujeres; contaba con servicio médico, talleres, y se enseñaba -en forma elemental- lectura y aritmética. Esto era su apariencia, su aspecto externo, pero en su interior sucedía lo que mencionamos anteriormente.⁽²⁶⁾

Ahora que hemos visto su exterior, veamos cómo era Belén por dentro: "La cárcel de Belem no tiene las condiciones higiénicas que requieren los establecimientos de su clase... Enteramente -

(25) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 133.

(26) Supra, p. 84.

inadecuado para prisión es el ex-colegio de Belem... Aspecto repugnantísimo presentan los grupos de hombres inmundos tendidos al sol, soñando, delirantes, con nuevos crímenes... en la cárcel de Belem se escuchan coros en que se maldice a la justicia, canciones obscenas.. la Cárcel de Belem o Nacional, - hoy foco de cuanto más repugnante se arrastra en el fango del crimen y la depravación.. el Patio de los Encausados, lugar de pesadilla, donde la suciedad imperaba, aliada a la holgazanería... Este patio... desagradable hasta el extremo.. Para penetrar en las celdas, era poco menos que indispensable proveerse de mascarillas protectoras.. los visitantes de la Cárcel se preguntaban cómo era posible que pudieran vivir los reclusos en tales condiciones... los fusilamientos, las ejecuciones, y tal vez, hasta los tormentos... el patio del jardín era, precisamente, el lugar destinado a tales actos en aquella época... Las bartolinas.. un adefesio que pone en predicamento la cultura y el adelanto de México... Las bartolinas eran unos cuartos estrechos en los que a duras penas podían caber el preso y su equipaje, por reducido que éste fuera. Estaban provistos de un petate en el que habían anidado por miles los animaluchos... los cuartuchos que como celdas había en la planta baja, además de todas las incomodidades de otras tenían la de la humedad, la obscuridad y la falta absoluta de ventilación... Había una celda a la que los presos habían bautizado con el nombre de El Infierno, que no podía haber sido mejor escogido. Era la más estrecha de todas, al grado de que resultaba difícil moverse en su interior... Por visitas no tenían sino a las legiones de ratas con las que habían de mantener una lucha casi constante.. Algo que llamaba la atención de los visitantes... era una inscripción que no se sabe quién fijó al pie de la escalera que conducía al despacho del Alcalde. Dice así: LA ENTRADA ESTA EN TUS MANOS Y LA SALIDA EN LAS

DE DIOS... "(27)

En resumen, los presos estaban sujetos a la más infcua explotación, tanto por las autoridades del penal, como por sus propios compañeros -si es que se les puede llamar así-, algunos estaban casi desnudos, en el ocio más completo, descalzos; por mobiliario tenían un petate, que hacía las veces de cama y su asiento era el mismo suelo de la prisión. Esta cárcel -- llegó a tener una sobrepoblación tal, que se cuenta que cuando todos los presos se acostaban, daba la impresión de ver -- una alfombra humana, pues cubrían todo el lugar disponible e, inclusive, algunas veces no cabían acostados. Las enfermedades que se presentaban con mayor frecuencia eran las venéreas, la sífilis, la fiebre, anemia y afecciones cutáneas. Era tal la miseria de los presos que a la hora del "rancho" -comida- al que no tenía algún recipiente para los alimentos, se le -- arrojaban éstos en el sombrero y si no tenía sombrero, en las manos.

No nos sorprende, después de la lectura de las líneas anteriores, que a esta cárcel se le halla calificado como en estado primitivo.

Sólo resta mencionar que por allí pasaron muchos hombres famosos, desde conocidísimos delincuentes, como Jesús Negrete "El Tigre de Santa Julia", que ha pasado a la posteridad por la forma tan singular en que fue aprehendido; o bien, otra persona que de delincuente no tenía nada, pero que por cuestiones políticas estuvo en esta cárcel, como Ricardo Flores Magón, precursor de nuestro movimiento revolucionario de 1910, que se cuenta entre los primeros que se rebelaron contra el régimen dictatorial de Porfirio Díaz; o bien, otra persona --

(27) Rivera Cambas, M. "Estado de la Cárcel Nacional conocida como Cárcel de Belén en el año de 1882" y Mellado, G. "Belén por dentro y por fuera", en *Criminalia*, op. cit. p. 399-429.

que nunca se contó entre los presos, pero que fue sumamente querido por ellos y por todo aquel que lo conoció, hablamos de José Menéndez "El Hombre del Corbatón", profundo conocedor de las leyes que defendió reos por cientos, de los cuales la mayoría obtuvo su libertad gracias a él, que las más de las veces no les cobraba por sus servicios y que finalmente murió sólo y pobre.

3.1.8. LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

Un convento que existió en los tiempos de La Colonia por los rumbos de Peralvillo, en el cual llegó a predicar Fray Bernardino de Sahagún, fue adaptado en el año 1883 para ser prisión militar, que se llamó de Santiago Tlatelolco, porque el lugar que ocupaba cuando era el Anáhuac tenía el nombre de Xatilolco.

La prisión constaba de dos departamentos: el de la tropa y el de los oficiales; a su vez, el primer departamento constaba de tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos o calabozos y un común; y el segundo constaba de diez y seis dormitorios y un común.

En cuanto al mobiliario, no había más que el que los mismos presos se procuraban. Reglamento tampoco había; de la escuela se cuenta que sólo era un pretexto para mantener ocupados, al menos cuatro horas, a los presos, pues el resto del día se lo pasaban divirtiéndose como pudieran: jugando rayuela, embriagándose o fumando marihuana.

A manera de resumen puede señalarse lo siguiente:

- 1a. Tiene dos departamentos..
- 2a. El patio principal es amplio, higiénico y tiene sus piletas para que se bañe la tropa.
- 3a. Los dormitorios y las escuelas son amplios, ventilados y algo húmedos.
- 4a. Los separos son piezas mal sanas, no ventiladas y hú

medas.

5a. Los albañales de la prisión están unos en corriente y otros no.

6a. Los dormitorios de oficiales son desaseados, insalubres, pésimamente ventilados, casi sin luz y la ventanilla que tienen dan a un patio que tiene mucho estiércol.

7a. El común de la tropa es medianamente aseado; el de oficiales no tiene corriente y produce un olor nauseabundo.

8a. Los oficiales y tropa pasan las horas en el ocio, o en algo no permitido; la tropa, a excepción de las horas de escuela, nada hace bueno ni provechoso."⁽²⁸⁾

Cesó en su funcionamiento al inaugurarse el Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social, puesto que los presos fueron trasladados a ese lugar, mientras que la anterior prisión fue reacondicionada para funcionar como Museo de Historia.

3.1.9. SAN JUAN DE ULUA.

"PRESO ME ENCUENTRO TRAS DE LA REJA
 TRAS DE LA REJA DE MI PRISION,
 CANTAR QUISIERA LLORAR NO PUEDO
 LAS TRISTES QUEJAS DEL CORAZON
 Y NO ES LA BARCA NI LA FALUA
 LA QUE ME ESPERA EN EL ANCHO MAR.
 ES EL TERRIBLE SIN JUAN DE ULUA
 DONDE MIS PENAS VOY A PAGAR,
 UNA MAÑANA SALI APURADO
 EN EL BANQUILLO SE ME SENTO
 Y EL VEREDICTO DELIBERADO
 COMO A UN CULPABLE ME SENTENCIO
 PENA DE MUERTE PEDIA EL AGENTE
 ¡AY! CIELO SANTO LO QUE SENTI,
 Y LO CONFIESO SINCERAMENTE
 QUE COMO UN NIÑO ME ESTREMECI,
 HACE TRES DIAS QUE A BARTOLINA
 UN PAJARITO VINO A CANTAR
 ERA MI MADRE QUE EN FORMA DE ANGEL
 A SU HIJO AMADO IBA A CONSOLAR,

(28) Peña, F. J. "Cárceles...", en *Criminalfa*, op. cit. p.

CUANDO HAYA MUERTO Y ENTRE LOS MARES
 VAYAN MIS RESTOS A DESCANSAR,
 UNA PLEGARIA AL SENTENCIADO
 QUE FUE ASESINO DE TANTO AMAR."
 (DOMINIO POPULAR)

El motivo de incluir esta fortaleza-prisión, ubicada en el Estado de Veracruz, entre las que hemos venido estudiando, todas situadas en el perímetro del Distrito Federal, se debe a la gran relación que tiene San Juan de Ulúa con varios reos -- que de la capital fueron enviados allá a cumplir sus condenas; además, hay que recordar la enorme trascendencia que este Castillo ha tenido en la historia general de México, vgr. fue llamado "El último reducto de la dominación española".

Su nombre se debe a que la isla en la que se encuentra fue descubierta por Juan de Grijalba en 1518, exactamente el 24 de junio, día de San Juan Bautista.

Su construcción se inició en 1535, por orden de Don Antonio de Mendoza, primer Virrey de Nueva España, quien tomó en consideración la ubicación geográfica y, por lo tanto, estratégica, y decidió que en ese lugar era necesario contar con una fortaleza en previsión de posibles invasiones. La obra se terminó en 1707.

El Castillo se encuentra sobre un islote, en la periferia del puerto de Veracruz, hacia el Golfo de México.

Durante sus ya más de cuatro siglos de existencia ha desempeñado diferentes funciones: Durante la dominación española - fue centinela; posteriormente, Porfirio Díaz en su primer periodo de gobierno, del 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880, ordenó que los baluartes de Ulúa se convirtieran en prisión para maleantes y para sus opositores políticos, función que cumplió hasta 1915 ; ya que ese año, por decreto presidencial de Don Venustiano Carranza, se abolieron las prisiones en el Castillo, mencionando que ningún gobierno posterior lo debería ocupar para tal fin; en mayo de 1916 el mismo Carranza en-

tregó el Castillo a la Secretaría de Marina, para que lo convirtiera en taller del Arsenal Nacional, para lo que estuvo dedicado hasta 1960, en que le es entregado al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para convertirlo en atracción turística y permitir la entrada al público.

Cuando prisión, fue de las más temidas: por su duro clima, por las enfermedades, por el trato inhumano que se daba a los presos, pero sobre todo, por sus temibles tinajas o mazmorras, que tenían nombres sumamente representativos: "El purgatorio", "El infierno", "La leona", "El potro", "El limbo", etc. "Cala bozos que eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el Castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua; cual si fueran catacumbas, se encontraban en obscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insostenible. Entre las cuestiones características que del presidio se recuerdan estaban las cubas, que era el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines."⁽²⁹⁾ Eran tales las condiciones imperantes en esta prisión, que se consideraba que "Todo prisionero condenado a purgar su pena en el Castillo de San Juan de Ulúa, era prácticamente un condenado a muerte."⁽³⁰⁾

Entre las personalidades que podemos mencionar entre los encarcelados ahí, tenemos a Fray Melchor de Talamantes, el Lic. Francisco Primo de Verdad, Agustín de Iturbide, Felipe Carrillo Puerto, Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, el Lic. Benito Juárez, etc., así como famosos delincuentes, tal es el caso de Jesús Arriaga, mejor conocido como "Chucho el Roto" -

(29) Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit. p. 130.

(30) Casanova Krauss, A. "Historia y leyendas. Castillo San Juan de Ulúa", Ediciones Carlos Pellicer, México, 1955 p. 52.

o "El Bandido Generoso", por su afición a robar, siempre de manera ingeniosa, a los ricos, para distribuir el botín entre los necesitados.

3.1.10. LECUMBERRI.

"EN FIN, SE LLEGO YA EL DIA,
LA PENITENCIARIA SE ESTRENA
Y EL GOBIERNO YA DISPONE,
LA INAUGURACION MUY BUENA,

EL DIA Y HORA ESTA CITADO
VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
QUE TODOS TENDRAN PRESENTE.

YA HAN TOMADO POSESION
DE SUS EMPLEOS RESPECTIVOS
PERSONAS DE INTELIGENCIA
PRACTICOS Y MUY ACTIVOS.

EL PRESIDENTE LO ES
EL SR. MIGUEL MACEDO.
PERSONA DE INTELIGENCIA
Y TAMBIEN DE ALTO RESPETO.

Y LE SIGUE EL VICEPRESIDENTE
LICENCIADO AGUSTIN LAZO,
DOCTOR FRANCISCO MARTINEZ
MUY APTO PARA ESTE CASO.

EL SEÑOR MARTINEZ BACA,
YA TIENE SU HABITACION
Y SERA QUIEN TENGA MAS
CUIDADO CON LA PRISION.

TRES PERIODOS HA DE HABER:
PRIMERO, DESPUES SEGUNDO;
SERA EL ULTIMO EL TERCERO,
Y TODO ESTARA SEGURO.

EL PRIMERO, ¡QUE DOLOR!
SERA DE PURAS TINIEBLAS
Y SOLO AL CONSIDERARLO,
SE DOBLAN HASTA LAS PIERNAS.

CADA PRESO HA DE LLEVAR
EN EL PERIODO EN QUE SE HALLE
UNA GORRA DE COLOR
QUE SU PERIODO DECLARE.

LOS DEL PRIMERO SERAN
GORRAS TODAS COLORADAS
Y LAS DEL SEGUNDO AZULES
POR SUPUESTO NUMERADAS.

LAS DEL TERCERO SON GRISES
 CON SUS NUMEROS TAMBIEN
 DE MODO QUE TODO PRESO
 ESTE SUJETO A LA LEY.
 LAS VISITAS SERAN POCAS,
 NO SERA COMO EN BELEM,
 PUES SOLO LOS DE TERCERO
 CADA MES SE PODRAN VER.
 DE COMER NI QUE DECIR
 SOLO HABRA RANCHO NOMAS,
 FRIJOLES, ARROZ Y CARNE
 SERA LO QUE LES DARAN.
 ESO SERA AL MEDIODIA
 Y ATOLE POR LAS MAÑANAS,
 EN LA TARDE MAS FRIJOLES:
 ¡QUE VIDA TAN DESGRACIADA!
 EN FIN LA PENITENCIARIA ESTA YA
 ABIERTA PARA LOS PRESOS,
 VAN A COMENZAR SUS PENAS,
 ALLI SOLO HABRA RESPETO".

En 1881 se había creado una comisión a efecto de reformar el Código Penal de 1871. Dicha comisión propuso modificar el sistema penitenciario.

Así, en 1885 se obtuvo la aprobación y se comenzó a construir la nueva Penitenciaría, la cual se terminó en 1897, sin embargo no pudo ser inaugurada sino hasta el 29 de septiembre de 1900. "Fue una ceremonia de mucho aparato y brillo: adornos en los balcones, gente en las calles al paso de la comitiva - presidencial, bandas de música, flores y vitores, discursos elocuentes; no faltó nada."⁽³¹⁾ Tal acto estuvo a cargo del entonces presidente, General Porfirio Díaz Mori; el primer Director fue el jurista Miguel S. Macedo.

Había quedado ubicada en la periferia de la ciudad de aquel entonces, al oriente, en lo que fueron los potreros de San Lá-

(31) Hiriart, Hugo, "La estrella de siete brazos", Archivo General de la Nación, México, 1982, p. 9.

zaro, cerca de los llanos de Aragón; se le asignó el nombre de "Lecumberri", que conforme a su etimología significa: lugar bueno y nuevo, debido a las esperanzas que de ella se tenían, pero al correr de los años se tornó paradójico, pues fue asiento de los mayores vicios y de todo lo negativo que se pudiera imaginar, inclusive llegó a conocerse como "El Palacio Negro".

El sistema que adoptó podemos calificarlo de ecléctico, puesto que toma elementos tanto del de Filadelfia como del Irlandés, a la vez que usa del Panóptico.

El mobiliario de las celdas, que originalmente fueron individuales y que posteriormente fueron colectivas, consistía en una cama fija a la pared, un lavabo y un retrete, todo metálico; contaba con catorce crujías, identificadas por las letras de la A a la N, en las cuales se colocaban a los reos tomando como criterio de clasificación el delito cometido.

Lecumberri vivió sus mejores años durante la dictadura, tan es así que fue considerada la mejor de América Latina en aquella época. Los problemas comenzaron a raíz del movimiento armado de 1910, en que, por las peculiares condiciones del país, la población penitenciaria aumentó considerablemente, sin embargo, la gota que derramó el vaso fue el traslado de los presos (as) de la Cárcel de Belén a Lecumberri, en 1933, ocasionando un perjudicial hacinamiento, ya que esto ocasionaba, entre otras cosas, que "Tan numerosa y heterogénea población ocasionaba que los servicios de atención para los internos... fueran difíciles e insuficientes; que ... las visitas familiares se llevaran a cabo en las celdas de los detenidos.. en una inconveniente promiscuidad.

No había departamento para visitas íntimas, éstas se llevaban a cabo en las mismas celdas... las cuales ya no eran para reclusión individual pues se les había agregado dos literas más para albergar a tres detenidos a la vez, esto origi-

naba que cuando alguno de ellos obtenfa permiso para visita íntima tenfa que suplicar a los dos compañeros de celda que se salieran para recibir a la visita, lo que provocaba morbosa curiosidad entre todos, lo mismo internos que familiares visitantes."⁽³²⁾ Ejemplo claro de lo anterior puede verse en el libro "Escuela de humo".⁽³³⁾

Uno de los directores de Lecumberri por aquellos años de 1936, el Maestro Carlos Franco Sodi, manifestaba que Lecumberri habfa cambiado "... de casa de corrección a casa de asignación, de un lugar de trabajo a sitio de bacanales y holganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitio de regeneración a escuela inmejorable de vicio, de prisión a hotel y hotel caro, sucio, malo y nauseabundo, pues fétido es su ambiente porque el drenaje ha dejado de serlo y fetidez insoportable exhalan casi todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros."⁽³⁴⁾

En realidad era así, imperaba la más alta corrupción, - todo tenfa un precio, bastenos recordar a los "mayores" de cruja junto con sus respectivos "comandos", las "fajinas", la no equitativa distribución del "rancho", que por otra parte no era higiénico, como antihigiénica era la cocina y la panaderfa, las ratas, a cuya presencia -se dice- se llegaron a habituar los reclusos, la drogadicción en alto índice, inclusive los drogadictos de la calle se llegaban a surtir a Lecumberri, en fin, todo decayó ahí, en el hotel más caro -

(32) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 141.

(33) Anaya Moreno, J.L. "Escuela de humo", Editorial Diana, México, 1985, p. 69-79

(34) Citado por García Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión", Editorial Porrúa, México, 1979, p. 23 y 24.

del mundo, en el mercado donde todo tenfa precio.

Para imponer la disciplina existfan los famosos "apan-- dos" o las "3 Marías", sumamente temidos por los internos.

Tal era la situación allí imperante que ya desde el Con greso Constituyente de 1916-17 el Diputado José Natividad Macfas solicitó "... que se destruyese Lecumberri y que de ella no quedara piedra sobre piedra, aunque se perdieran - -decfa- los millones que habfa costado erigirla."⁽³⁵⁾ O la declaración del 23 de abril de 1949 del entonces presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis Castaño Morlet; "La sociedad está interesada en que los delincuentes sean rege-- nerados en la prisión y devueltos al seno de aquélla, conver-- tidos en elementos útiles, honestos y decididos a no volver a delinquir. Esto no se logra porque el penal de Lecumberri en donde toda inmoralidad y todo vicio tienen su asiento, - es una escuela de crfmen y el individuo, principalmente el delincuente primario que tiene la desgracia de ingresar en dicho penal, sale convertido en un criminal y con una peli-- grosidad cien veces mayor de cuando ingresó."⁽³⁶⁾

Así las cosas, durante el sexenio del presidente Echeve-- rrrfa, éste declaró que al final del mismo, Lecumberri ya no deberfa estar funcionando.

De tal manera que el traslado de los presos (entre quie-- nes alguna vez se contaron el General Felipe Angeles, Fran-- cisco Villa' o Doroteo Arango, José de León Toral, el propio exdirector Miguel S. Macedo; ahí fueron asesinados Francisco I. Madero y Pino Suárez; otros presos famosos fueron: Grego-- rio Cárdenas, Jacques Mornard -el asesino de Trostsky-, Hi-- ginio Sobera de la Flor, Enrico Sampietro, Elf de Gortari, Adolfo Gilly, Sicilia Falcón, etc.) se inició mandando a los

(35) Citado por García Ramírez, S. "El final de..", idem.p. 153.

(36) Citado por Foix, P. op. cit. p. 233.

sentenciados a la nueva Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en mayo de 1976, y el traslado de los procesados a los nuevos reclusorios del Norte y del Oriente comenzó el 10 de agosto de ese mismo año, y terminó el día 26 del mismo mes y año, habiéndose clausurado como prisión al día siguiente, acto que estuvo a cargo de su último Director, el Doctor Sergio García Ramírez.

Así terminó su historia "El Palacio Negro", que de haber sido la cárcel más importante del país, terminó siendo una vergüenza nacional, una Universidad del delito, una antigüedad, la menos atractiva de la cual todo lo que se escriba es poco, toda vez que sobre el tema existe una amplísima bibliografía.⁽³⁷⁾

Como mera observación señalaremos que, lo que antaño fue "El Palacio Negro" de Lecumberri, la cárcel más temida y en torno de la cual existen leyendas varias, constituye actualmente, por decreto de 26 de mayo de 1977, el Archivo General de la Nación, un centro de concentración, preservación, investigación y difusión del patrimonio histórico y cultural nacional, que conserva tesoros bibliográficos incalculables y que es sede de diversos eventos de beneficio colectivo; asimismo, lo que antes fueron los juzgados penales, anexos a Lecumberri, hoy se encuentra establecida una receptoría de rentas de D.D.F. y un centro educativo (CONALEP).

(37) Vgr. Adato de Ibarra, V. "La cárcel de Lecumberri vista por un juez"; Anaya Moreno, J.L. "Escuela de humo"; Bedyoya, J.R. "Infierno entre rejas"; Cárdenas Hernández, G. "Adiós, Lecumberri"; "Celda 16" y "Pabellón de locos" Coletti, A. "La negra historia de Lecumberri"; García Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión"; Sicilia Falcón, A. "El túnel de Lecumberri" etc.

3.2. ACTUALIDAD PENITENCIARIA MEXICANA.

3.2.1. RECLUSORIOS TIPO.

"LAS SOCIEDADES CIVILES DEBEN ESTUDIAR LOS MODOS PARA CONSEGUIR QUE LA PUNICION CORRIJA.

PERO DEBERIAN ADEMAS ESTUDIAR LOS MODOS PARA IMPEDIR QUE LA PREVENICION CORROMPA"

(FRANCISCO CARRARA).

Aún cuando el Dr. Gustavo Malo Camacho⁽³⁸⁾ afirma que la ciudad de México cuenta con cuatro reclusorios, la verdad es que son tres los reclusorios que existen actualmente en el Distrito Federal:

- El del Norte,
- El del Oriente y
- El del Sur.

El primero se encuentra ubicado en Cuauhtepec, Barrio Bajo; el segundo en San Lorenzo Tezonco, Ambos comenzaron a funcionar en agosto de 1976, al clausurarse Lecumberri. El del Sur, que comenzó a funcionar hasta Octubre de 1979, tiene una dirección -en nuestra opinión- sumamente significativa: se encuentra en Xochimilco, a orillas del pueblo San Mateo -Xalpa, exactamente en la esquina que forman las calles Martínez de Castro y Piña y Palacios. Ahí es donde encontramos la significación, pues nos parece un justo homenaje a estos dos grandes hombres: el primero de ellos redactor del Código Penal de 1871, inclusive conocido como Código de Martínez de Castro; el segundo con una amplísima bibliografía penitenciaria escrita y que llegó a ocupar la Dirección de Lecumberri cuando ésta era la prisión más grande e importante del país;

(38) Cfr. Malo Camacho, G. "El sistema penitenciario mexicano y la colonia penal de Islas Marías", en Revista Mexicana de Justicia 85, No. 1, vol. III enero-marzo 1985, p. 76

además, en el interior del reclusorio que comentamos, a la entrada del edificio de gobierno y vigilancia, se puede apreciar un busto suyo que contiene la siguiente inscripción: "Javier Piña y Palacios. Humanitarista y amigo de las personas privadas de su libertad. Precursor de la readaptación social en México."

En los tres reclusorios se encuentran los juzgados penales: en el Norte están los juzgados del 1 al 14 del fuero común, y los juzgados 1, 2, 5 y 6 de Distrito; en el Oriente tenemos los juzgados del 15 al 28 del fuero común, y los juzgados 3, 4, 7 y 8 de Distrito; mientras que en el Sur encontramos del 29 al 33 del fuero común y los juzgados 9 y 10 de Distrito.

Estos reclusorios cumplen la función preventiva y se destinan exclusivamente para procesados, tal y como lo establece el artículo 18 constitucional y el 15 del reglamento de los reclusorios del D.F., que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1979, y que es reglamentario del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales y de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Estos establecimientos reciben la denominación "tipo" debido a la uniformidad que guardan entre sí. Actualmente el Director General de Reclusorios es el Lic. Antonio Sánchez Gallindo, amplio conocedor de la problemática penitenciaria.

Las razones que dieron origen a estas instituciones fueron:

"1. La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dado sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Reglas Mínimas y que se aplicarían también a los procesados.

2. Poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica

penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminosa, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

3. Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.

4. Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado en la anterior cárcel denominada Palacio negro de Lecumberri. (39)

De acuerdo a las anteriores razones, tenemos que, la prisión preventiva tiene como objetivos los siguientes:

- a) Impedir la fuga
- b) Asegurar la presencia a juicio.
- c) Asegurar las pruebas
- d) Proteger a los testigos
- e) Evitar el ocultamiento del producto del delito
- f) Garantizar la ejecución de la pena
- g) Proteger al acusado de sus cómplices
- h) Proteger al criminal de las víctimas
- i) Evitar que se concluya el delito. (40)

Independientemente de las anteriores, nosotros encontramos que nuestros reclusorios preventivos tienen los siguientes objetivos:

- La custodia para indiciados
- La prisión preventiva de procesados en el D.F.
- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecución.

(39) Ojeda Velázquez J, op. cit. p. 147.

(40) Rodríguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión", INACIPE, México, 1984, p.37

- La prisión provisional en el trámite de extradición, ordenada por autoridad competente.
- Conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, así como mantener su propia estimación y propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo y a los demás.
- Readaptar al interno a la comunidad libre y contribuir a la prevención de la delincuencia.
- Ser el medio en el que se resuelva el ejercicio legítimo del poder de la sociedad sobre el sujeto infractor convicto, protegiendo los principios fundamentales de justicia.

No obstante las amplias funciones que, como vimos, debe realizar la preventiva, se ha dicho que "En los reclusorios se atiende en primer lugar (a veces únicamente), a la pacífica permanencia en el internado..."⁽⁴¹⁾

Para lograr las finalidades que hemos señalado los establecimientos cuentan con las siguientes instalaciones.

- Tribunales de justicia (juzgados)
- Aduana para vehículos y de personas
- Instalaciones de gobierno y administrativas
- Estancia de ingreso (masculina y/o femenina)
- Centro de observación y clasificación
- Servicios médicos
- Dormitorios (10)
- Talleres
- Área de servicios generales
- Centro escolar
- Áreas de visita familiar
- Edificio de visita íntima
- Servicios deportivos, recreativos y culturales ⁽⁴²⁾

(41) Solís Quiroga, H. "Sociología criminal", 2a, ed. Editorial Porrúa, México 1977, p. 296.

(42) Cfr. Plano del reclusorio preventivo tipo del D.F. en Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 378.

Todo rodeado por una gran muralla de aproximadamente ocho - metros de altura, en la que se encuentran las torres de vigil cia.

En lo personal, alguna vez tuvimos oportunidad de conocer - de cerca las instalaciones del reclusorio Sur, y nos parecieron higiénicas, adecuadas, inclusive podemos aventurarnos a decir - que son mejores a aquellas con que pueden contar no pocos inter nos en el exterior, de donde desprendemos que, bajo esas circun stancias, la prisión preventiva pudiera perder su carácter inti midativo, es decir, pensamos que ello pudiera dar lugar a una - creciente prisionalización -con sus consecuentes efectos negati vos- pero claro, solamente respecto de aquellos internos que, en su vida libre, no cuenten con las condiciones materiales que les ofrece el reclusorio.

Alfonso Quiróz Cuarón, cuyo nombre lleva el Centro de readap- tación social de la ciudad de Texcoco, Estado de México, afirma- ba: "Nuestras prisiones corresponden a la prisión-cloaca, a lu- gares de corrupción total que degradan y embrutecen al hombre."

(43) Afortunadamente -al menos en los reclusorios- creemos que la anterior afirmación no tiene ya vigencia. Aún cuando el medio ejerce influencia sobre el individuo, no necesariamente todo el que entra en estos lugares sale corrompido. Eso ya es cuestión individual.

En concreto, podemos mencionar de estos establecimientos un aspecto positivo y dos negativos: el positivo es que, a menos - de 10 años de funcionamiento, constituyen un amplio avance peni tenciario en relación con la cárcel preventiva de Lecumberri, - a la cual vinieron a substituir: mientras que los aspectos nega tivos son, uno, las asociaciones delictuosas, tipificadas en el artículo 164 del Código Penal, ya que compartimos aquella opinión

(43) Cfr. Revista Jurídica Veracruzana, Septiembre-Octubre de -- 1959.

que dice que "Tales asociaciones, que en otro tiempo alcanzaron organizaciones y eficacia notable, hoy nacen en las cárceles, - entre los reclusos y para actuar al término de la condena."⁽⁴⁴⁾ El otro aspecto negativo es que causan daño al individuo "... pues el sujeto generalmente debe formar parte de una colectividad de autómatas en que se le priva de los escasos vestigios -- que le quedan de arbitrio -ya que no puede decidir, mínimamente, su hora de despertar, qué ponerse, qué alimentos tomar y a qué dedicar sus actividades diarias -y cuando recupera su libertad se encuentra más desadaptado a la comunidad, por falta de experiencia y de ejercicio de sus responsabilidades personales; más perverso y sin ánimos de servir a nadie, sino con el entrenamiento antisocial y el deseo de dañar a quien pueda, creyendo todavía en la impunidad y presuponiendo que podrá volver a estar - preso. Entonces se vuelve a desbordar en conducta antisocial, o se inhiben sus iniciativas y su energía sin encontrar salida posible, hasta otro estallido delictivo."⁽⁴⁵⁾

Para terminar, mencionaremos algunos de los huéspedes que, en su corta vida, han albergado ya los reclusorios y han acaparado la atención de la opinión pública; así tenemos a Caro Quintero, a "Don Neto", a José Esparragoza, a Ríos Galeana, a Ramírez Limón, a Díaz Serrano, "El negro" Arturo Durazo Moreno (hoy niñas de la vida). Nótese que ha habido de todo, desde delincuentes excepcionales hasta "servidores públicos (?)".

3.2.2. CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL D.F.

Si hemos de ser sinceros, habremos de decir que, tanto la biografía como las fuentes de información a este respecto son sumamente escasas, por lo cual el desarrollo de este tema segura

(44) Carrancá y Trujillo, R. op. cit. p. 661.

(45) Solís Quiroga, H. op. cit. p. 296.

mente dejará mucho que desear (nosotros somos los primeros en aceptarlo, pero la verdad es que nos resultó prácticamente imposible obtener, de alguna manera, conocimiento sobre la forma de vida que se lleva en esa institución. Tenemos la esperanza de, en un futuro cercano, poder subsanar esta deficiencia).

En una extensión de 20,500 metros cuadrados se construyó el Centro Médico para reclusorios, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de nuestro ordenamiento penal. El edificio se inauguró el 11 de mayo de 1976, quedando ubicado en Tepepan, D.F.

Posteriormente el Hospital dejó de funcionar como Centro médico para los reclusorios, se argumentó que ello se debió al elevado costo (600 millones al año), los enfermos volvieron a los reclusorios, lo que significó un grave retroceso penitenciario.

En el edificio que se usó como Centro médico es donde actualmente se localiza el Centro femenino de rehabilitación social.

El primer párrafo de nuestro artículo 18 constitucional establece que "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

Nos permitimos transcribir el párrafo anterior con el objeto de resaltar que dicha exigencia constitucional no se halla aún satisfecha en cuanto a mujeres se refiere, toda vez que en el Centro femenino se encuentran tanto procesadas como sentenciadas, esto es, dicho Centro cumple, simultáneamente, con las funciones de prisión preventiva y de ejecución de la pena de prisión. Como puede observarse este Centro constituye una flagrante violación a nuestra Norma fundamental, lo cual exige tomar inmediatamente cartas en el asunto, puesto que "... la letra de la

ley jamás debe ser letra muerta ni equivocada." (46) Mucho menos a nivel constitucional.

En cuanto a su sistema, se discute si este Centro es o no una institución abierta, puesto que participa de algunas de las características de ese tipo de prisiones (47) pues "... en su arquitectura se puede observar que no existen rejas o cerrojos entre los dormitorios de las internadas, pero sí está rodeado de cuatro grandes muros con vigilantes armados en cada una de sus cuatro torres, amén de que la disciplina no está basada sobre -- el sentimiento de autoresponsabilidad de las procesadas y condenadas que se encuentran promiscuas entre sí, sino más bien en cada una de las reglas personales que dictan las custodias, ya que aquél establecimiento carece de reglamento interno." (48)

En nuestra opinión no se trata de una institución abierta, sino de una prisión preventiva femenil mezclada con un centro de ejecución de penas, obviamente también femenil, los cuales urge separar para dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Ley Fundamental.

3.2.3. CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL D.F.

Sabemos que hubo un momento en el cual Lecumberri era, a la vez, cárcel preventiva y penitenciaría y vimos ya que los procesados que había allí fueron trasladados, en agosto de 1976, a los reclusorios preventivos Norte y Oriente, quedando con ello clausurado "El Palacio Negro" (49), de lo anterior desprendemos que los sentenciados habían sido trasladados previamente a otro lugar.

(46) Carrancá y Rivas, R. op. cit. p. 503.

(47) Supra, p. 59-62.

(48) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 95

(49) Supra, p. 96 y 97

Al decir "previamente" hacemos referencia al año de 1958, y el "otro lugar" es precisamente el Centro de Rehabilitación y Readaptación Social para Sentenciados del Distrito Federal, llamado por algunos Instituto Nacional de Ejecución de Penas, comúnmente conocido como Penitenciaría de Santa Martha Acaticla.

El encargado de su construcción fue el Arq. Ramón Marcos, y se proyectó "... para poner al día el penitenciario mexicano mediante el relevo parcial de Lecumberri, para alojar a los sentenciados."⁽⁵⁰⁾ Su primer Director fue el Lic. Florentino Ibarra Chaires.

En cuanto a su ubicación, diremos que antiguamente existía el criterio de que las cárceles debían estar ubicadas en las ciudades -de ser posible en el centro, en la Plaza Pública-, por la cuestión de la prevención del delito y el objetivo de ejemplaridad de la pena, sin embargo, al correr del tiempo y por cuestiones de experiencia⁽⁵¹⁾ dicho criterio ha cambiado, de tal manera que actualmente se considera preferible situar - las cárceles lejos de las ciudades: tal es el caso de los tres reclusorios preventivos y de este Centro, que se encuentra en los límites de Ixtapalapa, pero aún dentro del D.F., ya que se considera que así se libera a la ciudad de un espectáculo poco grato -la cárcel- al mismo tiempo que se dota al prisionero de un ambiente sano, se le pone en contacto con la naturaleza, contacto que -se espera- debe dotar a la población penitenciaria de higiene moral.

(50) García Ramírez, S. "El final...", op. cit. p. 29.

(51) Ya que no sería raro que las prisiones se vieran envueltas en hechos de sangre o fugas motines, que podrían poner en peligro la tranquilidad e inclusive la vida de los ciudadanos que se encontraran cerca. Cfr. Ojeda Velázquez, J. - op. cit. p. 105-106

Esta institución "... ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios... Además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2000 reclusos. Tienen servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería, cocina, una escuela, espacios para campos de deportes (fútbol, basket bol, etc.), biblioteca, y otras instalaciones. (52)

Con la anterior descripción se deduce que esta institución fue la que, en México, dió la espalda al pasado y señaló la orientación futura que debía seguir el país en cuestiones penitenciarias, la cual continuaría posteriormente con la construcción de los reclusorios tipo en 1976 y 1979.

Así vemos que "... la Penitenciaría del Distrito Federal fue, en su hora, una prisión de diseño excelente -tal vez muy severo-." (54) Sin embargo, el tiempo no ha pasado en vano, son ya casi tres décadas y ya sufre deficiencias.

En cuanto al ambiente que priva en el establecimiento en cuestión, se nos informa que "... el tono de vida, acercándose más al justo medio, en el cual se encuentra la virtud, se aleja por igual del tipo primitivo, promiscuo, y del celular, equilibrándose con el de la vida normal; pero de todos modos, nadie dejaría de advertir, tan visible es, el aire forzado de la situación, bajo el efecto continuo de coacción psicológica de la

(52) Marcó del Pont, L. op. cit. p.293

(53) García Ramírez, S. op. cit. p. 30.

pena."(54) "... el orden y la disciplina son por lo general - constantes; se practican ejercicios militares, deportes, juegos gimnásticos; funciona una banda de música y otra militar formadas por reclusos que han tenido que recibir enseñanza hasta de los primeros rudimentos musicales; hay orden y limpieza. El criminal comercio de drogas y de alcohol no ha podido quedar abolido, y tampoco han cesado las raterías y las riñas sangrientas, que antes eran incontables. Aunque persisten las desigualdades en el trato de los reclusos se va tendiendo a su igualdad. Los servicios médico, escolar y de identificación dactilo-antropométrica han sido mejorados. Todo hace esperar que esta obra de regeneración de nuestros penales continuará hasta su fin último - aunque estemos lejos de reconocer que ello significaría un verdadero régimen penitenciario moderno, el que apenas está en su inicio."(55)

En resumen, "México cuenta ya con una institución penal digna de exhibición hasta en sus últimos rincones, mientras se aleja rápidamente el recuerdo de su antigua penitenciaría, tan deficiente y hasta tan aberrante en muchos detalles."(56)

Podemos observar cómo el principal beneficio que se señala tanto a los Reclusorios como a Santa Martha, consiste en el hecho de haber mejorado las condiciones imperantes en Lecumberri, sin embargo, es claro que aún resta mucho por hacer en lo que a prisiones y prisioneros se refiere; no obstante, hay que mencionar algo importante, sumamente importante; con estas instituciones se dió el primer paso.

(54) Bernaldo de Quiróz, C. "La nueva penitenciaría del Distrito Federal", en Revista jurídica veracruzana, tomo IX, No.4 julio y agosto de 1958, p. 359.

(55) Carrancá y Trujillo, R. y Carrancá y Rivas, R. "Código Penal Anotado", 9a. ed. Editorial Porrúa, México 1981 p. 196.

(56) Bernaldo de Quiróz, C. op. cit. p. 374.

A las generaciones venideras nos corresponde llegar a la meta.

3.2.4. ISLAS MARIAS.

No viene al caso mencionar cómo y a cargo de quién estuvo el descubrimiento de las Islas, así como tampoco es necesario mencionar quienes fueron sucesivamente sus dueños. Sólo mencionaremos que en el año 1905 el gobierno federal adquirió en propiedad el archipiélago, mediante la cantidad de \$150,000.00, y por decreto del 12 de mayo de ese mismo año destinó las Islas al establecimiento de una colonia Penitenciaria.

En cuanto a su superficie y ubicación "La Colonia Penal - de Islas Marías, está enclavada en el archipiélago del mismo nombre. El mismo, a su vez, está constituido por cuatro islas: la isla María Madre, con 144 km.2 de superficie; la isla Marfa Magdalena, con 84 km2; la isla de Marfa Cleofas, con 25 - km2; y el islote San Juanico, con 8.33 km2, que hacen un total de 261.33 km2. La Colonia Penal se encuentra situada en la isla María Madre.

El archipiélago, a su vez, está localizado frente al puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit, a 110 km. de distancia."(57)

A ese lugar se puede llegar por mar, en buques de la armada que salen semanalmente, o por vía aérea.

De las islas, la única que está habitada es la María Madre, misma que se distribuye en nueve campamentos, que son:

- Campamento C.I.C.A.
- Campamento Venustiano Carranza
- Campamento Nayarit
- Campamento Rehilete
- Campamento Balletto

(57) Malo Camacho, G. "El sistema penitenciario...", op. cit. p. 85

- Campamento Hospital
- Campamento Morelos
- Campamento San Miguel del Toro
- Campamento San Juan Papelillo.

De todos los mencionados el más importante es Balleto, inclusive se le considera como el centro de vida de la Colonia: es, en principio, el más grande de los campamentos, ahí se ubican todas las oficinas y áreas administrativas, en cuanto a educación cuenta con primaria, secundaria y colegio de bachilleres -mientras que en los demás campamentos sólo se imparte educación básica-, cuenta con centros deportivos, donde sobresale la práctica del futbol soccer, recreativos, religiosos, tiene talleres, comercios, una planta pesquera, panadería que surte a toda la isla, la embotelladora de refrescos, etc. En este campamento vive la mayoría de los empleados de la Colonia.

Esto que mencionamos es actual, pues recuérdese que la isla en sus primeros años era sumamente temida, se le llamaba "La Tumba del Pacífico" y se contaban infinidad de leyendas -- acerca de los horrores que allí sucedían; muestra de ello es -- que para poblar las islas hubo que recurrirse a las tristemente recordadas "cuerdas", que no eran otra cosa que traslados forzados hacia las islas, mismos que se hacían de manera imprevista y, por lo regular, a media noche y siempre con grandes precauciones, como aquella de atar a los trasladados unos detrás de otro -de ahí el nombre- y bajo estrecha vigilancia del ejército.

Y el temor de los presos a ser enviados a las islas no era injustificado, pues sabían lo que allí les esperaba: "Los barracones inhóspitos, el calor agobiante, el duro trabajo disciplinario en las salinas, el régimen de conducta impuesto con gran uso de poder, el aislamiento en campamentos como el de aserradero, las celdas de castigo, las deficiencias sanitarias,

la convivencia con los peores maleantes, psicópatas, multi-reincidentes, habituales irrecuperables, el trabajo al sol, son otros tantos elementos para la historia de la Colonia, que la hicieron temible y provocaron su condena." (58)

Sin embargo, esas condiciones han cambiado, la isla ha evolucionado paulatinamente, de un establecimiento para la segregación de los más temibles y conflictivos reos, actualmente es un establecimiento para voluntarios, inclusive cuando comenzaron los traslados voluntarios se daba la oportunidad de ir, observar las condiciones de vida y libremente optar por permanecer ahí o regresar. Uno de los aspectos en que se puede notar el cambio de mentalidad es la denominación que se da a los campamentos; nótese que la anterior cita menciona las salinas y el aserradero, que hoy día son los campamentos Morelos y Carranza, respectivamente.

Así vemos que el artículo 10. del reglamento interior de la Colonia Penal de islas Marías, de 10 de marzo de 1920, dispone lo siguiente: "La Colonia Penal de Islas Marías es un establecimiento que, de acuerdo con la Constitución General de la República, el Código Penal del Distrito Federal y Territorios y demás leyes relativas, se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo. En consecuencia, la organización de la Colonia, las atribuciones y conducta de los empleados, el trato que en ella reciban los reclusos y todo lo demás que estuviere relacionado con la misma Colonia, se registrará por el principio antes expresado."

Esto es, lo que pretende la Colonia es "... favorecer la convivencia familiar e implantar modos de relación semejantes, hasta donde resulte posible, a los que privan en las pequeñas

(58) García Ramírez, S. op. cit. p. 140 y 141.

comunidades rurales o semiurbanas del continente."⁽⁵⁹⁾ O sea - que es una "... forma que permite el cumplimiento de la pena - de prisión en condiciones menos rígidas que la fórmula institucional cerrada."⁽⁶⁰⁾

Lo cual podremos corroborar si vemos el informe del, en -- aquel entonces, presidente Plutarco Elías Calles (10. de sep-- tiembre de 1925), en el cual dijo: "El propósito que persigue el Gobierno Federal al prestar preferente atención a la Colo-- nia Penal, es despertar en la conciencia de los reclusos el - sentimiento de la solidaridad humana a base de un trabajo orga-- nizado."

Los colonos, que es la denominación que reciben, y no la - de interno, preso, recluso, etc. están sujetos al pase de lis-- ta tres veces al día, pero en cuanto a su actividad "Es varia-- da la fuente de ocupación de los colonos: agricultura, pesca - y empaque (merced al auxilio de la empresa paraestatal Produc-- tos Pesqueros Mexicanos), la ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico (gracias al apoyo de la Comisión de Fomen-- to Minero) y cal, elaboración de sal, producción de refrescos embotellados -ostentan la etiqueta Tres Marías, con un dibujo esquemático que muestra el archipiélago-, está manejada exclu-- sivamente por colonos que recibieron adiestramiento previo pa-- ra el buen desarrollo de su cometido.

Sigue siendo el Henequén uno de los principales renglones - de trabajo."⁽⁶¹⁾

Al trabajo está sujeto el 100% de la población, mientras -

(59) García Ramírez, S. "Manual de prisiones (La pena y la pri-- sión).", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980 p. 238.

(60) Malo Camacho, G. "El sistema...", op. cit. p. 89

(61) García Ramírez, S. "Manual ...", op. cit. p. 283

que en el estudio se cuenta también con un número elevado, sobre todo en la educación elemental. En cuanto a los deportes - ya mencionamos que el más popular es el futbol soccer, hay en la isla varios equipos. En cuanto a la vivienda es de dos tipos: unifamiliar, para el colono que vive con su esposa e hijos (lo cual constituye un estímulo al buen comportamiento), - y colectivo, para quienes son solteros. Por lo que hace a drogas y bebidas alcohólicas, su uso está estrictamente prohibido y se considera que eso es fundamental para que no existan problemas en las islas, lo que se relaciona con la casi nula existencia de delitos, pues el promedio indica que casi no existen hechos de sangre y que delitos como el robo se dan, como máximo, uno cada dos meses.

Hay un gran ritmo de trabajo "... lo que quiere decir que en la isla había una actividad productiva encaminada a poder ser algún día autosuficiente." (62)

Es probable que la buena marcha de la Colonia se deba a -- que se aplica a su régimen interno la Ley que establece las - normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

En cuanto al sistema que se sigue en la Colonia tenemos que no es uno sólo, sino que es una mezcla de tres sistemas. Veamos: "La ejecución de la pena privativa de la libertad, está - dividida en tres períodos: En el primero, se aplica la segregación celular durante una parte de la ejecución, con una duración no superior a los tres meses, en los cuales los condenados deberán abstenerse de trabajar y comunicarse con los demás.

En el segundo período, se aplica el sistema Auburniano, es decir trabajo común de día y aislamiento celular de noche. Este segundo período, junto con el primero, no debe ser mayor de la cuarta parte de la ejecución de la pena y debe durar de uno a seis meses, con la condición de que el detenido tenga una bu

(62) Ibañez M. "Prefiero el infierno", Editorial Diana, México 1982. p. 153

na conducta. El retroceso del segundo al primer período, viene utilizado como una sanción disciplinaria.

Por último se aplica el sistema progresivo Irlandés: al final del segundo período, el condenado readquiere una semilibertad, siempre al interior de la isla, hasta la extinción de la pena, con residencia obligatoria de un año y con la posibilidad, una vez completamente libre, de establecerse allí con su familia." (63)

De una manera especial, durante el sexenio de Luis Echeverría Alvarez (1970-1976), quien dió un fuerte impulso a la reforma penitenciaria en nuestro país, la Colonia Penal de Islas Marías recibió gran atención, sobre todo después de octubre de 1972, cuando por primera vez un Presidente visitó las islas, escuchó las quejas de los colonos y manifestó su propósito de hacer más digna y más humana la vida de quienes allí se encontraban. En esa ocasión dispuso "... la regeneración integral de las islas, mediante la construcción de viviendas y obras públicas de distinta índole, utilizando la mano de obra de los propios reclusos... y la creación de fuentes industriales para aprovechar las habilidades de los presos y los recursos de las islas." (64)

Dicha visita parece que ha tenido los efectos deseados y ahora los colonos gozan de mejores condiciones de vida y de mayores libertades, inclusive los domingos son días de descanso y pueden ir junto con sus familiares, a la playa "Chapingo" y, en general, disfrutan de diversos espectáculos, al grado de

(63) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 146

(64) Cfr. El Heraldó, México, D.F. 30 de octubre de 1972 (Debemos hacer más digna y humana la vida de los reos: Echeverría". Y Excelsior, México, D.F. 30 de octubre de 1972, "Regenerarán Islas Marías".

quien visita las islas por primera vez tiene la impresión de - que se trata de un pequeño pueblo rural y no una Colonia Penal. Inclusive no ha faltado quien la califique como institución - abierta, debido a la libre circulación de los colonos por toda la isla, pero la realidad es que se trata de un establecimiento de máxima seguridad, como todos aquellos que están rodeados por el mar, esto es, no hay rejas, murallas u otro tipo de precauciones, sin embargo, la isla cuenta con "muros de agua".⁽⁶⁵⁾

Como conclusión, podemos citar lo siguiente: un homicida - calificado al dejar las islas dijo: "Si yo hubiera tenido esta escuela no habría delinquido."⁽⁶⁶⁾

Como colofón no sólo a este punto, sino a todo el capítulo, tenemos que "México puede considerarse una excepción con las - nuevas leyes e instalaciones que aunque insuficientes aún, si lograron sacar al país de la situación arcaica en que se encontraba..."

Lo anterior no significa que México haya resuelto su problema de ejecución de pena, pero si que ya salimos de la época de los impresionantes proyectos para principiar la de las realizaciones, que aunque modestas ante la magnitud del problema, son gigantescas en cuanto a inversión y trabajo."⁽⁶⁷⁾

(65) Cfr. Revueltas, José, "Muros de agua", y Meléndez, Adalberto, "Las Islas Marías. Cárcel sin rejas", Editorial - Jus, México, 1960.

(66) Citado por García Ramírez, S. "Manual..." op. cit. p. 284

(67) Rodríguez Manzanera, L. op. cit. p. 107.

CAPITULO CUARTO

"EL FRACASO Y EL FUTURO DE LA PRISION"

4.1. OBJETIVO DE LA PRISION.

"EL FIN DE LAS PENAS NO ES
 ATORMENTAR Y AFLIGIR A UN
 SER SENSIBLE, NI DESHACER
 UN DELITO YA COMETIDO."
 (CESAR BONNESANA
 MARQUES DE BECCARIA).

Toda actividad humana tiende a la realización de un fin, - busca la obtención de un resultado deseado. Nada se hace simplemente por hacerse. Vgr. el trabajador presta sus servicios a cambio de un salario; el estudiante lee por su afán de aprender, porque desea superarse; el deportista entrena porque quiere perfeccionar su técnica o porque quiere mejorar su condición físico-atlética; etc.

De igual manera, las instituciones que el hombre ha creado persiguen una finalidad. Así, nuestra querida U.N.A.M. tiene - como objetivo la difusión de la cultura, la enseñanza y la investigación; el Estado tiene, entre otras finalidades, la de - proveer el beneficio de la comunidad; etc.

Asimismo, sabemos que el hombre mismo ha establecido a lo largo de su historia, penas diversas que, obviamente, también persiguen una finalidad.

Veamos cuáles son esos objetivos refiriéndonos primeramente a la pena en general, para después analizar, en forma específica, el objetivo de la prisión.

Por principio de cuentas, tenemos que Don Manuel de Lardizábal y Uribe nos dice que el fin primero de toda sociedad consiste en la seguridad de los ciudadanos y en la salud de la República, lo cual debe ser el fin de las penas; dicho objetivo, al igual que el ejemplo para que quienes no han obrado mal se abstengan de hacerlo, es general, y existen también los fines especiales, que consisten en la corrección del delincuente, el escarmiento y la reparación del perjuicio causado. (1)

(1) Lardizábal y Uribe, M. ob. cit. p. 84 y 85

También se menciona que son tres los fines de la pena: el primero, la eliminación o el aislamiento del delincuente; el segundo, evitar el contagio de los demás y el tercero (en nuestro concepto el más importante), curar o regenerar al infractor.⁽²⁾

Podemos decir que "En general, se afirma que los objetivos de la sanción penal son la protección de la sociedad, la prevención del crimen y la rehabilitación del delincuente."⁽³⁾

De los autores consultados, quien profundiza más en este punto es Francisco Carrara, quien nos enseña que "El fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemoricen los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda. Todas estas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y algunas de ellas pueden ser deseables, pero la pena continuaría siendo un acto inobjetable, aún cuando faltaran todos estos resultados.

El fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad... El último fin de la pena es el bien social, representando en el orden que se obtiene a merced de la tutela de la ley jurídica, y el efecto del hecho de castigar se une con la causa que lo legitima."⁽⁴⁾

Independientemente de lo anterior, nosotros consideramos

(2) Cfr. Puente y F., A. "Principios de derecho", 3a. ed. Editorial Banca y comercio, México, 1947, p. 261

(3) Rico, J.M. "Crimen y justicia en América Latina", 2a. ed. Siglo XXI editores, México, 1981, p. 272

(4) Carrara, F. "Programa de derecho criminal", vol. II, 2a. ed. Editorial Temis, Bogotá, 1973. p. 68-72

que otro fin principal de la pena debe ser la reforma del infractor.

Ya visto el fin de las penas, pasemos a estudiar la finalidad de una sola de esas penas; la que en la actualidad es la más importante, la más usada, no únicamente en México, sino también en el extranjero: la prisión.

Los objetivos de las penas -en este caso de la prisión- se encuentran en estrecha dependencia con el régimen socio-político-económico propio a las diversas etapas de la evolución histórica de cada país. Hecha esta aclaración, señalaremos que la prisión ha evolucionado en cuanto a su finalidad. "Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Mientras que, en un principio los establecimientos penales - fueron creados para ofrecer una forma nueva de sanción, en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger la sociedad, de modificar la conducta y las actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración social de éste. Más recientemente aún, dichos establecimientos intentan conciliar objetivos contradictorios; dentro de ellos, la responsabilidad del mantenimiento del orden y de la custodia suele estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas."⁽⁵⁾ ¿No resulta esto contradictorio?

La cita anterior nos describe el fin de la prisión, pero de manera muy general; es necesario ser más concretos, sobre todo tomando en cuenta que la prisión cumple con dos diferentes funciones, según sea la prisión de que se trate (prisión preventiva o prisión-pena) y, lógicamente, no podemos afirmar

(5) Rico, J. M. op. cit. p. 277

que ambas tengan la misma finalidad.

Prisión preventiva es aquella que se impone a un presunto delincuente en tanto se celebra el juicio correspondiente; en este momento no podemos decir que el procesado es culpable del delito que se le imputa, pero tampoco se puede afirmar que sea inocente, por lo tanto, es necesario mantenerlo preventivamente prisionero; la prisión como pena es aquella privación de la libertad impuesta por un juez penal en sentencia condenatoria resultante de la comisión de un delito.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente la función de prevención especial del delito⁽⁶⁾, además de:

- a) Restablecer el orden jurídico roto .
- b) Sancionar la falta moral (reproche)
- c) Satisfacer la opinión pública .
- d) Reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica .
- e) Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso .

(Además, señala como finalidad esencial de la pena privativa de libertad, la enmienda y reclasificación social del condenado)."⁽⁷⁾

Con respecto a la función de la prisión preventiva, ésta ya ha quedado señalada⁽⁸⁾ cuando hablamos de los reclusorios tipo.

Los autores se unifican al mencionar como finalidad primordial de la prisión la readaptación social del delincuente⁽⁹⁾, aún cuando algunos men-

~~~~~  
(6) Infra, 4.2.

(7) Rodríguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria..." ob. cit. p. 28 y 29

(8) Supra, 3.1.1. p. 100 y 101

(9) Crf. Carrancá y Rivas, R. "Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México", Editorial Porrúa, México, 1974, p. 468; García Ramírez, S. "La Prisión", F.C.E.-U.N.A.M. México 1975, p. 48; García Ramírez S. "El final de Lecumberri (Reflexiones sobre la prisión), Editorial Porrúa, México, 1979, p. 70; etc.

cionan que no se puede creer en la readaptación<sup>(10)</sup> y que, inclusive, no es aceptable el concepto de readaptación.<sup>(11)</sup>

Para nosotros, la función punitiva debe lograr lo mismo que se pretende en el hogar o en la escuela, donde se prepara a los niños para su posterior incorporación a la sociedad, pero esta incorporación debe ser en tales condiciones que el individuo tenga la capacidad suficiente para desenvolverse en ese medio sin necesidad de recurrir a conductas antijurídicas, es decir, la prisión debe preocuparse de que el sujeto que ingrese en ella no la abandonará sabiendo más, en cuestión de delitos, que cuando entró; más aún, la prisión debiera garantizar que sus "egresados" al vivir en libertad, lo harán apegados a los lineamientos que el Derecho establece, de acuerdo a la moral y observando buenas costumbres.

#### 4.2. LA PRISION COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

"NO CASTIGAMOS PORQUE ALGUIEN  
HAYA DELINQUIDO, SINO PARA  
QUE LOS DEMAS NO DELINCAN"  
(PLATON)

¿Qué es la prevención?

Esta es evidentemente la primera interrogante a la que debemos dar respuesta, veamos, pues, que significa "Prevenir.-Preparar, disponer//Prever/Evitar//Dificultar//Advertir//Avisar//Precaver//Impresionar, preocupar//Ordenar y cumplir las primeras diligencias en una investigación o en un proceso.//Imposibilitar la indisciplina o la insubordinación, el delito o el desorden público con medidas de seguridad y policía; o con el establecimiento de sanciones penales pertinentes, cual realizan códigos, reglamentos, edictos y bandos."<sup>(12)</sup> Es en este último sentido que hablamos de la prevención, "... prevenir es la preparación y disposición que anticipadamente se hace para evitar que algo acontezca, pero dicha preparación y disposición nada tiene que ver con el curar."<sup>(13)</sup> O sea, con el tratamiento.

(10) Cfr. García Ramírez, S. "El final...", op. cit. p. 156; Solís Quiroga, H. ob. cit p. 270; López-Rey, M. "Criminología", Editorial Aguilar, España, 1973, p. 371

(11) Cfr. Rodríguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria.." op. cit. p.32

(12) Cabanellas, G. op. cit. p. 400

(13) López-Rey, M. op. cit. p. 321

La prevención no es más que el acto y efecto de prevenir, pero dicha prevención se puede manifestar en dos sentidos: general y especial. Por medio del sentido general de la prevención es como la pena actúa sobre la colectividad, cumpliendo con una finalidad pedagógica, ya que al amenazar con la imposición de una pena a quien cometa un delito, los potenciales delincuentes habrán de intimidarse y al imponer el castigo efectivamente a quien delinquirá, ejemplifica al resto de la sociedad que la amenaza de la ley no es en vano, con lo cual la colectividad se abstendrá de obrar mal, pues no querrá sufrir en carne propia las consecuencias jurídicas del delito; en tanto que la manifestación especial de la prevención consiste en que la pena deberá tener incidencia sobre el delincuente y lo apartará, en lo sucesivo, del camino -- del delito, esto es, gracias a la pena la sociedad recuperará al individuo que anteriormente se encontraba desubicado dentro de la misma, pues por medio de ella se habrá logrado la readaptación social del delincuente.

Con todo, hay autores que aseguran que la prevención es un -- mito que no funciona, que no ha mejorado la situación absolutamente en nada, que no existe en el mundo fáctico<sup>(14)</sup>, lo cual comprobamos con la siguiente afirmación: "...la profilaxis del delito, como una operación de constante limpieza, es sólo una generalización o una utopía de la criminología clínica que, al inflarse, -- flota por algún tiempo, para un poco grotescamente, hundirse después en un vacío inmenso en el que lo único que resuenan son palabras y palabras."<sup>(15)</sup>

Somos de la opinión de que no es satisfactorio conformarnos

---

(14) Cfr. Marcó del Pont, L. "Derecho penitenciario", op. cit. - p. 652-656. Carrancá y Rivas, R. Derecho Penitenciario op. cit. p. 430 y 431

(15) López - Rey, M. op. cit. p. 322

con saber que la prevención carece de aplicación práctica, ¿qué debemos hacer para solucionar tal situación? Pues es obvio que ésta no puede, no debe permanecer en el estado en que se encuentra. Urge darle vida; es imprescindible que funcione realmente.

En relación a la prevención del crimen se ha recomendado -- "... que ésta debe comenzar por el descubrimiento temprano de las tendencias agresivas o antisociales de los jóvenes."<sup>(16)</sup> Recomendación que nos parece harto lógica, pues si deseamos combatir algo o a alguien, lo primero que debemos saber es dónde se encuentra ese objeto o sujeto.

Así, una vez "Conocidas las causas del delito y sus formas de aparición, es menester prevenirlas. De esta suerte se está -- ante la urgencia mayor de la llamada política criminal, cuyo complejo arsenal fáctico y jurídico debe destinarse, ante todo, a la función preventiva, y ...cuanto se haga por promover, plenamente, el mejoramiento de la comunidad, incidirá sobre la prevención del delito."<sup>(17)</sup> Es esta otra recomendación lógica; ya que conocemos las causas hay que hechar mano de todos los recursos con que se cuente para evitar los efectos, pero ¿cuáles son esos recursos? Todo puede resultar útil, todo lo que beneficie a la comunidad hará cada vez menos viable la aparición de hechos delictuosos.

Pero no en todos lugares se necesitan todos los recursos. - Ahora bien, ¿qué medios usaremos en cada lugar? En esta situación es pertinente que establezcamos en qué zona es necesaria y en qué medida la prevención. Al efecto existen las llamadas áreas de prevención, y "Por tales entiendo -dice López-Rey- aquellas - en que el hacer y deshacer social se manifiesta en forma acentua

---

(16) Marchiori, H. "Psicología criminal", 5a. ed. Editorial Porrúa, México, 1985, p. 262.

(17) García Ramírez, S. "Derecho procesal penal", 3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980, p. 47 y 48.

da y en las que, por necesidades históricamente determinadas, la política criminal debe concentrar su atención y acción, sobre todo a efectos de prevención. Dichas áreas no se hallan claramente delimitadas, son numerosas y reflejan procesos de causación cuyo mecanismo y extensión raramente pueden establecerse, y que, si son establecidos, no son constantes ni resulta fácil entenderlos. Todo ello dificulta la prevención del delito." (18)

Ahora que ya sabemos de la existencia de delincuencia potencial, de las áreas donde se desarrolla, ¿cómo la vamos a prevenir? Consideramos que sería adecuado recurrir a la experiencia para tener así un punto de referencia que nos serviría de meta para partir. Así sabríamos que "Cuidar los métodos de enseñanza, evitar la deserción escolar, investigar el ambiente hogareño, modificar éste con la participación de los familiares, formar clubes, orientar la actividad profesional, educar la sexualidad, separar a los individuos dañinos, crear clínicas de orientación infantil y hacer correcta labor en los tribunales e instituciones para adultos y menores, son pasos que se dice tuvieron éxito preventivo de la antisocialidad." (19) Nos preguntamos ¿cuáles de los anteriores métodos se usaron alguna vez -o se usan- en México?

Las anteriores son sólo algunas de las maneras de lucha contra la delincuencia, no son todas, pues sabemos que cualquier actividad que redunde en beneficio de la comunidad es parte integrante de la prevención, sin embargo "Entre las medidas de prevención de la criminalidad hay que subrayar la importancia de los servicios de protección social y de saneamiento del medio. Es indispensable adoptar medidas apropiadas para que los cambios económicos y sociales no tengan como resultado la miseria de gran -

---

(18) op. cit. p. 326

(19) Solís Quiroga, H. op. cit. p. 274

parte de la población, para que las familias de las regiones en vía de desarrollo sean alojadas e instaladas convenientemente, para que desaparezcan las chabolas. También, hay que hacer aumentar el nivel económico y cultural de la población y preservar la salud de los niños, frenar el proceso de urbanización, reglamentando las migraciones hacia las ciudades, evitando la constitución de grandes núcleos urbanos y conteniendo los disturbios sociales e individuales que resultan del defecto de adaptación al nuevo medio; desarrollar en las grandes metrópolis los servicios de asistencia social y crear programas más complejos de seguridad social; procurar empleos para los que lo necesitan; proteger a la familia y a la infancia; reformar la policía, el sistema judicial y el régimen penitenciario; y, sobre todo, conseguir que la población sea más comprensiva hacia los antiguos reclusos."

(20) Nuevamente nos preguntamos ¿cuáles de estas medidas se practican en nuestro país? Por el contrario, nuestra realidad es muchas veces opuesta a la recomendable, aún cuando se ha intentado remediar esa situación, pues desde 1929 el país cuenta con un organismo oficial creado precisamente para satisfacer esta necesidad, dicho organismo actualmente es conocido como Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (21), pero, desgraciadamente, no ha obtenido los resultados deseados, aun cuando ha organizado cursos anuales de selección y capacitación de centros penitenciarios y cursillos intensivos de actualización. Lo anterior quizá se deba al conocimiento limitado e imperfecto que seguramente tiene dicho organismo de nuestra realidad; a que se ha concentrado el esfuerzo de asistencia y protección en los núcleos urbanos más importantes, con el conse-

---

(20) Rico, J.M. op. cit. p. 297

(21) Véanse los artículos 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

cuenta descuido a las zonas populares o marginadas, que son las que con mayor intensidad requieren dichas atenciones; y a que - las necesidades son enormes mientras que la capacidad de asistencia y protección son limitadas, lo que origina un desequilibrio negativo.

En pocas palabras, la prevención no funciona porque no se han combatido las causas y, por lo tanto, el efecto, en este caso el delito, no ha podido erradicarse. "Es indudable y elementalmente lógico que sólo se puede prevenir eficientemente un fenómeno, - combatiendo sus causas...

El panorama real es que se desconoce la intensidad y la extensión de la etiología prevalente en un medio concreto; y como consecuencia la labor preventiva no es de fondo...

Nada se hace por darle fuerza efectiva y permanente al hogar; y no se educa en las escuelas, sino sólo se enseña; los gobiernos permiten que se siga impulsando comercialmente el alcoholismo; y no se hacen obedecer las leyes y reglamentos vigentes, ni se educa a los funcionarios para lograr su cumplimiento. Con criterio pobre y anticuado se sigue vigilando la infracción de los reglamentos como fuente de ingresos, o para imponer castigos, a pesar de haberse demostrado la inconveniencia de su aplicación generalizada.

Por lo tanto, no es verdad que se prevenga la delincuencia específicamente considerada." (22)

"La realidad social nos demuestra que la criminalidad no ha disminuído, a pesar de todas las clases de penas y sustitutivos penales que se han aplicado. Es que se ha excluído la más elemental lógica, al no investigar ni combatir sus causas," (23)

---

(22) Solís Quiroga, H. op. cit. p. 270 y 271

(23) Idem. p. 302 y 303

Ahí tenemos la gran importancia de conocer las causas del delito y remediarlas antes de que se concreten, en lugar de sancionar - sus efectos.

Consideramos que es de fundamental importancia, imprescindible, que el Estado ponga atención en los individuos que aún cuando no han cometido hechos típicos, sean proclives a ello, con la finalidad, precisamente, de evitarlo. Además de que la prevención, para ser acordes con las ideas modernas, debiera tener muchísima más importancia que la represión del delito y el tratamiento del delincuente.

#### 4.3. LA PRISION COMO MEDIDA REPRESIVA DEL DELITO.

"SI PUEDES, BORRA DE TUS CODIGOS  
LEGISLADOR, LA PALABRA "CASTIGAR",  
SINONIMO DE VENGANZA E INJUSTICIA.  
Y SUSTITUYELA POR LAS EXPRESIONES  
"PREVER" E "IMPEDIR"

(PITAGORAS)

"NO ES POSIBLE DESHACER UN DELITO YA  
COMETIDO, NI LOS DOLORES Y TORMENTOS  
MAS ATROCES SON CAPACES DE REVOCAR  
DEL TIEMPO QUE NO VUELVE LAS  
ACCIONES YA CONSUMADAS."

(MANUEL DE LARDIZABAL Y URIBE)

Para tratar este tema debemos tomar como punto de partida lo que nos sirvió de colofón en el punto anterior: no hay prevención del delito.

Luego veremos el significado de las voces "reprimir" y "represión", así:

Reprimir.- "Contener, refrenar.//Dominar, sujetar las pasiones propias o los impulsos ajenos.//Sofocar una subversión política o social. Imponer una sanción.

Represión.-Acción y efecto de represar y reprimir.//Modo especial, y más o menos violento, de contener el descontento o la rebeldía; de oponerse a las alteraciones del orden público, desde una protesta verbal o grifería hasta una rebelión. La autoridad,



sin ceder en sus atribuciones, sin excederse en sus derechos, debe reprimirse al reprimir; pues, donde acaba la justicia, concluye la represión y empieza un delito gravísimo: el abuso de poder ..."(24) el vocablo represión responde mejor a su fin, que es precisamente el de reprimir (calmar) todas las fuerzas excitadas... por el espectáculo de la comisión de un delito; reprimir, no las fuerzas físicas del delito, las cuales, una vez ejecutado éste, - han recorrido ya irrevocablemente su propio camino, sino reprimir las fuerzas morales objetivas del delito...; reprimir en el delincente la audacia que en él surgiría por motivo de la impunidad y que lo excitaría a la repetición de ulteriores ofensas al derecho reprimir en los mal inclinados el impulso natural de la imitación que hay en el hombre y que lo estimularía a hacer otro tanto...; reprimir en los ofendidos el impulso a la reacción contra el ofensor."(25)

Hemos visto lo que significa represión y, algo aun más importante, cuáles conductas merecen ser objeto de ella, sin embargo, no sucede así, esas no son las situaciones que se reprimen, sino otras muy diferentes, ¿cuáles? Veamos dónde es realmente donde se ejerce la represión.

"La función tradicional de los tribunales en lo penal consiste aún hoy en traducir oficialmente la reacción represiva de la - sociedad contra el fenómeno criminal... diversos hechos demuestran que existe aún una tradición represiva en los sistemas penales: persistencia de la convicción de que castigar es un deber, tradición de la pena-castigo, ausencia de un régimen intermedio entre las penas clásicas y las medidas de educación y prevención..."(26)

Podemos darnos cuenta que es en los tribunales penales donde

---

(24) Cabanellas, G. op. cit. p. 162

(25) Carrara, F. op. cit. p. 71

(26) Rico, J.M. op. cit. p. 260 y 261

aparece la represión, cuando no debiera ser necesario que el sujeto llegara a un tribunal si hubiera sido objeto de una medida preventiva. Insistimos: la represión aparece en ausencia de prevención.

Veamos ahora que nuestro procedimiento penal está dirigido directamente a la represión. "La posible existencia de un proceso penal preventivo, junto al proceso penal represivo, al que este curso se dedica..." (27) Ahí tenemos como uno de los maestros más renombrados en la materia, alguien que, como pocos, es conocedor profundo de la problemática penal y penitenciaria mexicana, está aceptando que nuestros juzgados penales son esencialmente represivos. Más adelante nos dice el mismo autor: "Surgido el delito, las disciplinas no normativas deben proveer a su indagación y persecución, ancilarmente, esto es, para los fines jurídicos permanentes." (28) Otro eminente Maestro comparte esa opinión al señalar: "No se requiere tener conocimientos especiales para comprender que el procedimiento penal tiene como idea fundamental la imposición de un castigo..."

Tanto la doctrina como la legislación buscan sustituir la palabra castigo por otros términos que hagan pensar en el reajuste social; pero, cualquiera que sea la finalidad que se persiga con la privación de la libertad, ésta es de por sí una pena que, infligida al condenado, implica un castigo. Aunque el sujeto esté siendo rehabilitado, readaptado o reacondicionado, su situación personal es de cautiverio y, por tanto, la idea de castigo no puede desaparecer." (29)

No hay lugar a duda: nuestro sistema penal es represivo. Debemos admitir que, en materia penal, el legislador cumple exclusiva

---

(27) García Ramírez, S. "Derecho procesal...", op. cit. p. 28

(28) Idem. p. 48

(29) Briseño Sierra, H. "El enjuiciamiento penal mexicano", Editorial Trillas, México, 1976, p. 14 y 15

mente la función tipificadora, es decir, describir las conductas que van a ser consideradas como delitos; el juzgador determina - cuándo la conducta ha resultado típica, antijurídica, imputable a un sujeto que finalmente resultó culpable y, como consecuencia, le debe ser impuesta una pena; y la prisión es el instrumento de esta represión, cuyo efecto más importante es que logra volver "...legítimo y natural el poder de castigar." (30)

Pensamos que no resta nada por agregar, pues "Ya en todo el mundo se ha reconocido que los establecimientos penitenciarios, organizados exclusivamente para castigar, tienen resultados negativos e indeseables, más que positivos y readaptadores." (31) Lo anterior no puede ser de otra manera, ¿qué otros resultados pueden esperarse con un Código como el nuestro, más represivo que preventivo? (32)

Estamos totalmente de acuerdo en que "El camino para la solución del problema de la criminalidad no puede ser el represivo; la tendencia criminológica general tiene que ser la prevención.." (33)

#### 4.4. EL FRACASO DE LA PRISION.

"EN LOS MUROS DE LA CARCEL  
HAY ESCRITO CON CARBON  
AQUI EL BUENO SE HACE MALO  
Y EL MALO SE HACE PEOR."

(CANTAR).

En el capítulo segundo vimos cómo nació la prisión, que en -- aquél entonces tenía la misión fundamental de substituir a las penas corporales, principalmente a la de muerte; misión que cumplió ampliamente, pues aquel tipo de penas ha quedado ya como una página negra en la historia de la penología y ahora se usan -cuando se usan- sólo de manera excepcional; mientras que la pena privativa de la libertad es la más difundida. En lo personal, nos atreve

(30) Foucault, M. op. cit. p. 308

(31) Solís Quiroga, H. op. cit. p. 270

(32) Cfr. Rodríguez Manzanera, L. op. cit. p. 16 y 17

(33) Rodríguez Manzanera, L. "Criminología" op. cit. p. 509

ríamos a afirmar que, inclusive, la prisión no únicamente se usa, sino que se abusa de ella; en otros términos: "...el Derecho Penal está enfermo de pena de prisión."<sup>(34)</sup> Lo anterior podría ser objeto de graficación esto es, podríamos enunciar la fórmula de la pena de prisión de la siguiente manera:

|          |                            |   |                        |   |                  |                            |
|----------|----------------------------|---|------------------------|---|------------------|----------------------------|
| DELITO + | DENUNCIA<br>o<br>QUERRELLA | + | AVERIGUACION<br>PREVIA | + | PROCESO<br>PENAL | = "X" TIEMPO DE<br>PRISION |
|----------|----------------------------|---|------------------------|---|------------------|----------------------------|

Con esta gráfica pretendemos dejar en claro que, aun cuando el catálogo de penas y medidas de seguridad contenidas en el artículo 24 de nuestro ordenamiento punitivo es sumamente amplio, la única pena que se aplica al sentenciar, por regla general -diríamos que por costumbre, de manera automática-, es la de prisión.

No se ha vuelto la mirada hacia los substitutivos penales.

Este uso inmoderado de la pena de prisión, aunado a que esta institución nunca funcionó adecuadamente, sino que nació defectuosa, siempre fue fuente de corrupción, un lugar donde todo lo malo tuvo su asiento; y estos factores se han conjuntado para ocasionar que la prisión se encuentre en crisis -que es precisamente lo que pretendemos demostrar en el presente punto.-

Al efecto, nada nos parece tan sencillo como demostrar algo que es evidente, algo que el tiempo y la experiencia han mostrado sobradamente que no responde a lo que se espera, esto es, la prisión ha fracasado, o como se le quiera llamar: que está en crisis, en agonía o en decadencia. De todas formas, llámesele como se le llame, el hecho es que se hace necesario encontrar otras penas, - idear nuevas formas de punición, hallar sucedáneos penales que vengán a llenar el hueco que actualmente padece la penología.

Pero no queremos pecar de injustos y achacar la crisis única y exclusivamente a la prisión, cuando en realidad es todo nuestro

---

(34) Rodríguez Manzanera, L. "La crisis...", op. cit. p. 12

aparato judicial penal el que la padece. Pero entrar a realizar tal estudio resultaría, obviamente, extenso en demasía, por lo cual únicamente nos ocuparemos de la prisión.

Primeramente nos ocuparemos de algunos autores que la han criticado, ya que "Desde hace bastante tiempo venimos escuchando voces y leyendo escritos en contra de la pena de prisión. Luis Jiménez de Asúa afirmó que la cárcel es la más absurda de todas las penas ya que la disposición anímica a lo ilegal, o a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones. Para el criminólogo mexicano Alfonso Quiróz Cuarón... la historia de las prisiones es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme. Para el penitenciario norteamericano Sanford Bates el sistema de las prisiones, es anticuado e ineficaz, pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad. Para el destacado filósofo alemán Gustavo Radbruch, el presidio constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido, agregando que para hacer sociales a los antisociales, se les disocia de la comunidad cívica y se los asocia con otros antisociales. Para Nathaniel Hawthorne, la prisión sigue siendo la flor negra de la civilización; para el penalista argentino Alfredo Molinario, cualquiera que sea la organización de las prisiones siempre supone cierto automatismo y simplificación de la vida que hace inevitable ciertas consecuencias deplorables. Para López Rey siempre serán antinaturales. Para Altmann Smythe al sujeto que antes tenía familia y amigos, se lo separa de ellos, se le hace olvidar su medio habitual, se le da forzada compañía de sujetos, se le somete a sistemas opresivos. Para los criminólogos norteamericanos Barnes y Teeters, es sorprendente que no se les haya abolido hasta ahora. Para los ingleses Sidney y Webb la reforma más práctica sería tener a la gente fuera de la cárcel. José Agustín Martínez y Altmann Smythe si bien no discuten el fracaso de la --

prisión, plantean la falta de otra institución que la reemplace."  
(35)

Como podrá observarse "Voces numerosas, elocuentes y rotundas se han levantado como un clamor general de la ciencia, en contra de la prisión o, al menos, en contra de la prisión tradicional, - que al decir de muchos ha sido inútil en panorama general para -- cumplir su elevada misión de readaptar socialmente al individuo - que ha delinquido, como quiere el artículo 18 de la Constitución General Mexicana. Más todavía, se ha insistido en que las cárceles representan un factor criminógeno..." (36)

Hemos visto lo que opinan los tratadistas acerca de la prisión, pero, ¿qué opinarán quienes la han vivido en carne propia, los reclusos?

Uno de ellos al recuperar su libertad, dijo: "Pero ahora qué hago.. no se hacer nada, me voy a morir de hambre, ya llevo una vida en la prisión; doce años. Me da miedo salir, ¿de qué la voy a hacer? Ya no me acuerdo ni cómo es la yeca (la calle)." (37) -- Ahí tenemos un claro ejemplo de uno de los efectos negativos de la institución que tratamos; la prisionalización, a la cual irremisiblemente caen quienes ingresan a una cárcel.

Otro de los efectos negativos de la prisión se presenta cuando el sujeto ha cumplido su condena y llega la hora de la excarcelación: la sociedad ya no lo aceptará como un integrante más de ella. Un expresidiario opina al respecto: "Es que vivimos dentro de una sociedad muy especial, hay determinados grupos que no aceptan, no digamos la rehabilitación, sino que te niegan la oportunidad de demostrar que un error es un error y de que no eres un delincuente..." (38)

---

(35) Marcó del Pont, L. op. cit. p. 657 y 658

(36) García Ramírez, S. "Manual de prisiones.." op. cit. p. 341

(37) Anaya Moreno, J.L. op. cit. p. 205

(38) Idem p. 179

Y si esto sucede con quienes, al abandonar la prisión, piensan reintegrarse a la sociedad, vivir rectamente, imaginémoslo lo que acontece con quienes salen peor que cuando entraron, o sea, - cuando hablamos del "... siempre cacareado problema de que se entra criminal y se sale peor que antes." (39)

Hablar de la opinión de quienes se han visto privados de su libertad y no mencionar a quienes han acaparado la atención de la opinión pública por lo escandaloso de sus delitos resultaría, hasta cierto punto, dejar este trabajo incompleto. Por ello decidimos saber que piensan este tipo de personas acerca de la cárcel y hemos elegido a un personaje que consideramos adecuado: Gregorio Cárdenas Hernández "El exterminador de mujeres", de quien no escribimos su biografía -que es muy interesante-, ya que lo que nos importa, en este momento, es que nos transmita sus experiencias carcelarias -que deben ser amplísimas-. Al respecto nos comenta: "Generalmente la cárcel es un sitio de donde nunca se sale, pues a pesar de que el sujeto obtenga su libertad, no sólo por eso ha salido de la cárcel, porque la lleva mucho dentro. Un hombre preso, aunque sea refractario a este medio, aunque viva en este sitio sin ambientarse, sino obligado por la fuerza y por la imposición de los jueces penales, no puede impedir que la cárcel se le meta por todos los poros del organismo, y cuando sale, se la lleva dentro del cuerpo; donde quiera que esté, vivirá siempre con los traumas de las rejas que limitaban los sitios por donde podía caminar. Las rejas cerradas con candado, el celador que en cada puerta pregunta con voz huraña "¿dónde va?", la amenaza de cada instante, los garrotazos asestados sin motivo cuando alguien deambula por los pasillos del penal (que aunque no se los den a uno duelen a causa de la injusticia); todo eso no se olvida y se lleva en la mente y se siente en el cuerpo, como si se los diesen a uno; son cosas imborrables; las sufre uno cuando las ve; las recuerda toda, la vida." (40)

(39) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 87

(40) Coletti, A. op. cit. p. 154 y 155

¿Qué hacer ante tan triste situación?

"Ante el fracaso mundial de las penas y del Derecho Penal; ante la crisis mundial de la prisión, como único medio de tratamiento, surge ahora la modalidad mexicana que tiende a humanizar y a hacer efectivos los tratamientos basados en el estudio de la personalidad, en la determinación de la peligrosidad y en la libertad de los procesados y de los delincuentes no peligrosos, para sujetarlos a otros tipos de tratamientos ajenos a la privación de la libertad..

En muchos países el Estado paga, de hecho, una "beca", aunque sea miserable, al delincuente; le da alojamiento, vestido y alimentación gratuitos, tiempo libre y expertos maestros para que se perfeccione en su ocupación. Si el recluso no tiene oportunidad y estímulo para trabajar, cuenta con tiempo libre a su gusto y sabor, lo que ha motivado el comentario de los delincuentes profesionales en el sentido de que están tomando vacaciones cuando están -- presos." (41) Aquí tenemos otros de los efectos negativos de la prisión --que constituye el más grande fracaso de la justicia penal--, puesto que no disminuyen las tasas de criminalidad, y quien ha estado en prisión tiene muchas más posibilidades de volver a ella; o sea que, la prisión, en lugar de devolver a la sociedad individuos aptos o corregidos, le devuelve unos sujetos altamente peligrosos: la prisión es una fábrica de delincuentes que hace posible y favorece el nacimiento de asociaciones delictuosas. Allí donde hay una prisión hay una fábrica directa de clubes antisociales y, también, una fábrica indirecta de delincuentes, ya que --las más de las veces-- hace caer en la miseria a la familia del detenido.

Como críticas concretas a la prisión se han señalado las siguientes:

"1) No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social..

2) No disminuye la reincidencia..

(41) Solís Quiroga, H. op. cit. p. 301-305



- 3) Provoca aislamiento social...
- 4) Es una institución "anormal"...
- 5) Es un factor criminógeno...
- 6) Provoca perturbaciones psicológicas...
- 7) Provoca enfermedades físicas...
- 8) Su duración es arbitraria y anticientífica...
- 9) Es una institución muy costosa...
- 10) Es una institución que afecta a la familia...
- 11) Es una institución clasista...
- 12) Es utilizada como control de opositores políticos...
- 13) Es estigmatizante...
- 14) Provoca el proceso de prisionalización..."(42)

Nosotros creemos que las penas, cortas o largas, de prisión, pervierten al delincuente por la acción negativa de la ociosidad, del encierro y de las lecciones expertas de compañeros avezados.

Otra crítica que podríamos agregar -quizá una de las más importantes- es que transforma al infractor ocasional en delincuente habitual.

En resumen: la prisión constituye una respuesta social y jurídicamente inadecuada al problema de la delincuencia, y "La experiencia nos enseña que la mayor parte de los que son condenados a presidios y arsenales, vuelven siempre con más vicios que fueron, y tal vez, si se les hubiera impuesto otra pena, hubiera ganado la sociedad otros tantos ciudadanos útiles y provechosos." (43) "por esto uno de los problemas actuales de la criminología es el de la substitución de la prisión por otras formas de control social." (44)

A manera de colofón mencionaremos que, si todas las críticas que se han levantado en contra de la prisión tuvieran fuerza material, de esta institución no quedaría ya piedra sobre piedra.

(42) Marcó del Pont. L. op. cit. p. 659-670

(43) Lardizábal y Uribe, M. op. cit. p. 85

(44) Rodríguez Manzanera, L. "Criminología", op. cit. p. 508

#### 4.4.1. ENCUESTA SOBRE EL FRACASO DE LA PRISION. (45)

#### 4.5. EL FUTURO DE LA PRISION

##### 4.5.1. ADVERTENCIA.

Hablar con certidumbre de lo que sucederá en el futuro definitivamente resulta hartamente temerario, en cualquier campo del conocimiento humano.

Podremos prever, imaginar, elucubrar, profetizar, creer, pensar, etc.. pero jamás podremos tener la certeza de que nuestras aseveraciones corresponderán a la realidad del mañana.

El futuro es incierto; el futuro no existe -o al menos no sabemos si existirá para nosotros.

Se nos habla de él siempre: en la escuela, al estudiar la conjugación y los tiempos de los verbos; se nos pregunta qué queremos ser cuando seamos mayores; se sabe que tal día saldremos de vacaciones en la escuela o en el trabajo; que tal día se estrenará determinado espectáculo; que tal día no habrá labores; que tal día debemos visitar al médico; etc. Sin embargo, nunca podremos estar ciertos de que dichos acontecimientos sucederán. El tiempo llegará, sí, eso es indiscutible, pero no podemos saber lo que acontecerá en aquél entonces, o ignoramos las circunstancias en las que nos encontraremos.

El futuro, pues, es una posibilidad, un proyecto que sólo existe en la mente del individuo, una mera idea; pero no tiene realidad en el mundo fáctico.

Cuando el futuro que se trata de determinar es el personal, no hay mayor problema, puesto que del sujeto mismo dependerá alcanzar o no las metas propuestas (el hombre es el arquitecto de su propio destino), aunque, claro, no debemos olvidar la influencia que pueden llegar a tener ciertos factores exógenos. La dificultad aumenta cuando el objeto a tratar es ajeno a nuestra capacidad, a nuestra voluntad, y en el cual nada podemos hacer por modificar, por

---

(45) Cfr. Infra, 4.5.3.

reformular, salvo opinar --aún cuando de antemano sabemos que nuestra opinión pasará inadvertida, será lo mismo que un grano de arena en el desierto--.

En estas condiciones es que habremos de tratar el tema del futuro de la prisión. Claro está que previamente estudiaremos las teorías de personalidades de reconocida experiencia y capacidad en la materia.

Veamos pues lo que nos dice...

#### 4.5.2. LA DOCTRINA.

El orden en que trataremos este punto no es de acuerdo a la trascendencia que haya tenido la obra del autor que vayamos a analizar --puesto que todos la tienen--, ni de acuerdo a la opinión que sustenten y que pueda o no ser compartida por nosotros. El orden que seguiremos es alfabético, atendiendo al apellido del autor.

En primer término tenemos al Maestro Constancio Bernaldo de Quiróz; quien nos dice que en los viejos tiempos las cárceles estaban sobrepobladas, sin embargo, según él, la población de las penitenciarías ha disminuído considerablemente en tres ocasiones sucesivas, a las que denomina como "restas de población".

La primera resta fue iniciada desde mediados del siglo XIX, con las sumamente criticadas penas cortas de prisión, ya que una breve temporada ahí lo único que consigue es que el nuevo infractor entre en contacto con delincuentes habituales, es decir, se contamina, además de que no hay tiempo para someter al sujeto a algún tratamiento y resulta sumamente costosa su reclusión para el Estado, por ello se comenzaron a aplicar los sistemas de prueba, la multa, la condena condicional, etc. a los delincuentes primerizos culpables de delitos leves, lo cual hizo descender notablemente la población penitenciaria.

La segunda resta se da a principios de este siglo, cuando se crean y difunden por el mundo los tribunales de menores, mismos que también sustraen un buen número de la población penal general.

Con ello terminó la existencia en las prisiones de los llamados -- "patios de los micos" -- cuando los había-, que eran conocidos así debido al bullicio en ellos imperante, que no eran más que los pabellones o crujías para menores.

La tercera resta la ubica en la actualidad <sup>(46)</sup>, con la aparición de las prisiones abiertas, con lo que se amenaza una nueva -- disminución, que en este caso sería de los condenados a penas medias, siempre y cuando se cumpliera con los requisitos que exigen este tipo de instituciones.

Concluye que, tras esas disminuciones, la prisión "... parece en breve destinada a recibir exclusivamente la pequeña minoría de los más temibles delincuentes, aquellos que nunca deberían salir de ella... Y esta, en efecto, parece ser la consigna última de la política penal de nuestros días." <sup>(47)</sup>

En segundo término viene otro gran Maestro: Raúl Carrancá y Rivas, quien nos habla tanto de las prisiones de hoy como de las prisiones de mañana <sup>(48)</sup>. Parte de que las cárceles, inclusive las mejores, son criminógenas, puesto que corrompen al individuo y lo -- Preparan para la reincidencia, lo cual considera consecuencia de -- la superbopulación que presentan las prisiones, motivo que hace a -- éstas deficientes, ya que los contactos entre los prisioneros prácticamente resultan inevitables y por regla general son nefastos, ya que -- de dos reclusos el mejor se contamina sin que el peor se mejore -- ¡es más fácil aprender lo malo!

---

(46) Debe tomarse en cuenta que esto lo escribió en 1958, cfr. Bernaldo de Quiróz, C. "La nueva penitenciaría del D.F.", en Revista Jurídica veracruzana, op. cit. p. 337 - 374.

(47) Idem, p. 360 y 361

(48) Cfr. Carrancá y Rivas, R. op. cit. 532-564.

Inclusive elabora la siguiente fórmula:

EXPLOSION DEMOGRAFICA → EXPLOSION CRIMINOGENA

O sea que, considera que el problema de la prisión es sólo una parte integrante de la problemática social.

Al problema penitenciario no se le ha encontrado la solución, no se ha encontrado el remedio -como él dice- intra muros, ya que los detenidos regresan, tarde o temprano, necesariamente, a la cárcel, y normalmente por un delito más grave que el anterior.

Señala que en la posible solución a las prisiones del mañana debe observarse el problema económico, tomando en cuenta que el sólo hecho de construir nuevas prisiones no es sino una parte de la solución, y califica al aspecto arquitectónico como de fundamental importancia, pues se impone un programa más vasto -dice-, más realista y efectivo que la simple multiplicación de celdas. Señala que "Se trata de compensar lo más posible el aumento de las necesidades debido a la evolución de la criminalidad, por medio de una reforma de las leyes que disminuya la frecuencia del encarcelamiento."<sup>(49)</sup> Califica lo anterior como un reto al que ha de enfrentarse el penitenciario en un inmediato futuro.

Menciona que es imprescindible considerar al problema penitenciario como uno de los capítulos vitales en el desarrollo de las actividades del Estado.

Se pregunta qué lugar debe ocupar la prisión entre las sanciones penales del futuro. Pregunta a la que no da respuesta; se limita a recomendar que los órganos legislativos deben ocuparse en reducir la aplicación de la prisión en el futuro, es decir, recomienda el uso de los substitutivos penales, puesto que es enorme el contraste entre la sociedad y la cárcel como para que en la cárcel se adapte o readapte el individuo a la vida social; eso inde--

(49) Idem, p. 553.

pendientemente de que el Estado, la sociedad, las víctimas y sus familiares nada obtienen con que el delincuente permanezca en prisión por un tiempo determinado, y aun cuando sea corta o larga la pena de prisión, de todas maneras ya se sabe, será de efectos negativos.

Considera impostergable combatir las causas, endógenas y exógenas del delito, pero siempre tomando en consideración los avances del Derecho Penal y de la Penología.

En sí, no elabora un proyecto referente al tema, sino que se concreta a plantear la problemática y a exhortar a todo aquél preocupado por dicha situación, a colaborar de alguna manera, a encontrar la anhelada solución. El así lo acepta cuando manifiesta: "Soñamos con una sociedad mejor, y ya soñar es empezar a edificarla" (50)

Ahora veremos que nos manifiesta al respecto el eminente Maestro español Eugenio Cuello Calón. Parte de que la prisión constituye un fracaso como medida de reforma del delincuente (opinión que compartimos); le señala una serie de efectos nocivos, tanto psicológicos como físicos, hace una reseña de los autores que se han declarado partidarios de la abolición de la pena de prisión, para, finalmente, llegar a la conclusión siguiente.

Reconoce que las críticas contra la prisión son fundadas, que no resulta adecuada para solucionar el daño causado a las víctimas, que al delincuente le causa graves daños físicos y morales, etc.. No obstante, acepta que pretender resolver esa serie de problemas por el fácil y sencillo medio de abolir la pena de prisión es extremista y excesivo, pues no ha llegado aún el momento de prescindir de ella: esa es una solución utópica, al menos en este momento.

Pero no por ello pretende que dicha problemática permanezca indefinidamente, acepta que puede -y debe- haber modificaciones, que

(50) Idem, p. 564.

se debe hacer algo para mejorar, para avanzar en lo que a ejecución de penas se refiere.

Dice que la prisión no puede ser desechada por completo, pero que sí se puede reducir su campo de aplicación, esto es, se debe substituir la prisión en la mayor proporción posible por otras medidas penales, y así "El frecuente empleo de estos medios disminuiría en modo considerable la aplicación de la pena de privación de la libertad, reduciría en grandes proporciones la población carcelaria, pero la prisión continuaría subsistiendo como instrumento insustituible, hasta ahora, de protección social contra los criminales peligrosos, como medio de aplicación del tratamiento reformador para los delincuentes corregibles o como medida de intimidación o de expiación cuando a la ejecución de la prisión se asigne esa finalidad." (51)

A continuación veremos que nos dice J. Carlos García Basolo, Inspector General del Servicio Penitenciario Federal Argentino, por consiguiente amplio conocedor del tema a tratar,

Comienza haciendo un esbozo histórico de lo que ha sido la prisión, desde la función que tenía en Roma, se ocupa de Beccaria y Howard, de los sistemas penitenciarios, hasta concluir con que actualmente existen dos corrientes relativas a la prisión:

- La optimista, esperanzada.- Que busca perfeccionar la prisión, y
- La escéptica, fatalista.- que se empeña en abatirla.

Menciona que actualmente resulta impensable e irrealizable la abolición de la prisión, aún cuando existen algunas alternativas o sucedáneos, de los cuales el más frecuente es la sanción pecuniaria.

Al hablar del futuro de la prisión, hace referencia a algunos autores -Cuello Calón, entre otros - y argumenta que, aun cuando acarrea consecuencias negativas, desempeña una función social nece-

---

(51) Cuello Calón, E. "La moderna penología" op. cit. p. 625

sería, y concluye que esta pena deberá seguir aplicándose, cuando menos en los siguientes casos:

1) "1) En la etapa procesal, cuando resulte necesario asegurar - la presencia del acusado hasta la sentencia definitiva.

2) "2) Como pena cuando -y mientras- resulten inaplicables cualquier de sus alternativas. Esta sería una función residual, cuya delimitación y régimen preocupan actualmente a los penólogos.

3) "3) Como pena, y como último recurso, en los casos de fracaso reiterado de sus alternativas." (52)

Posteriormente hace algunas consideraciones sobre la prisión preventiva (que se abusa de ella, que no hay la debida clasificación, que el interno no está obligado a trabajar durante su permanencia allí - puesto que aún no ha sido declarado culpable-, etc.) para, finalmente, mencionar que no es posible diseñar el modelo de la prisión del futuro, precisamente porque la prisión del futuro no puede atenerse a un único establecimiento.

No obstante, señala que: "...la afirmación del principio de legalidad de la ejecución; una mayor y creciente exclaustración de ciertos aspectos de la vida del recluso, como en los campos -- educativo, laboral, médico, recreativo y social; una efectiva diversificación de las instituciones la multiplicación de los programas, la clasificación a la prelibertad; la integración del trabajo penitenciario con la economía nacional; la profesionalización del personal involucrado, de todos los sectores y niveles, que ponga fin a la improvisación; la variedad de los métodos transinstitucionales, en la sistematización de una auténtica preparación para el regreso, sea condicional o definitivo; la integración del tratamiento penitenciario con la asistencia postinstitucional; el replanteo de las comunicaciones y democratización en el régimen penitenciario." (53)

(52) García Basolb, J.C. "¿A dónde va la prisión?", en Revista Mexicana de Ciencias Penales. Estudios penales en homenaje al Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, año III, No. 3. Julio 1979-Junio 1980, México, 1980 p. 153.

(53) Idem. p. 160



Los puntos anteriores se encontrarían íntimamente relacionados, pero concede especial importancia a la afirmación del principio de legalidad, a la variedad de los métodos de tratamiento, a la integración del tratamiento con la asistencia postinstitucional y a la idoneidad profesional del personal involucrado.

El autor que estudiaremos a continuación es una persona con una amplísima obra escrita y con una trayectoria excepcional, tanto como profesor en la U.N.A.M. como por su participación en la vida política nacional, dentro de la que ha ocupado muy importantes cargos; nos referimos a uno de los penitenciaristas más distinguidos, el actual Procurador General de la República: Dr. Sergio García Ramírez.

El nos menciona lo siguiente: "La prisión ideal -tal vez de la mañana- ha de ser instituido de tratamiento científico, humano, amoroso, del hombre que ha delinquido. No más el mero conservar hombres entre rejas, como se contiene a las fieras, para tranquilidad colectiva. Por el contrario, tratamiento en reclusión mal modo en que al enfermo se le circunscribe al hospital y en él permanece - hasta que cura- dirigido hacia todos los factores del crimen en el caso individual. Enseñanza de un oficio para quien carece de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente a su ineptitud. Curación de males físicos y mentales, o detención indeterminada de incurables, para quien por estos gravámenes ha sucumbido a la tentación del crimen. Instrucción adecuada para el ignorante - que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o lo ha dejado pasar, por apatía o desconocimiento de su valor. Ataque, en todo caso, a los factores determinantes del error de conducta en cada criminal. Una prisión así, instituida bajo el aliento alerta del moderno tratamiento criminal, no resulta atacable ni podrá ser atacada." (54)

Como puede observarse, este autor sugiere una modificación total de nuestras prisiones -que buena falta hace-; pero, viéndolo -

(54) García Ramírez, S. "Manual...", op. cit. p. 343

objetivamente ¿será posible?

Es el turno ahora de Luis Jiménez de Asúa, español de nacimiento pero exiliado en Argentina, donde escribió gran parte de su obra jurídica, muy extensa por cierto.

Nosotros solamente nos ocupamos de las prisiones del futuro, pero este autor es mucho más amplio, ya que se refiere, en general, al Derecho Penal del futuro<sup>(55)</sup>, sin embargo, debido al íntimo grado de relación que hay entre uno y otro aspecto es que habremos de analizar esta parte de su obra.

Primeramente se ocupa del remoto porvenir, donde menciona que los delitos ya no se considerarán importantes en sí, e inclusive se habrá de prescindir de enumerarlos y definirlos en la ley, pues lo en realidad importante será el estado peligroso en que se encuentre el individuo, o sea que, en lugar de tipificarse delitos en el futuro, se considerarán posiciones de estado peligroso.

En cuanto a las penas, menciona que éstas perderán su vieja tónica de severidad y serán substituidas por medidas tutelares y aseguradoras -pero no menciona en qué consistirán tales medidas- que se aplicarán de acuerdo al peculiar grado de peligrosidad de cada sujeto. Para cumplir con dicha finalidad se requiere que el juez tenga un amplio y absoluto criterio y arbitrio, puesto que la ley no tipificará ya los delitos y no definirá con perfiles definitivos los estados peligrosos, además de que las medidas que han de reemplazar a las penas no estarán catalogadas, sino que serán de índole diversa. Por lo anterior, menciona que para realizar la función de juez no bastará ser jurista, sino que serán indispensables amplios conocimientos biológicos, antropológicos, psicológicos y psiquiátricos, es decir, no se requerirán jueces como con los que actualmente contamos, quienes deberán ser reemplazados por lo que él llama "médicos sociales".

(55) Cfr. el capítulo IV (El Derecho Penal del Futuro) del título III de su "Tratado de derecho penal"; tomo II, 4a. ed. Editorial Lozada, Argentina, 1964.

En lo referente a los establecimientos penitenciarios, menciona que con los que hoy contamos deben ser demolidos, puesto que no no existirá el concepto de pena que constituye sus cimientos; debiendo ser reemplazados por reformatorios, instituciones tutelares y asilos manicomiales, cuyos directores deberán tener los mismos conocimientos que los jueces. Agrega que para salir de las mencionadas instituciones no se requerirá cumplir un tiempo prefijado, sino que cuando el sujeto a tratamiento esté corregido, o sea, cuando deje de ser peligroso, será reintegrado a la vida social.

Llega a afirmar que lo que en el futuro recibirá la denominación de "Nuevo Derecho Protector de los Delincuentes" no necesitará siquiera de la existencia de un código con carácter jurídico y de tipo coactivo, sino que será suficiente, para garantizar las posibles arbitrariedades, con lo que llama un "simple expediente de temibilidad."

No obstante lo anterior, se pregunta si todo su planteamiento será una mera utopía o una serie de ideales que, en un tiempo más o menos próximo, se plasmará en un ordenamiento vigente. A lo que se autocontesta señalando que todos los grandes proyectos en su origen parecieron irrealizables y son una realidad hoy en día; así, dice, esto que actualmente es sólo una esperanza debe ser tomada en consideración para empezar a labrar lo que el día de mañana puede dar hermosos frutos, puede transformarse en una agradable realidad.

Ahora nos ocuparemos de alguien que tiene un punto de vista muy diferente, no solamente de la cárcel, sino del Derecho en su totalidad. Es una persona que sufrió en carne propia y en varias ocasiones el rigor de la prisión. No es un tratadista, pero es alguien que sabe de lo que habla porque lo conoce, porque lo ha vivido: hablamos de Pedro Kropotkine,<sup>(56)</sup> quien representa la corriente anarquista.

(56) Cfr. "Folletos revolucionarios. Ley y autoridad", Trusquets Editor, España, 1977, p. 27-70

Veamos que piensa acerca de las prisiones.

Parte de la base de que la sociedad es injusta, puesto que -- existe desigualdad entre los hombres, y de ahí que sea abundante la comisión de delitos, sobre todo de delitos contra la propiedad, lo que equivale a que, en lo referente al delito, no se combaten sus causas sino sus efectos -en lo que estamos de acuerdo-<sup>(57)</sup>. Agregando que por más severos que sean los castigos, no por ese hecho disminuirán los delitos.

Considera que tras el problema económico y tras el problema - del Estado, es el problema de las cárceles el que con mayor interés debe ser tratado.

Menciona que el principio de toda cárcel es malo, porque privan al hombre de su libertad. Se pregunta si la cárcel es justa - y concluye que no lo es, puesto que no cumple con su doble finalidad, que es impedir la repetición del acto antisocial y la reforma del infractor.

Trátase de la cárcel de que se trate y del sistema que se aplique, los efectos siempre serán nocivos, ya que a quien se encuentra prisionero se le atrofian de inmediato los buenos sentimientos, ya que debe permanecer siempre alerta, siempre a la defensiva, siempre evitando ser víctima, siempre dispuesto a la agresión.

Menciona que lo que él observó en diferentes cárceles de Europa excede a cuanto pudiera idear la imaginación más depravada; y critica de las cárceles: que hacen al hombre cada vez menos apto para la vida social; que no elevan las facultades intelectuales o morales de los presos; que no logran que mejore el preso, ni lo-- gran que éste mejore su concepción de la vida; que no impiden que se cometan nuevos delitos, sino que los multiplica; que no logran los fines que se propone; que degrada a la sociedad; etc.

Por lo anterior concluye que: "A la pregunta ¿Qué hacer para - mejorar el sistema penal? sólo hay una respuesta. Nada. Es imposi

(57) Supra 4.2. y 4.3. p. 121-130.

ble mejorar una cárcel. Con excepción de unas cuantas mejoras insignificantes; no se puede hacer absolutamente nada más que demolerla." (58)

Y por todo ello "El primer deber del revolucionario será abolir las cárceles: esos monumentos de la hipocresía humana y de la cobardía." (59) Lo cual nos recuerda el histórico acontecimiento de la toma de La Bastilla, durante la revolución francesa.

El último autor a que nos referiremos es Norval Morris, a cuyo respecto haremos dos observaciones: La primera consiste en que siendo de nacionalidad norteamericana, elabora su proyecto basado precisamente en la problemática penitenciaria de dicha nación, - que aún cuando resulta semejante a la existente en diversos países, no podemos considerarla como de utilidad mundial, puesto que reviste ciertas características específicamente norteamericanas; por lo tanto no enfoca de una manera total en nuestra realidad. La segunda cuestión es que toca superficialmente el problema que nos planteamos, es decir, no analiza la totalidad de las circunstancias que implica la prisión, sino que se limita a proponer lo que él llama un "establecimiento modelo" para 200 criminales violentos reincidentes, o sea que limita el número y las características de los sujetos, y nuestra problemática tiene alcances muchísimo más amplios. Esto es, no nos resuelve el problema.

No obstante veremos en que consiste su proyecto.

Define a la cárcel como "El mayor poder que el Estado ejerce en la práctica, de modo regular, sobre sus ciudadanos." (60) Considera que tal institución debe constituir el último recurso para los problemas correccionales; no obstante, considera que es altamente probable que la prisión se emplee en el futuro.

---

(58) Kropotkine, P. op. cit. p. 54

(59) Idem, p. 70

(60) Morris, N. "El futuro de las prisiones", 2a. ed. Siglo XXI editores, México, 1981, p. 17

Manifiesta que la conducta del sujeto en la cárcel no permite predecir su comportamiento dentro de la sociedad, ya que cárcel y sociedad son mundos opuestos, y es este el motivo que lo impulsa a elaborar su modelo de cárcel, lo cual no considera sencillo, - puesto que preparar para la libertad en cautiverio no es tarea fá cil.

Esboza su plan de cárcel para criminales violentos reincidentes de la siguiente manera:

1) ¿Por qué proyectar semejante establecimiento?

Porque un establecimiento para delincuentes primarios, pacíficos, imprudenciales, no debiera revestir de mayor problema; por el contrario, hay que enfrentar el reto que implican los criminales violentos reincidentes. En el primer supuesto el éxito de la institución no tendría mayor relevancia; en cambio, en la segunda hipótesis, lo probable sería el fracaso, por ello en caso de obtener un buen resultado sería un éxito rotundo.

Además, con la existencia del establecimiento que plantea se beneficiaría el sistema penitenciario general, pues los reos "problema" de las otras cárceles serían enviados a la que el autor propone.

2) Selección del grupo.

Deberán ser delincuentes de los más peligrosos y violentos, - porque el costo del edificio sólo se justificaría reformando a los incorregibles. Además, deberán ser de entre 18 y 35 años, pues con la edad -dice- disminuye el grado de violencia del individuo.

3) Procedimiento de ingreso y liberación.

Supone que habrá 800 disponibles (en Illinois, cuya población carcelaria es de 6,500 -en 1981-), de los cuales, por azar, se elegirán 200, mismos que deberán, en un periodo de 4 a 6 semanas de permanencia transitoria, elegir si continúan en el establecimiento o prefieren regresar a su prisión de origen. Los que opten por quedarse deberán ser 100% voluntarios, ningún obligado.

Las únicas actividades obligatorias serán el trabajo y la participación en núcleos de convivencia, así como abstenerse de todo acto violento. Por lo demás el ambiente deberá ser lo más liberal posible.

Las condiciones de libertad serán ensayos graduados de aumentos progresivos de la misma. Para obtener dichos beneficios el reo deberá observar abstinencia total de delitos y de comportamientos prohibidos.

#### 4) Selección y preparación del personal.

Parte de que el personal inadecuado constituye un problema crítico en todas las prisiones. Pero explica que no se trata de que se den clases en aulas, sino que, más que eso, se requiere de una constante supervisión práctica.

Considera que con 150 elementos será suficiente, de los cuales recomienda que el 40 o 50% sean mujeres, pues el hombre se comporta mejor donde hay mujeres; además de que si se trata de erradicar la violencia, con personal femenino sería más factible hacerlo. En esas condiciones -dice- se desarrollaría un ambiente terapéutico -que no coercitivo- que es lo que se pretende.

Menciona que el Director y sus principales colaboradores deberán ser avisados con un año de anticipación al desempeño de sus funciones, para que, mientras tanto, se actualicen en literatura penológica y recorran prisiones de diferentes países, para aplicar lo positivo que en ello encuentren en el nuevo establecimiento.

#### 5) Programa del establecimiento y unidades de convivencia.

Es la etapa medular del sistema, ya que su fin principal será ayudar a los reclusos a vivir sin incurrir en delitos, especialmente delitos violentos; esa prisión debe fomentar un ambiente que conduzca a tal fin, para lo cual se formarán los núcleos de convivencia, integrados por 6 u 8 reclusos y 2 o 4 funcionarios, que compartirán todas las actividades de la semana, inclusive comida.

Dichas actividades deben ser sumamente variadas y siempre tra-

tando que se parezcan lo más posibles a las existentes en el exterior, y orientadas a la búsqueda de la responsabilidad recíproca. Así, las experiencias del núcleo deben ayudar al recluso a establecer nuevos métodos de adaptación a las situaciones de la vida.

Los integrantes de los núcleos no serán estables, sino que -- semanalmente deberán rotarse.

#### 6) Evaluación.

Se hará tomando como base el siguiente criterio:

"La conducta del preso en la comunidad después de ser liberado; el costo de la nueva institución; su carácter humano; su efecto sobre el resto del sistema; y su efecto sobre las aptitudes y carrera del personal." (61)

Para nosotros, si el objetivo principal del establecimiento consiste en que el recluso viva sin incurrir en delitos violentos una vez liberado, el valor fundamental de la evaluación debiera consistir en determinar si el índice de reincidencia en delitos de ese tipo en su grupo es inferior en comparación con el de otras instituciones carcelarias; aunque, claro, los aspectos que menciona el autor también son importantes.

Pues bien, esto es lo que nos dice la doctrina con respecto al futuro de la prisión. ¿Será realidad algún día?

#### 4.5.3. ENCUESTA SOBRE EL FUTURO DE LA PRISION.

En este momento debiéramos hablar de los resultados de la encuesta que pretendíamos realizar acerca tanto del fracaso como del futuro de la prisión. (62)

Lamentablemente no lo vamos a poder hacer.

No lo vamos a hacer (nótese que dijimos "pretendíamos") porque no nos fue posible llevarla a cabo, a pesar de que seguimos todos los trámites que se nos indicaron ante la autoridad competente para permitirnos el acceso a las instituciones (penitenciarias) del

(61) Idem. p. 182

(62) Supra, 4.4.1. p. 137.



Distrito Federal y llevar a cabo una entrevista tanto con miembros del personal como con internos; nunca recibimos respuesta, ya no se diga en sentido positivo, sino que ni en sentido negativo. Fuimos ignorados.

Al efecto anexamos a la presente tests, copia del oficio original de solicitud de ingreso a las instituciones antes mencionadas, así como de las encuestas que pensábamos efectuar en el interior de ellas. (63)

Nótese que dicho oficio presenta claramente el sello de recibido y la firma de la empleada a quien se lo entregamos el día 3 de marzo de 1986, en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social, ahora ubicada en su nueva dirección de Insurgentes Sur esquina con Bajío s/n, colonia Roma.

Sólo nos resta mencionar que lo que pretendíamos con dicha encuesta, independientemente de complementar nuestra investigación teórica con aspectos reales o prácticas, era consolidar o reforzar nuestra afirmación en el sentido de que la prisión ha fracasado en su intento de readaptar delincuentes a la vida libre; así como conocer la opinión de los diversos actores del drama penitenciario acerca del futuro de la institución con la que, de una u otra manera, se encuentran relacionados: la prisión.

#### 4.6. OPINION PERSONAL.

"UNA SOCIEDAD SE DEFINE POR  
LO QUE PROHIBE Y CASTIGA,  
Y POR COMO LO CASTIGA."  
(DR. JESUS ZAMORA-PIERCE)

Después de haber realizado el presente estudio sobre la prisión, mismo que comenzamos ocupándonos de las penas en general, - para posteriormente tratar de manera específica a la prisión, de la cual analizamos su origen, vimos su concepto, su evolución, los sistemas penitenciarios, nuestros antecedentes y nuestra actualidad penitenciaria, los objetivos y resultados que ha tenido, y fi

(63) Infra. \* Apéndice, p. 163-168.

nalmente la opinión de algunos autores con respecto al futuro que le espera, creemos encontrarnos ya en posibilidad de emitir nuestra opinión acerca de dos aspectos que, aunque distintos, guardan estrecha relación: el fracaso y el futuro de la prisión.

Hablemos inicialmente de su fracaso.

Consideramos pertinente mencionar que la prisión, como pena que es, lleva implícita una finalidad, que en este caso, además de la ejemplaridad a la comunidad, fundamentalmente consiste en la rehabilitación o readaptación social del delincuente.

Es precisamente en ese objetivo principal donde habremos de hacer hincapié para tratar de demostrar que la prisión ha fracasado en cuanto a la finalidad primordial que persigue.

En principio, no se sabe qué debe entenderse por "readaptación social" como finalidad esencial de la prisión, puesto que ningún Código, enciclopedia o diccionario jurídico, ninguna obra penitenciaria o criminológica nos proporciona algún concepto o definición de lo que debemos entender por tal<sup>(64)</sup>. He ahí el principal error ó defecto que encontramos en la prisión. ¿Cómo puede cumplir con una finalidad que no se encuentra bien determinada, bien entendida?

Ahora bien, suponiendo que la mencionada readaptación social estuviera bien comprendida y se entendiera por tal la obligación, por parte de la prisión, de devolver a la colectividad, aptos para vivir en su seno, a los individuos "desadaptados" -para usar el mismo término- que hubieren ingresado en ella ¿qué sucede con las personas sujetas a prisión preventiva que, aun cuando se está tramitando su proceso penal, y por consecuencia no se ha dictado sentencia, lo cual origina que se desconozca su estado de adaptación o desadaptación social y, sin embargo, ya se encuentran privados de su libertad? ¿No es esto una injusticia?

Lo mismo podríamos decir de quienes se encuentran ahí por -- la comisión de un delito con motivo del tránsito de vehículos o --

(64) Cfr. Rodríguez Manzanera, L. "La crisis..", op. cit. p. 32

imprudencial, puesto que no podemos decir que se trate de unos -  
desadaptados sociales y, sin embargo, se encuentran privados de  
su libertad.

Estas personas "adaptadas", al salir de la prisión ¿lo harán  
"readaptadas"? O, por el contrario ¿saldrán "desadaptadas", conta  
minadas o corrompidas por la influencia negativa que ejerce el me  
dio ambiente carcelario sobre el individuo?

¿Qué sucede con quienes, tras permanecer una larga temporada  
en prisión preventiva (nuestra Constitución -artículo 20 fracción  
VII- señala como plazo máximo para sentenciar el de un año, pero  
¿cuántas veces ese término no se respeta y el procesado es senten  
ciado mucho tiempo después de cumplido el año?) obtiene sentencia  
absolutoria? Ese individuo ya no podrá reintegrarse a la comuni  
dad libre teniendo una vida social normal, y aunque haya sido de  
clarado inocente -aún así- ya estará marcado o etiquetado, de tal  
manera que, generalmente, será rechazado, señalado como expresi  
diario, y la misma sociedad lo apartará de sí; le cerrará todas  
las puertas; le obligará a ser un antisocial. Y si en un princi  
pio hablábamos de un delincuente imprudencial u ocasional, ya a  
estas alturas tendremos, primero a un reincidente y, posteriormen  
te, a un habitual.

¿Y todo por qué?

Por la influencia nefasta de la prisión.

Y ese mismo problema se presenta, sólo que en grado superla  
- - - - tivo, con quienes, habiendo resultado culpables, han cumpli  
do su condena y han recuperado su libertad.

Seamos objetivos; la sociedad nunca va a considerar como reha  
bilitado, como apto nuevamente para reintegrarse a la comunidad -  
libre, a ningún individuo que haya pisado una prisión. Los va a -  
separar, los va a segregar, los va a obligar a formar su propia -  
subsociedad, los va a orillar a integrar asociaciones delictuosas  
cuyo modus vivendi será, precisamente, el delito.

Todo lo anterior suponiendo -que ya es mucho pedir- que el individuo, al recuperar su libertad, piense hacer buen uso de ella y dedicarse a una vida fructífera, recta, de trabajo y/o de estudio; pero la realidad -la triste realidad- es que la gran mayoría de los liberados tienen en mente seguir el camino fácil, el amplio camino del delito.

Se encuentran resentidos, durante su estancia en prisión han acumulado un gran odio contra la sociedad y contra la autoridad que los condenó "injustamente" (pues la mayor parte se sienten injustamente sentenciados, salvo honrosas excepciones que aceptan imputación que se les hace acerca del hecho delictuoso y, aún así, consideran que delinquieron porque se vieron obligados a ello, porque no tenían otra alternativa. Es sumamente difícil encontrar algún delincuente que acepte plenamente su responsabilidad y las consecuencias jurídicas derivadas de la misma), y tienen sed de venganza; además, la misma prisión les ha hecho sentirse confiados en sí mismos, autosuficientes, "poderosos e importantes", si antes cometieron un error que les costó la consignación, ahora no lo cometerán más, puesto que la misma prisión les ha dado experiencia, han aprendido nuevas "técnicas" durante su estancia en dicho lugar, ahora son "mejores", ahora no pueden fallar. Como decía un Sacerdote -Jaime Balmes- "El castigo, lejos de corregir al castigado, lo que hace es enseñarle a calcular mejor".

Han dejado de ser delincuentes potenciales o delincuentes de mínima temibilidad; ahora son un peligro latente, ya no tienen temor de la prisión -ya la conocen-, ya no hay intimidación por parte de la pena, con ellos ya no opera la prevención. Van a delinquir.

En resumen, nosotros consideramos que la prisión nunca funcionó; que constituye un rotundo fracaso, lo cual quizá se deba a que pretende preparar al hombre para la libertad privándolo de la misma, ¿no es esto incongruente? ¿Cómo enseñar a alguien a conducir alejándolo del automóvil? O como señala Hans W. Mattick: "Es difícil entrenar a un aviador en un submarino", ¡más difícil todavía es pronosticar su capacidad de vuelo observando su conducta en el submarino!" (65)

(65) Citado por Morris, N. op. cit. p. 38.

Concluimos que "No es posible obtener la readaptación social, - difícil en cualesquiera circunstancias, en un medio físico o moral distinto del que recibirá al reo cuando ocurra la excarcelación." (66)

Ya que "Es una paradoja difícil de resolver la necesidad de - educar para la libertad en situación de privación de la misma." (67)

No obstante lo anterior, estamos conscientes de que es posible y muy ampliamente probable que nuestra posición no sea compartida por otros estudiosos del Derecho, particularmente por aquellos interesados en la problemática penitenciaria; pero, recuérdese, todo ello no es más que una opinión personal.

Pues bien, después de habernos ocupado de exponer lo anterior con respecto del fracaso de la prisión, ahora es el momento en que habremos de manifestar nuestro muy particular punto de vista acerca de..

El futuro de la prisión. (68)

Con respecto al futuro de la prisión, habremos de distinguir -- dos momentos, esto es, nos ocuparemos del futuro desde el punto de vista inmediato, así como del mediato; y en ambos momentos nos ocuparemos de los dos tipos de prisión que establece nuestro artículo 18 constitucional, o sea la prisión preventiva y la prisión como pe na propiamente dicha.

---

(66) García Ramírez, S. "El final...", op. cit. p. 165 y 166

(67) Landrove Díaz, G. "Las consecuencias jurídicas del delito" 3a. ed. Editorial Bosch, España, 1984, p. 55.

(68) Todo lo que mencionemos en este punto es exclusivamente opinión personal; carecemos de información oficial y la doctrina en este momento la dejamos a un lado. Por lo cual es altamente probable que incurramos en error.

Para entrar de lleno al estudio de este tema, consideramos necesario mencionar que tenemos muy en cuenta lo que mencionamos con respecto al fracaso de la prisión<sup>(69)</sup>, lo cual constituye nuestro punto de partida.

Consideramos que, no obstante el amplio arsenal penológico contenido en el artículo 24 del Código Penal, al momento actual no se ve por qué pena reemplazar a la prisión. Aún cuando es criticada por los autores, en las Universidades, por las comisiones e institutos que se ocupan de ella, por la sociedad en general, incluyendo a los propios presidiarios; aún con todo ello pensamos que la prisión no manifiesta el menor indicio o síntoma de desaparición -al menos en México-, por lo tanto, consideramos indispensable ocuparnos de este tema (el futuro de la prisión), puesto que de no haberlo así nuestro estudio acerca de la prisión quedaría incompleto.

Hecha la anterior consideración, diremos que desde el punto de vista inmediato y refiriéndonos a la prisión preventiva, pensamos que, dada la reciente creación de los tres reclusorios tipo con -- que actualmente cuenta el D.F., con menos de una década funcionando, y que constituyen un amplísimo avance penitenciario en relación con la cárcel preventiva de Lecumberri que vinieron a substituir; tomando lo anterior como base y considerando, entre otros, el aspecto económico, es decir, lo que cuesta construir y mantener una prisión, aunado a la ausencia total de información o proyectos de reforma, es como nos aventuramos a afirmar que, así como en este momento, en el futuro inmediato (del cual no podemos decir que se compone de tantos meses o años) los reclusorios preventivos tipo con que contamos se seguirán usando y, es más, seguramente se ampliará su número a cuatro, puesto que en el proyecto original de su creación se pretendía contar precisamente con cuatro reclusorios uno por cada punto cardinal. Es decir, estamos a la espera de la inauguración del Reclusorio Preventivo Occidente.

(69) Supra, 4.4. p. 130-136.

En cuanto a la prisión-pena, cuyo edificio se encuentra en la Calzada Ermita Ixtapalapa s/n, Santa Martha Acatitla, D.F., mencionaremos lo siguiente:

En alguna ocasión llegó a nosotros cierta información, a la que no podemos considerar como de fuente fidedigna, sino más bien como un simple rumor, del cual ignoramos su grado de veracidad, en el sentido de que ya se estaban esbozando proyectos de reestructuración o modificación de esta institución.

En el supuesto caso de que tal circunstancia fuese verídica no nos extrañaría, pues hay que recordar que este establecimiento se encuentra funcionando desde mediados de siglo, y ya estamos llegando al ocaso del mismo, esto es, ya se hacen necesarias tales modificaciones.

Lo que no sabemos es en qué consistirían las mencionadas modificaciones; pero nos atrevemos a suponer que posiblemente sería la de alejar cada vez más del establecimiento el concepto o la idea que se tiene de las prisiones tradicionales, es decir, se permitiría, hasta donde resultara posible, el ingreso del mundo libre en la prisión, por medio de la implantación de nuevos métodos de preliberación que ayudaran a que el delincuente se fuera acostumbrando paulatinamente a gozar de la libertad; es obvio que tal reforma incidiría también en el aspecto material, o sea, en las condiciones físicas del edificio (menos rejas, ausencia de excesivas seguridades, etc.).

En caso de que no hubiera aún planes de reforma, consideramos que en esta institución sí debe haberlas, para evitar el riesgo de que llegara el momento en que resultara obsoleta.

En este sentido, tenemos la esperanza de que nuestros ojos vean a diferencia de los reclusorios, que se lo dejamos a las generaciones venideras- la institución penitenciaria que ha de seguir a Santa Martha Acatitla.

En cuanto al futuro mediano de la prisión no hemos de elaborar

un modelo ideal de prisión -que tal vez no exista-, sino solamente nos limitaremos a señalar algunos lineamientos que, consideramos, deberían seguir los dos tipos de prisión de que hemos venido hablando.

Por lo que toca a la prisión preventiva...

"IMPONER A UN HOMBRE UNA PENA GRANDE COMO ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, UNA MANCHA EN SU HONRA, COMO ES LA DE HABER ESTADO EN LA CARCEL, Y ESTO SIN HABERLE PROBADO QUE ES CULPABLE, Y CON LA PROBABILIDAD DE QUE SEA INOCENTE, ES COSA QUE DISTA MUCHO DE SER JUSTICIA"  
(CONCEPCION ARENAL).

señalaremos que pensamos (sólo pensamos, puesto que no tenemos acceso a las estadísticas oficiales) que en un alto porcentaje la población carcelaria -al menos en la ciudad de México- se encuentra integrada por procesados.

Es este el primer punto que debe tenerse en consideración; hay que evitar a toda costa que el individuo llegue a un reclusorio, -pues la superpoblación constituye uno de los principales problemas que la prisión implica. Esto se debe al principio que rige nuestro Derecho Penal que reza: "La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario." Ahí tenemos el porqué de que los reclusorios se encuentren repletos.

¿Por qué no cambiar el principio anterior por el siguiente?: "El ciudadano es inocente, en tanto no se le pruebe lo contrario." Tan simple como una inversión.

Sugerimos, también, que el beneficio de la libertad provisional bajo caución se ampliara, de tal manera que en la mayoría de los casos el acusado tuviera la posibilidad de garantizar su no evasión a la acción de la justicia. <sup>(70)</sup>

(70) Sugerimos que la garantía se debería fijar de acuerdo a un sistema día-multa, es decir, que la garantía se fijara no de la misma cantidad a todos los individuos, sino que se les haría un breve y rápido estudio socio-económico para determinar los ingresos que la persona obtiene en un día y, de acuerdo a esos ingresos, fijar la garantía en base a un porcentaje con respecto a los mismos, con lo cual se terminaría la chocante diferencia económica y se evitaría que los económicamente poderosos cometieran una serie de delitos confiando en que mediante garantía gozarían permanentemente de libertad.



Sería conveniente que dicho beneficio operara por una sola ocasión, para evitar la repetición constante de delitos.

No faltará quien argumente que lo que planteamos constituiría un factor criminógeno, es decir, que con un sistema como éste se incrementaría alarmantemente la delincuencia, sobre todo en un país como el nuestro, en el que el dinero es la llave mágica que abre todas las puertas.

Y eso es precisamente lo que buscábamos, llegar a ese punto y mencionar que cualquier sistema, el más extraordinario del mundo, no tendría éxito si no hubiera material humano adecuado para que lo recibiera y lo pusiera en práctica. El mejor sistema del mundo en manos ineptas o que sólo busquen el beneficio propio sería un fracaso.

Para complementar no sólo el sistema que sugerimos, sino cualquiera otro, es necesario -además del personal idóneo- concientizar a la comunidad, y una vez que la gente estuviera preparada para recibir todo lo positivo del sistema, éste se pondría en marcha y esperaríamos a ver qué resultados nos daba, que en este caso sería: una población carcelaria reducida; mejor atención y servicios a los escasos internos; mayor economía en cuanto a construcción y mantenimiento de prisiones -lo mismo en cuanto a personal-; y mayores ingresos para el Estado. Pero, sobre todo, pensando que hay gente que nunca debió pisar una prisión, se evitaría que un sinnúmero de personas ingresaran a ella y se contaminaran y salieran convertidos en todos unos expertos en el delito.

Planteamos esto porque hay que recordar que el destino es muchas veces cruel - - - -, y así como ahora estamos preocupados por mejorar la condición de las prisiones y de los prisioneros, puede ser -no lo deseamos, pero puede ser- que el día de mañana nos encontremos privados de nuestra libertad y sin posibilidad o sin algún medio legal para abandonar la prisión, cuando menos provisionalmente.

Y piénsese que cuando una persona va a prisión no solamente -- pierde su libertad, sino también su trabajo, muchas veces su familia, sus amigos, su posición, y sobrevienen una serie de consecuencias secundarias más.

Recuérdese: nadie estamos exentos de ir a prisión.

Pugnemos por facilidades para recuperar la libertad, cuando esto sea posible y recomendable, y con ello también beneficiaremos a quienes verdaderamente merecen estar privados de ella, pues a menos población mejor atención.

Por lo que hace a la pena de prisión propiamente dicha, consideramos que debe limitarse o restringirse a casos excepcionales -- de individuos que definitivamente resulten impermeables a cualquier tratamiento, o con los cuales se considere contraproducente aplicar otra pena que no sea la de prisión.

Esto es, debemos tomar en cuenta que, precisamente porque se -- ha demostrado que la prisión no ha dado los resultados que de ella se esperaban, los penólogos han ideado nuevas formas, nuevas penas que deben aplicarse, cuando ello sea recomendable, en lugar de la prisión; nos referimos a los substitutivos penales. (71)

Lo que recomendamos es lo siguiente: siempre que por las características del delincuente<sup>(72)</sup> sea recomendable aplicar otra pena que no sea la de prisión, es preferible aplicar el substitutivo.

---

(71) No entramos al estudio de estos sucedáneos de la prisión, ya que nuestro tema es, precisamente, la prisión; amén de que -- constituyen un tema amplísimo que, inclusive, podrían ser materia de otra tesis profesional.

(72) Que se trate de un primodelincuente, de un delincuente imprudencial u ocasional, de un delincuente de mínima temibilidad, etc..

Al efecto es pertinente recordar que nuestro Código Penal en su artículo 24 contiene un amplio arsenal punitivo, es decir, el juzgador cuenta con una variada gama de penas y medidas de seguridad que puede aplicar en lugar de la prisión.

Debemos terminar con la "costumbre" de sentenciar exclusivamente a prisión.

Lo anterior no significa que estemos condenando a la prisión a desaparecer. Por el contrario, pensamos que en el futuro la prisión va a cumplir una función social sumamente útil, siempre y cuando no se abuse de ella y se le use de manera racional.

Pensamos que la prisión debe subsistir, pues siempre habrá delincuentes incorregibles, reincidentes, habituales, refractarios a cualquier tratamiento, con los cuales no pudiera funcionar o funcionarían negativamente cualquiera de los substitutivos penales, y en este sentido la prisión cumpliría con una efectivísima función de defensa social al tenerlos segregados de la comunidad libre, la que sólo causarían perjuicios si fuesen devueltos a su seno.

La prisión debe permanecer en el futuro, pero sólo en los casos excepcionales, sólo para albergar a aquéllas personas que, en lenguaje común, se les considera como "carne de presidio."

"A P E N D I C E "

# Fallas de origen

DR. LUIS RODRIGUEZ MANGUERA  
DIRECTOR TÉCNICO DE  
REHABILITACIÓN SOCIAL  
PRESENTE.

D. S. R. 4342  
*[Handwritten signature]*

189

ASUNTO: Solicitud de acceso a uno de los reclusorios tipo, al centro femenino de rehabilitación social del D.F. y al Centro de Rehabilitación y Readaptación Social para Sentenciados del D.F.

El que suscribe, Ricardo Ojeda Gándara, alumno de la carrera de Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón" (U.N.E.P.), con número de cuenta 7811346-8, me permito distraer un momento su fina atención en virtud de lo siguiente:

Actualmente me encuentro inscrito en el Seminario de Derecho Público del Plantel educativo antes citado, desarrollando, bajo la dirección del Lic. Gabriel Navarrete Rowe, la Tesis Profesional cuyo tema es: "La prisión. Su proceso y su futuro", de la cual se anexa copia del capítulado, en el que se puede observar que los puntos 3.2.2., 3.2.3. y 3.3.3. versan sobre los Reclusorios Tipo, el Centro Femenil de Rehabilitación Social y el Centro de Rehabilitación y Readaptación Social para Sentenciados del D.F., respectivamente, y al efecto de desarrollar adecuadamente dichos puntos considero indispensable combinar la doctrina existente sobre el particular con una investigación de campo, es decir, una observación de la problemática que, en su caso, presenta dichas instituciones.

Por lo anterior, solicito a Usted, en caso de no existir inconveniente, autorizarme, en día y hora señalados por Usted, una visita guiada al interior de cada una de las instituciones mencionadas, a efecto de poder conocer diversos aspectos de las mismas, como por ejemplo: arquitectura, personal, forma de vida de la población, trabajo en el interior, actividades culturales, deportivas, etc.

Asimismo, atento al punto 5.3. de la mencionada Tesis, solicito autorización para llevar a cabo, en el interior de los multicitados establecimientos, una encuesta, de la cual se anexa copia, tanto al personal como a la población; en lo posible, y a efecto de tener una muestra representativa de la población general, dos internos de cada uno de los dormitorios existentes en cada una de las mencionadas instituciones, de las cuales he hecho reiterada referencia.

No dudando que en un breve término me verá favorecido en mi solicitud, agradezco de antemano la atención prestada a la presente, quedando de Usted como sus muy atentos y seguros servidores.

San Juan de Aragón, Edo. Méx., a Marzo 3., 1986



RICARDO OJEDA GANDARA

COORDINADORA DEL AREA DE DERECHO  
DE LA ESCUELA NACIONAL DE  
ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"



---

LIC. M. ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

Vo. Bo.

DIRECTOR DE TESIS



---

LIC. GABRIEL NAVARRETE ROWE.

Vo. Bo.

ENCUESTA

(AL PERSONAL)

CONTESTE VERAZMENTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, PUES DE LA VERACIDAD EN SUS RESPUESTAS DEPENDE LA VALIDEZ DEL CUESTIONARIO.

1. ¿Cuál es su nivel de estudios?
2. ¿Desde cuando trabaja en esta institución?
3. ¿Qué requisitos debió cubrir para ingresar?
4. ¿Recibió algún tipo de capacitación? ¿En qué consistió?
5. ¿Cuál es su puesto?
6. ¿Cuál es su horario de trabajo?
7. ¿Considera adecuado su salario?
8. ¿Se encuentra armado? (especifique el tipo de arma)
9. ¿El personal tiene permitido aceptar dádivas,
10. ¿Qué sucedería si algún empleado aceptara alguna?
11. ¿El puesto que Usted desempeña le permite extorsionar a los internos o a sus familiares?
12. ¿Cuál sería su reacción si alguien intentara sobornarlo con una fuerte suma de dinero y tuviera la seguridad de que nadie se enteraría?
13. ¿Sabe de algún otro puesto en el que se practique la extorsión o el soborno?
14. ¿Qué sanción se le impone -si se le impone- a los empleados que son sorprendidos extorsionando o dejándose sobornar por los internos o por sus familiares?
15. ¿Cómo se impone la disciplina en el interior?
16. ¿Cómo se castiga a los indisciplinados, tanto en faltas leves como en faltas graves?
17. ¿Se autorizan castigos corporales? ¿Cuáles?
18. ¿El interno es tratado como ser humano, como persona, o se le denigra, se le veja?
19. ¿Se da trato igual a los internos o existen consideraciones y privilegios para algunos? ¿En qué consisten tales privilegios?
20. ¿Qué instrucciones tiene para casos de motín, de evasión?
21. En su opinión ¿la institución cuenta con instalaciones adecuadas o presenta carencias? ¿Cuáles?
22. ¿Qué propondría para mejorar tal situación?
23. La prisión tiene como finalidad readaptar al individuo a la vida social. En su opinión ¿lo ha logrado? (si) (no) ¿Por qué?
24. ¿Cuál cree que sería la solución correcta a ese problema?
25. Es bien sabido que el empleo de bebidas embriagantes y drogas dentro de la prisión persiste ¿A qué cree Usted que se deba?
26. En su opinión ¿Una persona que sale de aquí se encuentra apta para reintegrarse a la sociedad o sale desadaptada, contaminada, corrompida? ¿Cuál será la causa de eso?
27. ¿Considera a la prisión como una clínica de rehabilitación, - como una universidad del crimen, como un hotel o como qué?
28. En su opinión ¿Qué futuro le espera a la prisión -a corto y a largo plazo?

ENCUESTA

(A INTERNOS)

RESPONDA VERAZMENTE A LAS PREGUNTAS DEL SIGUIENTE CUESTIONARIO DE LA OBJETIVIDAD DE SUS RESPUESTAS DEPENDE LA VALIDEZ DEL MISMO.

1. ¿Cuál es su nivel de estudios?
2. ¿Desde cuándo se encuentra privado de su libertad?
3. ¿La institución le proporciona la ropa y el calzado que usa?
4. ¿Cómo considera la comida que recibe, en cantidad y calidad?
5. ¿El servicio médico que le proporciona la institución es adecuado?
6. ¿Qué consecuencias ha traído a su familia el hecho de que Usted se encuentre privado de su libertad?
7. ¿El trato que se da a los internos es igual o cambia, es decir, existen algunas personas que disfruten de ciertos privilegios?
8. ¿En qué consisten tales privilegios?
9. ¿Por qué motivo disfrutaban de ellos?
10. ¿Es castigado en caso de indisciplina o falta?
11. ¿En qué consiste el castigo?
12. ¿Ha visto Usted algo positivo en este lugar? ¿Qué cosa?
13. Mencione algunas de las cosas negativas que ha visto aquí
14. Usted que ha aprendido en este lugar...¿Un oficio? ¿Ha estudiado? O por el contrario ¿aprendió vicios? ¿malas costumbres?
15. ¿Trabaja Usted en el interior? (si) (no) ¿Por qué?
16. ¿Se le trata de una manera digna, como un ser humano merece ser tratado, o se le humilla, se le veja, se le denigra?
17. Cuando Usted delinquí...
  - a) Sabía de las consecuencias que ello le ocasionaría
  - b) Se imaginaba lo que podría ocurrirle
  - c) Ignoraba que se vería en esta situación
18. ¿Usted piensa que esta prisión es un lugar de rehabilitación que lo prepara para su reingreso a la vida libre, o una escuela para aprender a delinquir?
19. La prisión tiene como finalidad readaptarlo a la comunidad libre. ¿Cree Usted que lo pueda conseguir, o cree que se verá en vuelto en el ambiente negativo que impera en este lugar?
20. ¿Qué piensa de la prisión? (es buena) (es mala) ¿Por qué?
21. Cree que la prisión actual..
  - a) Debe continuar igual
  - b) Debe modificarse en algunos detalles
  - c) Debe cambiar radicalmente
  - d) Debe desaparecer
22. ¿Cree que su familia lo aceptará nuevamente como un miembro más de la misma, o piensa que le voltará la espalda? Cuando Usted sea libre.
23. ¿A qué piensa dedicarse al salir de aquí?
24. ¿Cree que por el hecho de haberse encontrado en este lugar lleve que a tener dificultades en su vida libre?
25. ¿Piensa que al salir de este lugar se encuentre en condiciones de vivir normalmente, o se siente contaminado, corrompido por el ambiente de la prisión?
26. En su opinión ¿qué futuro le espera a la prisión, a corto y a largo plazo?



## ENCUESTA

## (A LAS INTERNAS)

RESPONDA VERAZMENTE LAS PREGUNTAS DEL SIGUIENTE CUESTIONARIO DE LA OBJETIVIDAD DE SUS RESPUESTAS DEPENDE LA VALIDEZ DEL MISMO.

1. ¿Cuál es su nivel de estudios?
2. ¿Desde cuándo se encuentra privada de su libertad?
3. ¿Se está llevando a cabo su proceso o ya es sentenciada?
4. ¿Se encuentran juntas procesadas y sentenciadas?
5. ¿Reciben igual trato o cambia? ¿En qué?
6. ¿La institución le proporciona la ropa que usa?
7. ¿Es tratada dignamente, como ser humano, o se le humilla, se le denigra?
8. Cuando usted delinquirió
  - a) Sabía de las consecuencias que ello le ocasionaría
  - b) Se imaginaba lo que podría ocurrirle
  - c) Ignoraba que se vería en esta situación
9. ¿Cómo considera la alimentación que recibe, en cantidad y calidad?
10. ¿Tiene hijos? ¿cuántos? ¿Dónde están?
11. ¿Este lugar cuenta con servicios médicos ginecológicos?
12. ¿Hay nacimientos en este lugar?
13. ¿Qué se hace con las internas que tienen hijos?
14. ¿Existe trato igual para todas las internas o hay privilegios para algunas?
15. ¿Qué privilegios?
16. ¿Por qué disfrutaban de ellos?
17. La prisión tiene como objetivo readaptarla a la vida libre. ¿Cree Usted que lo pueda conseguir?
18. Usted, aquí qué ha aprendido, ¿un oficio? ¿ha estudiado? ¿algo bueno? O, por el contrario, ¿a mentir? ¿vicios? ¿cosas malas?
19. ¿Qué piensa de la prisión? (es buena) (es mala) ¿Por qué?
20. Cree que la prisión actual...
  - a) Debe continuar igual
  - b) Debe modificarse en algunos detalles
  - c) Debe cambiar radicalmente
  - d) Debe desaparecer
21. ¿Ha visto Usted cosas positivas en este lugar? ¿cuáles?
22. Mencione algunas de las cosas negativas que haya Usted visto aquí
23. ¿Trabaja Usted en el interior? (si) (no) ¿Por qué?
24. ¿Usted piensa que esta prisión es un lugar de rehabilitación o una escuela para aprender a delinquir?
25. ¿A qué piensa dedicarse al salir de aquí?
26. ¿Cree que por el hecho de haberse encontrado en este lugar llegue a tener dificultades en su vida libre?
27. ¿Son castigadas en caso de alguna falta o indisciplina?
28. ¿Cómo son o en qué consisten los castigos?
29. ¿Piensa que al salir de este lugar se encuentra en condiciones de vivir normalmente, o cree que está contaminada, corrompida por el ambiente de la prisión?
30. En su opinión ¿qué futuro le espera a la prisión, a corto y largo plazo?
31. ¿Cree que su familia la aceptará cuando Usted obtenga su libertad?

## C O N C L U S I O N E S

"UN DIA ENCARCELADO  
VALE TANTO  
COMO MIL AÑOS LIBRE"

(REFRAN)

PRIMERA.- La pena puede ser, sucesivamente, venganza, retribución, expiación, intimidación, enmienda y también todas estas cosas en conjunto. Pero siempre resulta una reacción contra el delito.

SEGUNDA.- No sólo el delito justifica la pena, sino que la pena cualifica, formal y sustancialmente, el delito.

TERCERA.- En la introducción dijimos que nos proponíamos contestar en esta Tesis en qué basa el Estado su facultad de castigar, de imponer penas.

Pues bien, se castiga para defender el orden jurídico, esto es, para garantizar las condiciones de la vida social. El fundamento del derecho de castigar no es otro que esta necesidad: necesidad de orden lógico, porque quien quiere el fin debe querer el medio; de orden político-social, porque el Derecho es, a su vez, garantía del vivir civil, cimiento y nexos de la sociedad; de orden moral, porque la justicia penal es uno de los instrumentos más aptos para la formación del bien moral.

CUARTA.- La pena ha venido perdiendo, a través de su evolución histórica, su primitivo carácter de reacción instintiva, religiosa o utilitaria, y ha asumido el aspecto de un instrumento complicado propio para la tutela del Derecho y de la sociedad.

QUINTA.- Referente a las escuelas penales, nuestro Código Penal es de carácter ecléctico.

SEXTA.- No se cumple lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.

SEPTIMA.- Deben revisarse los conceptos de "readaptación", "resocialización", "reintegración", etc. para fijar, teórica y legislativamente, la finalidad de la ejecución penal.

OCTAVA.- La lucha contra la delincuencia es lucha por el mantenimiento de las condiciones de vida civilizada y por la promoción de una moralidad más alta.

NOCENA.- Nuestro sistema penal es represivo.

DECIMA.- La ejecución penal debe abandonar los criterios retributivos, puesto que la solución al problema de la criminalidad no puede ser la represión; se debe realizar una prevención efectiva. Más vale prevenir que readaptar.

DECIMAPRIMERA.- La prisión es, cualitativa y cuantitativamente, la más importante reacción jurídico-social frente al infractor.

DECIMASEGUNDA.- No obstante, la prisión ha fracasado, puesto que no satisface los fines que se propone.

DECIMATERCERA.- La prisión es tan sólo el reflejo de la crisis porque atraviesa la justicia penal -y la sociedad en general:

DECIMACUARTA.- La prisión no puede desaparecer en el momento actual; su futuro penológico no es su total desaparición (puesto que puede desempeñar una función social útil), pero sí su restricción a los límites más indispensables.

DECIMAQUINTA.- Es necesaria la transformación de la prisión - en institución de tratamiento.

DECIMASEXTA.- La prisión preventiva es una injusticia, pues en ella se encuentran personas posiblemente inocentes.

DECIMASEPTIMA.- Se debe substituir el principio: "La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario", Por el siguiente: "El ciudadano es inocente, en tanto no se le pruebe lo contrario".

DECIMAOCTAVA.- Se debe evitar a toda costa que los delincuentes imprudenciales y los primodelincuentes lleguen a prisión preventiva. Y se debe ampliar la posibilidad de alcanzar el beneficio de la libertad bajo garantía.

DECIMONOVENA.- Los primodelincuentes de edad avanzada no deben ser condenados a prisión.

VIGESIMA.- Debe operar la cesación automática de la prisión -- preventiva cuando se cumplan los plazos señalados en la Constitu-- ción, pues en un Estado de Derecho -como el nuestro- no se deben ignorar las disposiciones legales y mucho menos las establecidas en nuestra Carta Magna.

VIGESIMAPRIMERA.- Se debe legislar y prever penas y medidas de seguridad substitutivas de la prisión preventiva y de la pena de - prisión; esto es, se debe crear una Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

VIGESIMASEGUNDA.- Deben buscarse los substitutivos penitencia-- rios adecuados para todos los casos en que no sea absolutamente in dispensable la aplicación de la pena de prisión.

VIGESIMATERCERA.- La cárcel debe ser hogar, escuela, hospital y fábrica, simultáneamente.

VIGESIMACUARTA.- El substituir a la prisión es uno de los ma-- yores retos para los penólogos.

## B I B L I O G R A F I A

1. Adato de Ibarra, V. "La cárcel de Lecumberri vista por un juez", Ediciones Botas, México, 1972.
2. Anaya Moreno, J.L. "Escuela de humo", Editorial Diana, México 1985
3. Bedoya, J.R. "Infierno entre rejas" 2a. ed. Editoria Posada, México, 1985
4. Bernaldo de Quirós, "Lecciones de Derecho Penitenciario", Editorial Cajica, Puebla, Méx. 1953
5. Briseño Sierra, H. "El enjuiciamiento penal mexicano", Editorial Trillas, México, 1976.
6. Cabanellas, G. "Diccionario enciclopédico de Derecho usual", 12a. ed. Editorial Heliastra, Argentina, 1979
7. Capítant, H. "Vocabulario jurídico", Ediciones Depalma, Argentina, 1979.
8. Carrancá y Rivas, R. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas - en México", Editorial Porrúa, México, 1974.
9. Carrancá y Trujillo, R. "Derecho Penal Mexicano. Parte General" 14a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982.
10. Carrancá y Trujillo, R. y Carrancá y Rivas, R. "Código Penal Anotado", 9a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981.
11. Carrara, F. "Programa de Derecho Criminal", vol. II, 2a. ed. Editorial Temis, Colombia, 1973.
12. Caşanova Krauss, A. "Historia y leyendas. Castillo San Juan - de Ulúa", Ediciones Carlos Pellicer, México, 1955.
13. Castellanos Tena, F. "Lineamientos elementales de Derecho Penal", 16a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981.
14. Charrieré, H. "Papillón", 1a. ed. Plaza & James Editores, España, 1983.
15. Coletti, A. "La negra historia de Lecumberri", 2a. ed. Editorial Universo, México, 1983.
16. Costa, F. "El delito y la pena en la historia de la filosofia"

U.T.E.H.A. México, 1953.

17. Couture, E.J. "Vocabulario jurídico", Ediciones Depalma, Argentina, 1976.
18. Cuello Calón, E. "Derecho Penal", tomo I, vol. 1, 17a. ed. Editorial Bosch, España, 1975
19. Cuello Calón, E. "La moderna penología", reimpresión, Editorial Bosch, España, 1974.
20. De Pina, R. "Diccionario de Derecho", 10a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981.
21. Foix, P. "Problemas sociales de Derecho Penal", 2a. ed. Editores mexicanos unidos, México, 1956.
22. Foucalt, M. "Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión", - 8a. ed. Siglo XXI editores, México, 1983.
23. Garmabella, L.R. "Dr. Alfonso Quiróz Cuarón. Sus mejores casos de criminología.", 6a. ed. Editorial Diana, México, 1982.
24. García Ramírez, S. "Derecho procesal penal", 3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980
25. García Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión", Editorial Porrúa, México, 1979.
26. García Ramírez, S. "La prisión", F.C.E.-U.N.A.M., México, 1975
27. García Ramírez, S. "Legislación penitenciaria y correccional - comentada", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1978.
28. García Ramírez, S. "Manual de prisiones (La pena y la prisión)" 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980.
29. Hiriart, H. "La estrella de siete brazos", Archivo General de la Nación, México, 1982.
30. Ibañez, M. "Prefiero el infierno", Editorial Diana, México, - 1982.
31. Jiménez de Asúa, L. "Tratado de Derecho Penal", tomo II, Editorial Lozada, Argentina, 1977.
32. Kropotkine, P. "Folletos revolucionarios II. Ley y autoridad" Trusquets editor, España, 1977.

33. Landrove Díaz, G. "Las consecuencias jurídicas del delito", 3a. ed. Editorial Bosch, España, 1984.
34. Lardizábal y Uribe, M. "Discurso sobre las penas", Editorial Porrúa, México, 1982.
35. Lombroso de Ferrero, G. "Vida de Lombroso", Ediciones Botas, México, 1940.
36. López Rey, M. "Criminología", Editorial Aguilar, España, 1973
37. Malo Camacho, G. "Historia de las cárceles en México", INACIPE México, 1976.
38. Malo Camacho, G. "Manual de Derecho Penitenciario", Biblioteca mexicana de prevención y readaptación social-INACIPE, México, 1976.
39. Marchiori, H. "Psicología criminal", 5a. ed. Editorial Porrúa México, 1980.
40. Marcó del Pont, L. "Derecho Penitenciario", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984.
41. Meléndez, A. "Las Islas Marías. Cárcel sin rejas", Editorial Jus, México, 1960.
42. Moreno Rodríguez, R. "Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales", Ediciones Depalma, Argentina, 1976
43. Moro, Utopía.....
44. Morris N. "El futuro de las prisiones", 2a. ed. Siglo XXI, Editores, México, 1981.
45. Ojeda Velázquez, J. "Derecho de ejecución de penas", Editorial Porrúa, México, 1984.
46. Orellana Wiarco, O.A. "Manual de criminología", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982.
47. Ossorio, M. "Diccionario enciclopédico de Derecho usual", Editorial Heliastra, Argentina, 1978.
48. Pavón Vasconcelos, F. "Manual de Derecho Penal Mexicano", 6a. ed. Editorial Porrúa, México, 1984.

49. Puente y F., A. "Principios de Derecho", 3a. ed. Editorial - Banca y Comercio, México, 1947.
50. Rico, J.M. "Crímen y justicia en América Latina", 2a. ed. Si glo XXI editores, México, 1981.
51. Rodríguez Manzanera, L. "Criminología", 3a. ed. Editorial Por rrúa, México, 1982.
52. Rodríguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria y los substitu- tivos de la prisión", INACIPE, México, 1984.
53. Solís Quiroga, H. "Sociología criminal", 2a. ed. Editorial Por rrúa, México, 1977.
54. Villalobos, I. "Derecho Penal Mexicano. Parte General", 4a. ed. Editorial Por rrúa, México, 1983.



## ENCICLOPEDIAS, PERIODICOS Y REVISTAS

1. El Heraldó, México, D.F. 30 de octubre de 1972 "Debemos hacer más digna y humana la vida de los reos: Echeverría"
2. Enciclopedia "Forjadores del mundo moderno", Editorial Grijalbo, México, 1975 (tomo IV)
3. Enciclopedia jurídica Omeña, Editorial Ancalo, Argentina, 1976
4. Enciclopedia universal europeo-americana, Editorial Espasa Calpe, España.
5. Excélsior, México, D.F. 30 de octubre de 1972. "Regenerarán - Islas Mariás".
6. Gran diccionario enciclopédico ilustrado, Selecciones del -- Reader's Digest, 14a. ed. México, 1980
7. Pequeño Larouse ilustrado, Ediciones Larouse, México, 1984.
8. Revista "Criminología", año XXV, No. 8, Ediciones Botas, Agosto de 1959
9. Revista jurídica veracruzana, tomo IX, no. 4, julio y agosto de 1958
10. Idem, septiembre y octubre de 1959
11. Revista mexicana de Derecho Penal, 4a. época, no. 18, octubre diciembre de 1975.
12. Revista mexicana de Ciencias Penales (estudios penales en homenaje al Dr. Alfonso Quiróz Cuarón), año III, No. 3, julio 1979 junio 1980
13. Revista mexicana de Justicia 85, No. 1. vol. III, enero-marzo 1985.

## L E G I S L A C I O N

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal para toda la República en materia del fuero federal y para el Distrito Federal en materia del fuero común.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
4. Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
5. Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, 1979